



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
División de Estudios de Posgrado

**Incidencia del financiamiento público y privado en el
fortalecimiento de las candidaturas independientes**

Tesis

que para obtener el grado de

Maestra en Derecho
opción en Ciencias Políticas

Presenta:

Licenciada María Teresa Jaramillo Ríos

Director:

Doctor Carlos Salvador Rodríguez Camarena

Morelia, Michoacán, septiembre del 2021.

Dedicatoria

A mi familia que son la base y fortaleza de mí ser y a mis abuelitos, que me enseñaron la importancia del compromiso en cada cosa que hacemos.

Agradecimientos

Esta investigación no pudo haber sido posible sin el apoyo económico del Consejo Nacional de la Ciencia Tecnología, a quien agradezco por darme la oportunidad de aprender y poder contribuir al área social y de humanidades.

Agradezco a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por aceptarme como parte de su comunidad y proporcionarme los elementos para poder desarrollar este trabajo de investigación.

Gracias al Doctor Carlos Salvador Rodríguez Camarena quien ha sido y será una parte fundamental en mi preparación académica. Agradezco su tiempo, paciencia, el respeto y sobretodo que haya creído en mí. Gracias por fungir verdaderamente como un guía, no solo en la investigación, en toda la maestría. Mucho aprendizaje llevo de usted.

Gracias a la Doctora Ma. Teresa Vizcaíno López por su apoyo, tutoría siempre alentando a seguir adelante, por su actitud positiva y su apertura. Por ser ejemplo que las mujeres fungen un papel destacado en el área académica.

Gracias al Doctor Humberto Urquiza Martínez por la atención que tuvo para resolver mis dudas, por los comentarios y aportes realizados a la investigación, y por compartir su conocimiento.

Infinitas gracias a mi familia por mostrarme que no debo dejar de creer en mí, que los obstáculos de salud no son definitivos en nuestro desempeño.

Gracias Mamá por tu amor incondicional, por enseñarme a ser perseverante. Eres la mejor.

Gracias Papá por siempre dar más allá de lo posible y enseñarme que no es determinante de donde viene uno sino la disciplina de lograr lo que se desea.

Gracias Rosi, por ser mi segunda madre, por tus consejos, por mostrar que los lazos de hermanas son inquebrantables.

Gracias Fabián por tu cariño, paciencia, acompañamiento en momentos difíciles y por sacar una sonrisa cuando la necesito.

Índice

	pág.
Índice de Gráficas y Tablas	viii
Compendio de siglas	ix
Resumen	x
Abstract	x
Introducción	xi

Capítulo 1

Candidaturas Independientes. Fundamentos teóricos..... 1

1.1. Candidato	1
1.2. Partidos políticos	4
1.3. Candidaturas independientes, una alternativa de elección	14
1.4. Campaña electoral	18
1.5. Financiamiento	27
1.6. Fiscalización electoral	35
1.7. Reflexiones capitulares	40

Capítulo 2

Anclaje Jurídico. Normatividad presupuestaria..... 44

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	44
2.2. Tratados Internacionales	56
2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	63
2.2.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos	64

	pág.
2.2.3. Convención Americana a los Derechos Humanos	65
2.3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	66
2.4. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	75
2.5. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	77
2.6. Reglamento de Candidatos independientes.....	80
2.7. Reglamento de Radio y televisión	83
2.8. Jurisprudencia Nacional e internacional	85
2.9. Reflexiones capitulares	89

Capítulo 3

Análisis de las candidaturas independientes de Morelia ejercicio 2018..... 93

3.1. Comparativo del ejercicio del gasto electoral 2018 en el municipio de Morelia	103
3.2. Caso Alfonso Martínez, ejemplo de las limitantes a las que se enfrenta el candidato independiente	120
3.3. Reflexiones capitulares.....	123

Capítulo 4

Los efectos del financiamiento público y privado en los resultados de las elecciones de los candidatos independientes.....126

4.1. Afectaciones que genera la normatividad limitada en el presupuesto otorgado para candidatos independientes	127
4.2. Michoacán y la candidatura independiente	130
4.2.1. Candidatos independientes en Michoacán en periodo 2017-2018.....	135
4.3. Casos Peribán, Queréndaro y Puruándiro; el candidato independiente frente al tribunal electoral.....	139
4.3.1. Cruz Octavio Rodríguez	139

	pág.
4.3.2. Dora Belén Sánchez Orozco	141
4.3.3. Edgar Oliver Barrera González	142
4.3. Retos para fortalecer la candidatura independiente	144
4.4. Propuestas para fortalecer la figura del candidato independiente	152
4.4.1. Asesoría y capacitación	153
4.4.2. Sobre los requisitos.....	154
4.5. Reflexiones capitulares	159
Conclusiones.....	163
Fuentes de información	167
Bibliografía	167
Digitales/electrónicos	170
Hemerografía	174
Jurisprudencia.....	178
Legislación	179
Anexos.....	181

Índice de Gráficas y Tablas

Gráficas

Gráfica 1. Actos sancionados.....	134
Gráfica 2. Sanciones	134

Tablas

Tabla 1. Ingresos y gastos de precampaña para elección municipal en Morelia por precandidato	104
Tabla 2. Ingresos y gastos de campaña para elección municipal en Morelia por candidato	111
Tabla 3. Requisitos y tiempo para el registro como candidato independiente.....	121
Tabla 4. Sanciones interpuestas a candidatos independientes en proceso electoral 2014-2015 en Michoacán	131
Tabla 5. Sanciones a aspirantes a candidatos independientes para Ayuntamientos en Michoacán en el proceso electoral 2014-2015	132
Tabla 6. Gastos del aspirante independiente Cruz Octavio Rodríguez	139
Tabla 7. Gastos modificados de la candidata Dora Belén Orozco	141
Tabla 8. Minutos en radio y TV para partidos políticos y autoridades electorales.....	151
Tabla 9. Dinero público para partidos y candidatos independientes 2020-2021 ..	152

Compendio de siglas

CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPEM	Constitución Política del Estado de Michoacán
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
INE	Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Resumen

El financiamiento público y privado tiene repercusión en los resultados de las elecciones. A través de la revisión conceptual y el análisis del proceso electoral del 2018 esta tesis da cuenta de los obstáculos que enfrenta un candidato independiente y los retos que debe enfrentar para fortalecer esta figura política.

Palabras clave: financiamiento público, candidato independiente, financiamiento privado, proceso electoral, elecciones.

Abstract

Public and private funding has an impact on election results. Through the conceptual review and analysis of the 2018 electoral process, this thesis realizes the obstacles faced by an independent candidate and the challenges faced in order to strengthen this political figure.

Keywords: public financing, independent candidate, private financing, electoral process, elections.

Introducción

Las candidaturas independientes que se inician en el siglo XX aún tienen vacíos en su estudio, lo que hacen pertinente la observación y el análisis por conocer el financiamiento de las campañas, el presupuesto que les es otorgado y la utilización de mismo.

El 23 de mayo del 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LEGIPE). El artículo 357 postula las candidaturas independientes; aborda los requisitos, obligaciones y derechos que necesitan los interesados en postularse por esta vía. El propio artículo, apartado dos, señala que cada entidad federativa será la encargada de establecer la normatividad correspondiente.

Ahora bien, el tema del presupuesto también es normado en esta ley, la cual menciona que los candidatos independientes pueden recibir dinero de origen público y privado, pero con sus respectivos límites, los cuales no son los mismos que los permitidos a partidos políticos.

Por tanto, al momento de abordar este tema, se puede constatar desigualdades que existen para los candidatos independientes respecto a los candidatos que provienen de un partido político.

Es así que el candidato independiente se ve afectado al no contar con elementos para una competencia igualitaria. Entendemos por “igualitaria” a la condición de no compartir los mismos elementos que los partidos políticos como lo son el financiamiento público que reciben anualmente por actividades ordinarias y por actividades específicas, el establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, difusión en radio y televisión de manera continua y el uso de franquicias postales y telegráficas. Todos estos elementos aportan a que la

candidatura independiente no se fortalezca como una opción para votar para el electorado y para el ciudadano en ser votado.

Si bien desde la ley electoral de 1911 se hablaba de las candidaturas independientes, es decir, de ciudadanos que pueden contender a un puesto político a través de elección sin pertenecer a un partido político. Fue hasta el 2005 que el tema tomó nuevamente fuerza, luego de que Jorge Castañeda quiso contender para las elecciones presidenciales de México de 2006. El entonces Instituto Federal Electoral (IFE) decidió no permitirle competir para ese periodo electoral, por lo que el postulante acude a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Esta no resuelve a favor por no encontrar suficientes los argumentos presentados en la inconformidad de Castañeda. El aspirante apeló ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien condenó al Estado mexicano a:

completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la presente Sentencia.¹

Esto sentó un precedente importante en el tema de candidaturas independientes por lo que es tema de análisis dado que a partir de este caso se genera una normatividad sobre el tema.

El estudio de esta figura es primordial para conocer y analizar las causas por las que la candidatura independiente no ha logrado un fortalecimiento para convertirse en una opción real tanto para el electorado como para el ciudadano que quiere participar de manera directa en las decisiones políticas del país.

También conduce a conocer y analizar las consecuencias que se generan

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 6 de agosto de 2008, recuperado de http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298

por no otorgar las condiciones igualitarias, en el caso específico de esta investigación, de financiamiento público y privado directo e indirecto al candidato independiente.

El propósito del estudio y análisis es reflexionar sobre el estado en el que se encuentra la figura del candidato independiente. Se plantea conocer el porqué de su figuración actual y las consecuencias sobre cómo se ha conducido. Posteriormente, se expone la propuesta a encaminar la candidatura independiente por un rumbo distinto en el que pueda ser una opción para la política de los países que ostentan ser democráticos.

Para fines metodológicos se utiliza el método descriptivo, al narrar los hechos como son observados; y explicativo porque da una relación de causa-efecto. Causa: el presupuesto desigualitario. Efecto: no hay una igualdad real para contendientes a cargos públicos entre candidatos independientes y partidos políticos. También es sincrónica-descriptiva ya que describe los fenómenos como aparecen en la actualidad.

El candidato independiente en el 2021 en México ha decaído. Las últimas cifras que dejó el proceso electoral 2020-2021 muestran el decremento de esta figura. Fueron 61 las solicitudes para aspirar a la candidatura como diputado federal pero solo 16 lograron el registro.²

En total, en Michoacán hubo 16 candidatos independientes. De los anteriores, 13 fueron para municipios y 3 para diputados. Hubo un caso ganador, Francisco Paredes Contreras, el candidato para la presidencia municipal de Huaniqueo. También hubo una solicitud para gobernador, sin embargo, no logró la candidatura por falta de firmas.

La investigación parte de conceptualizar las variables de análisis a fin de enmarcar el tema de manera teórica y establecer criterios de análisis.

Seguido de la conceptualización se analiza el anclaje jurídico y normativo bajo el que se rige esta figura política, delimitado a la variable de análisis:

² Gómez, Katyana, “Elecciones 2021: ¿cuántos candidatos independientes buscar ser diputados federales?”, en *El Economista*, publicado el 17 de mayo del 2021, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Elecciones-2021-cuantos-candidatos-independientes-buscan-ser-diputados-federales-20210517-0184.html>

financiamiento público y privado.

En un tercer momento se analiza el proceso electoral del 2018 en Morelia en la candidatura a la presidencia municipal, mostrando la importancia y repercusión del dinero en los procesos electorales.

Posteriormente se establecen los retos a los que se enfrenta el candidato independiente y se proponen medidas que permitirían un mejor estado del objeto de estudio.

Finalmente se trazan las conclusiones que se generaron del estudio y reflexión sobre el sujeto estudiado.

Capítulo 1

Candidaturas Independientes. Fundamentos teóricos

SUMARIO: 1.1. *Candidatos* 1.2. *Partidos políticos, medio para puestos electorales* 1.3. *Candidaturas Independientes, una alternativa de poder* 1.4. *Campañas electorales* 1.5. *Financiamiento* 1.6. *Fiscalización electoral* 1.7. *Reflexiones capitulares*

En este capítulo se abordarán los conceptos que son la base de la investigación y a los cuales se estará refiriendo en los siguientes apartados. El fin de conceptualizar es entender, describir la palabra, su significado y semántica para saber qué se entiende por estas palabras claves, las cuales serán constantes en este trabajo.

1.1. *Candidato*

Para saber lo que es un candidato se inicia con la definición que para tal vocablo ofrece la *Real Academia Española* (RAE): “persona que pretende algo, especialmente un cargo, premio o distinción”.³

Ante esta primera referencia se señalan tres variables importantes a tomar en cuenta: persona, pretensión y cargo. Se necesita de una persona que tenga una pretensión de llegar a un cargo. Se observa que estas tres variables continuarán presentes en otros conceptos.

Los datos que se tienen del origen de esta palabra provienen de la antigua Roma, del latín *candidatus* y se les asignaba a las personas que pretendían

³ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2014, lema consultado: “candidato”, recuperado de: <https://dle.rae.es/candidato>.

obtener los cargos de la república, los cuales se presentaban en las asambleas y reuniones públicas vestidos con una túnica blanca, vestidos así para llamar más la atención y distinguirse de los demás.⁴

Se menciona a personas, no organizaciones, ni personas que representarán a una organización. Se postulaban de manera independiente.

Los candidatos buscaban una distinción, algo que los hiciera notar. Es sabido que los griegos conocían el arte del discurso y la oratoria. Los filósofos griegos como Sócrates, Platón, eran conscientes del poder que tiene el mensaje. El mensaje va desde la palabra hasta la comunicación no verbal, en este caso la vestimenta.

De tal manera que nos encontramos con esta primera observación que se añade a persona, pretensión y cargo. La distinción se une a los otros tres elementos.

Durante el mandato del emperador Gordiano III llamaron también candidatos, *candidati*, a ciertos soldados de las legiones romanas, que para diferenciarse de los demás soldados vestían unas túnicas blancas. Se distinguían además de los otros legionarios por su talla, figura y valor y por lo común peleaban cerca del general o del emperador.⁵

Tomando en cuenta esta referencia fortalece la característica de distinción de los candidatos, por algún medio se distinguían. La imagen forma parte importante de lograr una diferencia visual.

Hoy en día esta distinción de imagen se establece por los colores que usan los candidatos de acuerdo al partido que los postula o el candidato independiente por el emblema que los debe diferenciar.

Por analogía, si tomamos en cuenta el marco geográfico de la investigación la representación sería: para el candidato independiente: morado y blanco. Los partidos políticos que tienen mayor representación: Partido Revolucionario Institucional (PRI) color verde; Partido Acción Nacional (PAN) azul; Partido de la

⁴ Martínez, Mario y Salcedo, Roberto, *Diccionario Electoral*, México, INEP, 2002, p. 190.

⁵ Bobbio, Norberto, *Diccionario de política*, 13a. ed., México, Siglo XXI, 2002, t. I, pp. 1153-1160.

Revolución Democrática (PRD) amarillo; Partido Morena, (vino).

Por otra parte, el autor destaca que estaban cerca del emperador, de una figura de poder supremo. Se interpreta como otra manera de sobresalir, de posicionamiento del candidato. También como apoyo del emperador a una persona en especial.

Trasladando esto a la actualidad, los candidatos son apoyados por los presidentes del partido, en ocasiones por ex representantes de gobierno. Por figuras que son reconocidas en la esfera política y que tienen una imagen importante en ésta.

El *Diccionario Electoral* define como candidato “la persona nombrada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad”.⁶

Este concepto aporta otro elemento más a los anteriores: requisitos de elegibilidad. Se tiene en cuenta este factor porque nos lleva a la parte jurídica. Es decir, no cualquier persona con pretensión a un cargo que se distinga a las demás puede ser candidato. Necesita completar este proceso con ciertos requisitos, lo que hoy en día es la norma, las leyes, las reglas.

Es la culminación para que la persona pase de ser eso a un candidato. Para esto cada país, e incluso cada estado tiene su propia legislación sobre los requisitos necesarios para ser formalmente, candidato.

Dosamantes define al candidato como el ciudadano formalmente inscrito. Es decir, la persona que aspira a un cargo de elección popular y que para tal efecto ha obtenido su registro de conformidad con el Instituto Nacional Electoral (INE).⁷

Primeramente debe ser un ciudadano, no habla de un ciudadano que debe representar a un partido político.

Esta definición da solidez al elemento de requisito de elegibilidad y es aún más específico para el campo de estudio de esta investigación.

En México, la autoridad correspondiente en establecer los requisitos de nombramientos de candidatos es el INE. Esta institución es el órgano que autoriza

⁶ Martínez, Mario y Salcedo, Roberto, *op. cit.*, p. 60.

⁷ Dosamantes, José Alfredo, *Diccionario de derecho electoral*, México, Porrúa, 2004, p. 29.

quienes han cumplido con los requerimientos para ser considerados parte del proceso electoral como candidatos.

De esta manera, para los fines de esta investigación, la construcción del concepto queda como la persona aspirante a ocupar un cargo de elección popular que ha cumplido con los requisitos de elegibilidad y que a partir de ese momento está bajo los términos de un proceso electoral.

1.2. Partidos Políticos

La palabra como tal, partido político, no aparece en el *Diccionario* de la RAE pero segmentada, está la definición que le acuñe a partido: el “conjunto o agregado de personas que siguen y defienden una misma opinión o causa”.⁸

Es importante señalar que no toma en cuenta el sustantivo “interés” y que tampoco señala que se unan o se organicen para defender una misma causa.

Político lo define como: “actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo”.⁹

Este concepto proporciona el sujeto: “ciudadano”. Es decir, no lo restringe a un grupo determinado de personas. No es necesario que el ciudadano pertenezca a algún grupo para emitir una opinión política.

Como señala Marshall, ejerce su derecho político, uno de los derechos de la ciudadanía, aunado al civil y al social.¹⁰

También lo significa como una forma: “arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado”.¹¹

Al unir estas dos palabras se puede construir el siguiente concepto: el conjunto de personas que siguen y defienden una misma opinión (ideología) para intervenir en un asunto público a través del voto, opinión, o cualquier otro.

Hasta este momento no se señala que exista un interés, cargo público o elección.

⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2014, lema consultado: “partido”, recuperado de: <https://dle.rae.es/partido?m=form>.

⁹ *Ibidem*, lema consultado: “político”, recuperado de: <https://dle.rae.es/pol%C3%ADtico?m=form>.

¹⁰ Marshall, T. H., *Class, Citizenship and Social Development*, Nueva York, Anchor, 1965, p.78.

¹¹ *Idem*.

La palabra partido político, es una palabra compuesta. Al desaparecer las monarquías absolutas e instaurarse el parlamentarismo, éste surge como la antesala del partidismo.¹² Con el tiempo, se consolidó como medio entre la sociedad y el gobierno.

El vocablo partido proviene del verbo latino *partire*, que significa dividir. Pero previamente a que surgiera esta palabra, estaba secta, que se usaba como sinónimo. Secta deriva del latín *secare*, que significa cortar o dividir.

Lo anterior connota que el poder debe dividirse o partirse. El poder que durante mucho tiempo permaneció en la monarquía.

Edmund Burke fue el primer pensador político que dio un concepto a la palabra partido, que también llegó a confundirse con facción, pero la diferencia que marca Burke es que partido busca el bien nacional, mientras que facción favorece intereses individuales.¹³

Burke establece un concepto más positivo a partido, favoreciendo a que no fuese visto como una nueva agrupación de poder que no defendiese los derechos de los ciudadanos sino como un grupo que ayudará a la distribución del poder y representación de la ciudadanía.

La concepción de partidos políticos empieza, para algunos teóricos como Duverger, a establecerse en 1850 pero es hasta 1950 que surge el concepto moderno de esta palabra.¹⁴

La importancia de conocer el origen de los partidos políticos radica en establecer el objetivo con el que iniciaron.

Para así construir la comparación con el actual concepto y práctica en el contexto de la presente investigación: el porqué de la deformación y las consecuencias que tienen el modificar la significación.

Fueron primeramente grupos locales que por la ubicación se agruparon para defender sus propios intereses. En 1789 en la Constituyente francesa se presenta los primeros parlamentarios.¹⁵

¹² González, María, *Lineamientos de Teoría Política*, D.F., McGraw Hill, 2000, p. 199.

¹³ Artemio, Luis, *Compendio de Ciencia política*, Buenos Aires, Depalma, 1983, t. II, p. 290.

¹⁴ Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, 21ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 15.

¹⁵ *Ibidem*, p. 17.

En Francia, con los girondinos y los jacobinos, previo a la Revolución Francesa, los unía una ideología y un interés. Son estos los precedentes de los grupos políticos, señala Duverger.¹⁶

Cansados de la opulencia en la que vivía la monarquía y la nula importancia que tenían con los ciudadanos franceses, que padecían la pobreza, es que se crean estos grupos a fin de lograr una presión a la monarquía y posteriormente una oposición.

Lucas Verdú estima que es una “agrupación organizada, estable, que solicita apoyo social a su ideología y programa político para competir por el poder y participar en la orientación política del Estado”.¹⁷

Este concepto aporta el elemento de ideología. Un elemento inmaterial que remite la forma de pensar de una persona o grupo de personas. Es un punto de unión de esta organización.

Mientras que el programa político refleja una estructura, un pensamiento y directrices definidas. La orientación política refiere a implementar esa ideología y programa político en las decisiones del Estado, una vez conseguido el poder que le permita aplicar esta orientación.

Coincide con Duverger, quien señala que en los orígenes de los partidos, fueron grupos de personas que tenían ideas en común.¹⁸

Es decir, que son organizaciones que se unen por una ideología pero también por un interés en común y ese interés, en ese origen, era tener una fuerza que contrarrestara al Estado absolutista. “Algunos grupos por ejemplo, tienen un carácter más o menos claro de sindicato de defensa parlamentaria”¹⁹

Actualmente en sociedades capitalistas, donde el dinero es un instrumento de costo-beneficio, parece preponderar el poder en el sentido de dominio económico. Como menciona Schumpeter se “construye el grandioso monumento de la contabilidad por partido doble”.²⁰ Y el medio para lograr ese poder son las elecciones.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Lucas, Pablo. *Principios de ciencia política*, 2ª. ed., Madrid, Tecnos, 1974, t. III, p. 30.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ Duverger, Maurice, *op. cit.*, p. 17.

²⁰ Schumpeter, Joseph, *Capitalismo, Socialismo y Democracia I*, Barcelona, Ediciones Folio, 1996, p. 171.

El interés es más bien propio y no colectivo, están más preocupados por los “factores que afectan directamente a su carrera o su posición”.²¹

Actualmente, dada la diversidad conceptual y lingüística con la que se refieren a los partidos políticos, se ha convertido en un concepto complicado de describir. Las características de éstos nos ayudan a dar un concepto mejor y más actualizado.

Es así que la convergencia de autores los definen como “asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con dos objetivos fundamentales: 1) canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental”.²² En otras palabras, dirigir hacia las instituciones, organizaciones y/o políticas públicas los intereses, entendiendo intereses, como los principios fundamentales para que el individuo viva en bienestar y pueda desarrollarse en colectividad. Estos intereses que se traducen en demandas por parte de la población, son las que refiere Easton como los insumos del sistema político que se convertirán en productos, “o sea las decisiones autoritarias y su ejecución”²³, en decisiones gubernamentales. Y “2) posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político”.²⁴

Para Francisco José de Andrea, los partidos políticos en México fungen el papel de canalizadores de energías políticas, promover la tradición política democrática, para integrar políticamente al país y para racionalizar y dar cauce al descontento social.²⁵ En otras palabras, son mediadores de las demandas. Al promover la tradición política se refiere a que la democracia en México se instauró en parte con la creación de partidos políticos y el cauce al descontento social es convertir las demandas, las necesidades o bien los malestares de la sociedad en soluciones o en dar camino a una solución. Con lo anterior, en medida que los

²¹ *Ibidem*, p.208.

²² Sistema Información Legislativa, *Glosario*, México, 2020, tema consultado: “partido político”, recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178>.

²³ Easton, David, *Esquema para el análisis político*, Buenos Aires, Amorrortu, 1999, p.155.

²⁴ Sistema Información Legislativa, *op.cit.*

²⁵ Andrea, Francisco. *Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política*, México, UNAM, 2002, p. 76.

partidos políticos logren representar las necesidades de los ciudadanos, el descontento social disminuirá.

Giovanni Sartori cree que los partidos son una construcción conceptual política enteramente moderna, ya que su distinción en la política se da hasta el siglo XIX.²⁶ “Se conceptualizan a través de tres ideas básicas: i) es diferente a una facción, en tanto no concibe un antagonismo al poder político; ii) es parte de un todo, en tanto representa un aspecto y a un grupo específico de la sociedad; y iii) es un conducto de expresión, ya que como canal de expresión biunívoca, los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno”.²⁷

Las tres ideas están conectadas: los partidos no son un antagónico del poder político porque son parte de un grupo de la sociedad al cual representan o por medio del cual la población expresa sus necesidades y el gobierno sus decisiones con respecto a éste. Así, los partidos políticos son mediadores entre la sociedad y el gobierno.

“Los partidos son considerados como los principales actores que compiten por el poder y por tal razón existen en aquellos países donde esta contienda se procesa en el campo estrictamente electoral”²⁸ idea que comparte La Palombara.²⁹

Se añaden entonces dos elementos: poder y electoral. Al hablar de un procesamiento en el campo estrictamente electoral, refiere que su existencia debiera concretarse solo en el espacio y tiempo electoral. Además de la competencia por el poder, el cual es el principal objetivo de los partidos políticos en tiempos electorales.

Schumpeter aporta a la idea anterior, señalando que el partido es “un grupo cuyos miembros se proponen actuar de consuno en la lucha de la competencia por el poder político”³⁰

Los partidos políticos no debieran ser organizaciones con perpetua

²⁶ Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza, 2005, p. 102.

²⁷ Sistema Información Legislativa, *op.cit.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ La Palombara, Joseph, *Politics within Nations*, Englewood, Prentice Hall, 1974, p. 509.

³⁰ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 359.

permanencia. Si guiamos el concepto, de acuerdo a su origen y a los teóricos, estas agrupaciones solo justifican su presencia en el campo electoral. Posteriormente es a través de sus representantes que continúan sus funciones de representatividad, de monitoreo, de canalizar y encauzar el descontento social, pero no como el partido político sino como el representante del partido. Es decir, el foco de atención tendría que ser el representante por el que votó la ciudadanía.

A esto se le añade el recurso económico. En la revisión conceptual hecha hasta el momento, no hay expresión del dinero como parte de su estructura.

También se puede conceptualizar por las características que posee. En el caso del partido político, porque tiene una organización durable, una organización estructuralmente completa, es decir que tiene funciones, jerarquías y competencias establecidas.

Otra de las características es que hay una voluntad deliberada de ejercer el poder; una voluntad de buscar el apoyo popular y para esto, debe tener una independencia orgánica y funcional distinta a la del Estado.

Para el INE, los partidos políticos son definidos como:

Asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas, con el fin de promover la participación democrática y servir como organizaciones de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular, mediante el voto universal, libre, secreto y directo.³¹

Este concepto es más puntual. Aporta participación democrática y adjetivación al voto, el cual es universal, libre, secreto y directo. También son asociaciones de interés público.

Biscaretti, señala “son organizaciones espontáneas, caracterizadas por una comunidad de intereses o concepciones políticas... que intentan influir de la determinación de los principios generales de gobierno”.³²

Remontando al origen, los partidos políticos al ser organizaciones

³¹ Instituto Nacional Electoral, *Sistema Político Electoral Mexicano*, México, INE, 2020, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano.

³² Aldo, José y Carballo, Luis David, *Los partidos políticos*, Anuario Jurídico IX, México, 1982, p. 237.

espontáneas, independientes y de presencia solo electoral no justifican su presencia continua y menos con un recurso económico del Estado.

Los partidos políticos tienen como fines proponer programas a los ciudadanos, articular y aglutinar intereses sociales sólo con finalidades políticas, también reclutar élites y formar gobiernos, señala Cárdenas.³³

El reclutar élites se entiende como el contar con hombres y mujeres con vocación política, como señala Schumpeter y no sólo con aptitud y carácter moral.³⁴

El reclutar personas con vocación política, proponer programas sociales y formas gobiernos son características que distinguen al partido político de grupos sociales o movimientos sociales, ya que estos grupos “no son fuerzas políticas porque no crean ni desarrollan poder político, limitan su influjo a lo económico y a lo social”.³⁵

Estas distinciones que se plasman permiten diferenciar y caracterizar los partidos políticos en la era moderna. Como se observa desde su formación al día de hoy han tenido modificaciones.

Hasta el momento ninguna conceptualización señala el recurso económico como parte del funcionamiento de los partidos políticos. Será interesante observar cómo termina por convertirse en un factor importante.

Los partidos políticos también son conceptualizados según sus funciones, las cuales son sociales e institucionales. Con cada una, los partidos tienen responsabilidades.

Para Schumpeter, el fin primero y principal de cada partido político es “prevalecer sobre los demás a fin de conseguir el poder o permanecer en él”.³⁶

Esta función coloca a los partidos como entidades ajenas a los principios que señala Burke en sus inicios, como las organizaciones que buscan un bien común. En la definición de Schumpeter, los partidos buscan solo el poder y para conseguirlo se valen de todos los medios que estén a su alcance. Esta visión está

³³ Cárdenas, Jaime, *Partidos políticos y democracia*, México, INE, 2016, p. 21.

³⁴ Schumpeter, Joseph, *op.cit.*, p. 369.

³⁵ González, María, *op.cit.*, p. 195.

³⁶ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 355.

apegada al pensamiento marxista, cerca de las sociedades capitalistas y de consumo. Esta teoría es la del caudillaje competitivo.

Las funciones sociales “son la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político” ³⁷

La socialización política es entendida como la función de los partidos por divulgar valores, pluralidad de opiniones, respeto a derechos humanos, estas funciones incluso son tomadas en cuenta en el marco constitutivo de los partidos políticos en algunos países, señala Cárdenas.

La socialización política se ha ido perdiendo por que los partidos difunden tendenciosamente esta información, a conveniencia de los intereses propios de cada partido. Esto ha originado la falta de credibilidad y por tanto de crisis de partidos.

Ante la masificación, los partidos políticos han perdido rumbo y espacio en este aspecto. Los medios masivos de comunicación han desempeñado un papel importante al ser los principales difusores de la política en los países. Así, los partidos políticos se han desentendido de esta función.

Ejemplo de la movilización de la opinión pública es la referente a temas polémicos como el aborto, la legalización de las drogas, la lucha de género. Así, varios de los movimientos sociales actuales, como el feminista no ha logrado que los partidos políticos tengan una postura concreta. Los partidos políticos han reducido esta función a la mera emisión de posicionamientos en redes sociales y no con la profundidad que merece el tema. Además de no incentivar programas, debates o promover la atención de estos problemas.

La función de la representación de intereses es quizás la más opacada y la que ha provocado, en gran medida, la crisis de los partidos políticos. Si bien cada partido tiene intereses particulares, hoy han dejado de representar a las clases sociales con los cuales se identifican. Esta falta de representatividad se refleja en el voto y en la ineficiencia de llevar esas necesidades en programas o leyes.

Muestra de esto se refleja en las cifras del Latinobarómetro del 2018 que

³⁷ Cárdenas, Jaime, *op. cit.*, p. 31.

arrojó que los partidos políticos tienen un 13 por ciento de confianza a nivel regional y en México un 11 por ciento.³⁸

La última función es la legitimadora del sistema político. Los partidos políticos constituyen parte de la estructura del sistema político de los países democráticos. Por lo que su existencia apoya a legitimarla. Es decir, donde hay un gobierno democrático hay partidos políticos, porque estos suponen un estabilizador de los intereses de la sociedad, son articuladores sociales, instituciones que buscan garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía. Entonces al existir, legitiman la existencia de la democracia.

Como señalan Levitsky y Ziblatt, los partidos políticos son los guardianes de las democracias y deben cumplir con una doble función elegir a candidatos que representen los intereses del electorado y filtrar a los demagogos.³⁹

La representación de intereses ya ha sido explicada como las demandas del pueblo mientras que la filtración de demagogos se refiere a las personas autoritarias que tras un velo de populismo ocultan verdaderas intenciones dictatoriales que terminan por tirar las democracias.

Las funciones institucionales son “el reclutamiento de élites, la organización de las elecciones y formación y composición de los órganos del Estado”.⁴⁰

Los partidos políticos buscan conformar un grupo de representantes aptos para las funciones que realizan estas agrupaciones, de ahí viene el nombre de élite. Los partidos políticos deben filtrar a las personas que formarán parte de esta organización. La élite de los partidos políticos debe ser personas que tengan la profesionalización y experiencia necesaria para desarrollar las actividades políticas más acertadamente.

Que no surjan candidatos espontáneos que por una buena demagogia puedan caer en gobiernos improvisados.

La organización de elecciones refiere a que son éstas quienes a través de representantes tienen el poder de legislar en materia electoral. Los partidos políticos participan de manera previa, durante y después en los procesos

³⁸ Latinobarómetro, *Informe 2018*, Santiago de Chile, 2018, recuperado de: www.latinobarometro.org.

³⁹ Levitsky, Steven y Ziblatt, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, Barcelona, Ariel, 2018, p.39.

⁴⁰ Cárdenas, Jaime, *op. cit.*, p. 35.

electorales.

Esta función resulta primordial en el objeto de estudio de este trabajo, pues se observa la incidencia de los partidos políticos en que no haya oportunidad igualitaria para candidatos independientes. Al ser los representantes de partidos políticos los que legislan, no tienen interés en que haya una participación ciudadana en cargos públicos.

Además, se muestra la incidencia de los partidos políticos en el sistema electoral. Son los partidos, quienes designan el presupuesto anual del INE, también determinan los recursos oportunos dentro de su propia organización y tienen representantes en las mesas electorales.

La función de formación en los órganos del Estado implica la atribución que tienen en poder designar a miembros del poder judicial, a ministros, a través de los representantes permanentes que están en la Cámara de Diputados y Senadores. La composición está presente en el poder legislativo. Las Cámaras de Diputados y Senadores están integradas por representantes de los distintos partidos políticos. A la vez, dentro del mismo poder legislativo hay unidades, comisiones especiales que también son integradas por partidos políticos.

De los conceptos que se han dado destaca, entre las características, que los partidos políticos tienen un fin electoral, quizá este sea una de sus mayores características que los diferencian de otras agrupaciones y organizaciones.

Con lo anterior, se formula el concepto propio para referir a los partidos políticos como: organizaciones constituidas por personas que buscan un fin en común; están legalmente formadas bajo los requerimientos que dictaminan las leyes del estado en cuestión; uno de sus fines básicos, que los distingue de otras organizaciones, es que compiten en un proceso electoral por un cargo público.

Quizás la crisis de los partidos políticos se deba a que han perdido el objetivo y la estructura con la que nacieron. Ya no hay representatividad eficiente, ni se reflejan los intereses de la ciudadanía en la legislación.

1.3. Candidaturas independientes, una alternativa de poder

Las candidaturas independientes o candidatos independientes es otro de los conceptos que se aborda. Es así que dando continuidad al trabajo se inicia este apartado señalando la definición que establece la Real Academia Española. Nuevamente está conformado por dos palabras.

Candidatura es la “propuesta de persona para una dignidad o un cargo”.⁴¹ Muy parecida al concepto que ofrece Mario Martínez y Roberto Salcedo: “es la propuesta para que una persona ocupe un cargo público, sobre la cual se pronuncian los votantes en una elección”.⁴²

En esta primera palabra ya hay elementos coincidentes. Es una propuesta de una persona para un cargo público. Martínez y Salcedo le añaden el voto y la elección, lo cual lo hace pertinente para la investigación ya que se habla de una candidatura política.

Volviendo a la RAE, señala que es propuesta de la persona para una dignidad. Lo que indica que es un cargo honorífico, de autoridad. Es importante señalar esta cualidad pues se trata de autoridad y por tanto de que posee cierto poder.

Ahora, para la RAE, independiente significa “que no tiene dependencia, que no depende de otro”.⁴³ En este caso, el candidato independiente no depende de alguna otra persona, institución u organismo para contender por un cargo público en la elección.

La misma RAE proporciona otro significado “que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir intervención ajena”.⁴⁴ No sólo se trata de independencia de una persona, también esta persona tiene derechos y opiniones sobre los cuales sólo él interviene.

Para el objeto de estudio, el candidato independiente tiene sus propios derechos, ideas, opiniones y propósitos. No hay ideologías, instituciones u

⁴¹ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2014, lema consultado: “candidatura”, recuperado de: <https://dle.rae.es/candidatura%20?m=form>. .

⁴² Martínez, Mario y Salcedo, Roberto, *op. cit.*, p. 71.

⁴³ Real Academia Española, lema consultado: “independiente”, *cit.*, <https://dle.rae.es/independiente?m=form>.

⁴⁴ *Idem*.

organismos que intervengan en las propuestas del candidato independiente. Es una persona que se propone de manera independiente a cualquier otra persona o grupo de personas y que a la vez, su desarrollo, su defensa de opinión es particular. No hay injerencia de opiniones o ideologías de facciones o grupos a representar.

Montoya dice que el candidato independiente es la persona registrada ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular, sin que sea propuesta o registrada por un partido político.⁴⁵

Entonces, para que el candidato independiente puede llamarse así debe cumplir con un registro ante la autoridad electoral para así competir por un cargo de elección popular, con la diferencia que es una propuesta independiente de cualquier institución, en este caso el partido político. En el caso mexicano, como veremos en el capítulo 2, el ciudadano que pretenda postularse debe hacerlo del conocimiento del órgano electoral y cumplir con ciertos requisitos.

La candidatura da la opción al elector de elegir, es decir, funge como una oferta política. Además, tiene dos ámbitos importantes: tiene regulaciones legales, que van con lo jurídico y tienen regulaciones técnicas que forman parte del sistema electoral.

Ferreya conceptualiza al candidato independiente como la “nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal, ni complementario de un partido político”⁴⁶.

Lo anterior, enfatiza la independencia del candidato. No hay soporte del partido político. Ferreya, limita el apoyo a los partidos políticos. Resulta propicio esta particularidad ya que el candidato independiente sí obtiene apoyo de otras fuentes como las del sector privado.

El candidato independiente, entonces, funge como un ciudadano que bajo uso de su derecho a ser votado aspira a un cargo público. Sin embargo para que la aspiración se materialice debe cumplir con los requisitos que marca la ley local,

⁴⁵ Montoya, Raúl, *Las Candidaturas Independientes en México*, México, UBIJUS, 2015, p. 49.

⁴⁶ Ferreya, Raúl, *Sobre las candidaturas electorales independientes de los partidos políticos. Jornadas sobre Reforma Política y Constitucional*, Buenos Aires, Comisión de Asuntos Constitucionales, 2002, p. 7.

estatal o federal, según sea el caso.

Una de las mayores problemáticas de las candidaturas independientes en América Latina es el sistema de partidos, el cual predomina en la mayor parte de los países que la conforman.

Al tener prominencia el sistema de partidos ha puesto trabas a que el ciudadano ejerza plenamente el derecho a ser elegido.

De la mano del sistema de partidos está la jurídica, la normatividad que no ha sido encauzada a dar igualdad a las candidaturas independientes.

Según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos sería la concretización del derecho fundamental de participación política, que por esta condición exige una interpretación orientada a posibilitar su más amplio ejercicio al interior de una democracia.⁴⁷ En otras palabras, se precisa orientar la candidatura independiente a fin de concretar de manera amplia la participación política de los ciudadanos.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) las define como: “al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley”.⁴⁸

El Estado debe proveer las condiciones de garantía para la aplicación plena de los derechos civiles, políticos y sociales del ciudadano. El Estado debe asegurar que cada miembro se sienta pleno en participar y disfrutar de la vida en común, señala Marshall.⁴⁹

Es importante entender al ciudadano como el individuo capaz de autodeterminarse, con nivel de raciocinio para tomar decisiones. Pero también este ciudadano podrá tener una mejor participación en medida que sean garantizados sus derechos, entre ellos el derecho político al ser votado.

Para Kymlicka, después de la posguerra, la teoría de la ciudadanía tomó

⁴⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 3ª.ed., México, eds., UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas: Tribunal del Poder de la Federación: IFE: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), 2003, p. 110.

⁴⁸ Artículo 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, *Diario Oficial de la Federación*, Libro Primero, título único, mayo del 2014, p. 2.

⁴⁹ *Idem*.

relevancia para considerar al ciudadano no sólo con derechos, como un individuo pasivo. También como una persona con responsabilidades. Hay dos corrientes que destacaron en torno a esta teoría: la nueva derecha y la izquierda.⁵⁰

La nueva derecha que señala el “Estado de bienestar ha perpetuado el problema al reducir a los ciudadanos al papel de clientes inactivos de la tutela burocrática”⁵¹

En otras palabras, el Estado ha propiciado a que el ciudadano esté pasivo, a que no asuma las responsabilidades que le corresponden. Al concepto de candidato independiente en el que se habla de ciudadano, debe considerar a un ciudadano activo.

El ciudadano visto como un individuo con capacidad de raciocinio y autodeterminación que ejerce sus derechos pero también las responsabilidades. En este caso, el derecho a ser votado y la responsabilidad de asumir el cargo.

Marshall sostiene que el ciudadano será más pleno y participativo en medida de que sus derechos y necesidades sean satisfechos.⁵² Es decir, será más responsable, más activo en medida de que el derecho político a ser votado sea cubierto plenamente. De otra manera propicia la pasividad del ciudadano.

De no cumplirse lo anterior, en este caso el derecho político a ser votado, el ciudadano se sentirá marginado y el Estado pierde legitimidad al no cumplir con los derechos fundamentales del ciudadano.

Con esto se refleja la importancia de la vinculación entre ciudadano y Estado, entre derechos y responsabilidades. Cuatro elementos que se reflejan en la candidatura independiente.

Después de este repaso conceptual se diseña el propio: los candidatos independientes son las personas que no pertenecen a algún partido político u organización. Compiten por un cargo público a través de un proceso electoral bajo las condiciones que marca la ley del Estado.

⁵⁰ Kymlicka, W., “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, en *Ágora*, Núm. 7, 1997, pp. 5-42. Lima, Perú.

⁵¹ *Idem*.

⁵² *Ibidem*, p.7

1.4. Campaña electoral

La campaña electoral es otro de los conceptos que serán utilizados en el presente proyecto por lo que es oportuno sentar la base conceptual bajo la cual se dirige al nombrar esta palabra.

Para la RAE campaña es el “conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican a conseguir un fin determinado”.⁵³ Este concepto ofrece la acción que realizan personas a fin de lograr un objetivo específico.

La misma RAE ofrece otra definición “periodo de tiempo en el que se realizan diversas actividades encaminadas a un fin determinado”⁵⁴. Con esta definición ya se habla de temporalidad. En otras palabras, no sólo son el conjunto de actividades, también está determinado por un periodo de tiempo y se repite a fin de lograr un fin determinado.

Mientras que por electoral es lo “perteneciente o relativo a los electores o a las elecciones”⁵⁵ Esto refiere en dos sentidos a los electores o votantes y a las elecciones. Así, la construcción más apegada a la RAE de ambas palabras puede ser: el conjunto de actividades realizadas en un periodo de tiempo a fin de lograr un fin en los electores para las elecciones.

El término campaña proviene del francés *champagne* que refiere al conjunto de operaciones bélicas sincronizadas en determinado teatro de acciones militares y durante un periodo definido”.⁵⁶

Lo bélico y la relación con la política recuerdan a Schmitt quien establece que la competencia por el poder se puede ver como en una guerra. El más fuerte es el que gana. En una sociedad capitalista y de consumo, el poder radica en la fuerza económica, en este caso el financiamiento.

Según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos se trata del “conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizadas por los candidatos y partidos que tienen como propósito la captación de

⁵³ Real Academia Española, lema consultado: “campaña”, cit., <https://dle.rae.es/campa%C3%B1a?m=form>.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ Real Academia Española, lema consultado: “electoral”, cit., <https://dle.rae.es/electoral?m=form>.

⁵⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p. 36.

votos”.⁵⁷

Las actividades organizativas y comunicativas van encaminadas a la promoción del candidato durante el tiempo electoral a fin de conseguir el voto. Son actividades que van desde la creación de imagen, de propuestas, de entablar comunicación con el electorado y los aliados, mencionando los rubros más amplios que comprenden estas actividades.

Es importante señalar la importancia del recurso económico sobre todo en la campaña, pues para la realización de ésta se necesita de dinero. En América Latina, el dinero proviene de fondos públicos, en mayor medida, pero también hay fondos que provienen de privados, los cuales deben ser transparentados y fiscalizados según las leyes de cada país y de cada gobierno.

Son actividades que tienen una gran incidencia en la decisión del electorado, pues a través de ellas se dan a conocer las propuestas, los aciertos de sus candidatos pero también los ataques contra los candidatos adversarios, siendo éstos últimos una de las tácticas más utilizadas en las últimas elecciones.

La campaña electoral es un concepto que varía de acuerdo a la región, por eso es importante tomar en cuenta el concepto del Instituto Nacional Electoral, al tener como espacio geográfico del objeto de estudio, México.

Para el INE, órgano electoral en México, “es el periodo durante el cual los partidos políticos y sus diversos candidatos a cargos de elección realizan actividades de proselitismo y de difusión de sus programas políticos con la finalidad de obtener el voto de los electores”.⁵⁸

Es precisamente el INE, el organismo encargado de monitorear las campañas electorales, los recursos y medios utilizados durante el tiempo electoral.

El delegar la obligación de monitoreo y fiscalización de las campañas ha creado un proceso complicado para el órgano electoral pues se une a otra serie de actividades que éste organismo realiza.

También la campaña electoral puede conceptualizarse como el “conjunto de actividades que llevan a cabo los contendientes de una elección para tratar de

⁵⁷ *Ibidem.*, p. 121.

⁵⁸ Instituto Nacional Electoral, *Información básica sistema electoral mexicano*, México, INE, 2020, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano/.

influir en las preferencias de los electores y conquistar su voto, todo ello dentro del marco de un proceso comicial y durante un plazo predeterminado que suele concluir poco antes de la jornada electoral”⁵⁹

Este concepto de Navarro ayuda a reafirmar la importancia de lo que señala Schumpeter sobre la conquista del voto, del poder, y no de intereses comunes.

La influencia de las preferencias de los electores se da a través de un constante bombardeo de ideas, propuestas, imágenes, sonidos, a fin de establecer un punto de referencia en el votante que vincule al candidato.

El enfoque del análisis de cultivo habla precisamente del funcionamiento de implementar constantemente una idea en el consumidor. La continuidad y el ritual con el que se expone el mensaje terminan por implantarse, por cultivar una idea en el votante. Termina por socavar ante la razón.

Gerbner señala que es “la exposición masiva, común y a largo plazo, de grandes y heterogéneos públicos a un conjunto de mensajes repetitivos, producidos centralmente y distribuidos en masa”⁶⁰ el cultivo sobre la realidad entre públicos.

Si bien el hombre es racional y se ha establecido que el ciudadano es autodeterminado y con raciocinio, Schumpeter determina que ante una afirmación repetida con frecuencia, tiene más peso que un argumento racional y otro tanto, ocurre con un ataque al subconsciente.⁶¹

En otras palabras, la campaña electoral son actividades específicas con el fin de influir en el electorado y esa influencia se da con la exposición repetida de todo mensaje que cultive la imagen, entendiendo imagen como el concepto, como la representación total del candidato.

Moreno, expresa que la campaña electoral son contenidos comunicativos⁶². Básicamente las actividades de campaña se resumen en comunicar las propuestas, la imagen, al candidato y predominantemente, esa comunicación es

⁵⁹ Navarro, Carlos, *Estudios electorales en perspectiva internacional comparada: Regulación de las campañas*, México, Instituto Federal Nacional, 2013, p.19.

⁶⁰ Gerbner, George, *et al.*, “Living with Television: The Dynamics of the Cultivation Process”, *Perspectives on Media Effects*, Nueva Jersey, Lawrence Erlbaum Associates, 1986, p.18.

⁶¹ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 330.

⁶² Moreno, Cristina, “Los efectos de las campañas electorales sobre el sentimiento de eficacia política”, *Revista Española de Ciencia Política*, España, núm. 30, noviembre de 2012, p. 57.

unilateral. Ya hay procesos de comunicación de ida y regreso, en la que el candidato también escucha, recibe por parte del electorado las inquietudes. Sin embargo, sigue preponderando comunicación unilateral y vertical.

Teniendo en cuenta los contenidos comunicativos, es preciso señalar que básicamente son dos las maneras de efectuar la campaña electoral: el proselitismo político, una actividad presencial y la que se realiza a través de los medios de comunicación. Como se ha mencionado, ambos se reducen en comunicar y ambos requieren de dinero para llevarse a cabo.

La importancia que tiene la campaña electoral en el electorado es fundamental. En términos de Schumpeter, el candidato vende su imagen, su promesa y por tanto la “psicotecnia de la dirección de un partido y la propaganda de un partido, las consignas y las marchas musicales no son simples accesorios. Son elementos esenciales de la política”⁶³

Tanto el proselitismo político como los medios de comunicación requieren una creación precisa del mensaje para poder tener una comunicación efectiva. El proselitismo requiere de una mayor participación del candidato, del dominio del discurso y la eficacia en saber desenvolverse y resolver posibles intervenciones por parte de quien le escucha.

Mientras que los medios de comunicación, proveen al candidato una campaña electoral más precavida. Los mensajes pueden ser creados con mayor detenimiento y se puede hacer uso de múltiples herramientas para que el mensaje sea atractivo. Por este motivo es que los medios de comunicación se han consolidado como una de las fuentes más importantes para hacer campaña electoral, a lo que se le nombra propaganda.

“La propaganda consiste en toda acción organizada para difundir una idea, opinión, doctrina o religión... elemento necesario en cuanto a las propuestas de los partidos políticos como cuerpos de doctrina social”⁶⁴ y se agrega un elemento esencial que es el dinero. La propaganda infiere dinero.

Es así que gran parte del recurso económico es destinado a las campañas

⁶³ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 360.

⁶⁴ Ochoa, Oscar, *Comunicación política y opinión pública*, D.F., McGraw-Hill, 2000, p. 71.

electorales, a la propaganda tanto mediática como personal.

Dosamantes, describe la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.⁶⁵

Lo electoral implica un fin, que es la obtención del voto. Las actividades son realizadas por actores en específico: partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados.

Para que estas actividades se realicen por estos actores deben estar registrados para obtener un voto. Es decir, solo aquél o aquellos que se registren como candidatos, en el periodo de elecciones pueden realizarlas y sólo con el fin de obtener el voto.

Este concepto puede ser reducido ya que hoy en día hay varios actores políticos que hacen campaña electoral sin estar registrados, realizan actividades cuestionables a fin de persuadir al votante.

Hay personas u organizaciones que muestran apoyo al candidato o a la campaña pero esto no implica que estas personas o agrupaciones estén haciendo campaña. Simplemente hacen uso de su derecho de libertad de expresión. No hay campaña electoral porque ellos no persiguen el fin de ser votados y tampoco se les retribuye de manera económica o especie.

Son las actividades registradas ante el organismo electoral como actividades de campaña electoral las que se consideran actos de campaña electoral, las cuales sí pueden ser más observadas y verificadas por la institución electoral.

Se refuerza el periodo de tiempo, con el fin específico de la obtención del voto. Es así, que otro elemento importante es que se lleva a cabo solo en tiempo de elecciones.

La campaña electoral es también una campaña política al entender ésta última como “un proceso de persuasión estructurado, intenso y coordinado”.⁶⁶ En este caso se persuade al votante a fin de obtener la simpatía que se refleje en la

⁶⁵ Dosamantes, José Alfredo, *Diccionario...*, cit., p. 28.

⁶⁶ Martínez, Mario y Salcedo, Roberto, *Diccionario...*, cit., p. 36.

urna; estructurado porque está bien planeado, con objetivos y funciones que en coordinación logren las metas que se plantearon. Intenso porque en un corto tiempo deben convencer al electorado.

Martínez Silva y Salcedo señalan que las campañas electorales puede ser primarias, internas o precampañas si el objeto es seleccionar un candidato que los representará; y electorales cuando el propósito es la obtención de votos.⁶⁷ Se refuerza lo electoral, cuyo propósito es conseguir votos.

Para Ochoa una campaña electoral efectiva es “el resultado de la estrecha combinación de recursos entre especialistas o expertos en la materia y los expertos en publicidad y marketing”⁶⁸ Este concepto sobre campaña electoral efectiva deja ver la traducción de campaña electoral a vender una imagen, una propuesta, un candidato, donde el ofertante es el partido político y el consumidor es el votante.

Dice Schumpeter “la voluntad que observamos al analizar los procesos políticos no es ni con mucho una voluntad auténtica, sino una voluntad fabricada”⁶⁹.

La campaña electoral es parte de la fabricación de una imagen, una promesa para que el votante voluntariamente emita su voto pero en términos de Schumpeter, la autenticidad de esa voluntad queda en duda.

Es relevante considerar la campaña sucia o campaña negativa. Estos términos han tomado notabilidad en últimas elecciones en México y otros países de Latinoamérica.

La campaña negativa es entendida por Dworak por recurrir a ofensas, inventar información, caer en la calumnia o entrometerse en la vida privada del candidato.⁷⁰

En este concepto se puede reflexionar sobre algunos elementos. La campaña negativa tiene dos posibilidades: una en la que salga contraproducente, que en lugar de reducir la cantidad de votantes del candidato al que se calumnie

⁶⁷ *Ibidem*, p. 30.

⁶⁸ Ochoa, Oscar, *op. cit.*, p. 80.

⁶⁹ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 336.

⁷⁰ Dworak, Fernando, “A favor de las campañas negativas. Un alegato para México”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Puebla, vol. VI, núm. 30, pp. 118-135.

se incrementa por hacerlo pasar como víctima de la campaña negativa, y una segunda en la que se logre filtrar a candidatos que pudiesen ser peligrosos para las democracias.

Lo anterior se puede constatar con la campaña electoral del 2000 y del 2006 en México. En ambos sexenios abundó la campaña negativa. Los contenidos propagandísticos giraban en la vida privada de los candidatos y en títulos como “AMLO, un peligro para México”.

En cuanto a filtrar candidatos peligrosos para las democracias. Levitsky y Ziblatt, señalan que cuando lo que se tiene delante es a un déspota en potencia, la élite política debe rechazarlo sin ambigüedades y hacer todo lo posible por defender la instituciones, aunque ello implique unir temporalmente fuerzas con sus adversario más acérrimos.⁷¹

La campaña de AMLO, un peligro para México⁷², fue mayormente difundida por el Partido Acción Nacional (PAN) pero a ellos se unió el Consejo Coordinador Empresarial y en los debates del 2006 fue atacado por los candidatos del PAN y PRI, principalmente.⁷³

En el sexenio del 2006 pese ir de puntero, López Obrador no logró el triunfo. Sin embargo para el 2018, López Obrador aprovecha la campaña “AMLO, un peligro para México” que se hizo en su contra durante las elecciones del 2006 y 2012 y termina ganado las elecciones con un porcentaje de votación del 53.19%.⁷⁴

En el concepto dado a campaña negativa, se considera también calumniar y entrometerse en la vida privada. En el caso de la campaña electoral se ha señalado que puede tener un efecto negativo.

Por difamación se entiende “desacreditar a uno respecto a terceros. Supone un ataque a la fama o reputación de una persona, es decir, rebajar a alguien en la

⁷¹ Levitsky, Steven y Ziblatt, Daniel, *op. cit.*, p. 61.

⁷² ¿De dónde salió que AMLO era un peligro para México? 12 de febrero 2018, recuperado de: <https://amp.nacion321.com/elecciones/de-donde-salio-que-amlo-era-un-peligro-para-mexico/>

⁷³ Político.MX., 2006, 2012 y 2018: los punteros se negaron siempre a debatir. 14 de marzo 2018, recuperado de: <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2018/presidencial/2006-2012-y-2018-los-punteros-se-negaron-siempre-debatir/>.

⁷⁴ Instituto Nacional Electoral, *Cómputos Distritales 2018*, México, 8 de julio del 2018, recuperado de: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>.

estima o concepto que los demás tienen”⁷⁵

El *Diccionario Jurídico Mexicano* hace hincapié en la intención de ofender a la otra persona, para que se considere un delito.⁷⁶

La difamación en la opinión pública puede exigir demanda de prueba. Apunta hacia el que califica tiene que probar.

El entrometerse en la vida privada es otro de los elementos de la campaña negativa. Este punto causa controversia porque los actores públicos tienen incidencia en las decisiones que atañen a la sociedad. Al tener la autoridad para tomar decisiones que competen a la mayoría, su vida privada cobra relevancia.

La relevancia de su vida privada en gran medida guían o se supone guían su forma de actuar. Por ejemplo si lleva una vida de excesivos gastos y promueve la igualdad de condiciones, causa ruido entre la ciudadanía.

En el caso de que exista una enfermedad en el candidato que realiza campaña electoral para contender por un cargo público y esta repercute en su desenvolvimiento profesional, lo privado compete a lo público.

La Tesis 1a. CCXIX/2009 de la Suprema Corte, Primera Sala, señala que tratándose de la intimidad en ocasiones su condición puede dotar de interés público a la difusión y general conocimiento de datos que, pudiendo calificarse de privados desde ciertas perspectivas, guardan clara conexión con aspectos que es deseable que la ciudadanía conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente su desempeño como servidores o titulares de cargos públicos.⁷⁷

También se han dado resoluciones al respecto, donde lo privado deja de serlo en cuanto se es un actor público. Ejemplo de esto se dio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la controversia Partido Revolucionario Institucional vs Consejo General del Instituto Federal Electoral resolviendo que “al externar su voluntad de integrarse a una entidad de interés

⁷⁵ Gamboa, Claudia, *Calumnias, difamación e injurias. Estudio teórico conceptual, de Antecedentes, de las reformas al Código Penal Federal, iniciativas presentadas, y de Derecho Comparado*, México, LVI Legislatura Cámara de Diputados, mayo 2012, p. 8.

⁷⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, Editorial Porrúa, 1998, pp. 1137 y 1138.

⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA”, 1a. CCXIV/2009 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, p. 277.

público, dicha manifestación se traslada del ámbito privado al público, por lo que ya no existe razón legal para considerarla confidencial.”⁷⁸

Al respecto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales realizó reforma en el 2007 al artículo 247, párrafo 2 por las campañas presidenciales del 2006, con lo cual se sanciona a las campañas que:

en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.⁷⁹

Con estas acciones, la ley electoral en México ha tratado de bloquear las campañas sucias. Sin embargo aún sigue presente.

Si bien no es deseable acudir a la campaña sucia pues se basa la información en la difamación, puede ser un punto de filtración a los candidatos mientras existan formas de transparentar más los perfiles de los candidatos.

También es cierto que pese a que la información en la que se basa la difamación llega a ser comprobable no deja de empañar negativamente el sistema electoral.

La importancia de la campaña electoral sea positiva o negativa radica, en gran medida, en generar opinión pública, como señala Schumpeter, en “crear asociaciones favorables y desfavorables, que son más eficaces cuanto menos racionales sean”⁸⁰

Es así que la campaña negativa se ha convertido en una gran compañero

⁷⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Partido Revolucionario Institucional vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral”, XXVII/2010, Gaceta, jurisprudencia y Tesis en materia electoral, p. 61.

⁷⁹ Congreso de la Unión, “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, *Diario Oficial de la Federación* (DOF) de 23 de mayo de 2014; última reforma, DOF de 13 de abril de 2020.

⁸⁰ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 336.

de los candidatos porque en “materia política la información eficaz está casi siempre adulterada o seleccionada”.⁸¹

Luego de revisar los conceptos que manejan instituciones y distintos autores se encauza a crear un concepto propio, el cual en posteriores menciones se tendrá la referencia.

La campaña electoral es el conjunto de actividades que han sido planeadas de manera estratégica y son llevadas a cabo por partidos políticos y candidatos con el fin de la obtención de un voto requiriendo de recurso económico para realizarse, en un periodo de tiempo determinado por las leyes del país en el que se organizan las elecciones.

1.5. *Financiamiento*

La definición que da la RAE a financiar es “aportar el dinero necesario para el funcionamiento de una empresa”⁸²

Esta primera definición refiere dinero y funciones. Es decir, es el dinero el que determina o el que incide en el funcionamiento de una organización. Sin dinero no se puede operar ni organizaciones ni funciones.

La segunda definición que proporciona la RAE es “sufragar los gastos de una actividad, de una obra”⁸³ Aquí no se menciona la palabra dinero pero sí gastos. Se puede entender que el dinero es necesario para el pago de gastos que implica una actividad o una obra. Para el presente estudio se puede traducir a que es el dinero, el recurso económico el que solventa los gastos de las actividades necesarias para que opere una organización u actividad.

Para los diccionarios electorales, el financiamiento es entendido como el acceso a los recursos económicos necesarios para que un sistema electoral pueda cumplir sus objetivos de eficiencia, pureza, facilidad de acceso, ausencia de corrupción y pluralismo político.⁸⁴

Este concepto es bastante ambicioso al otorgar a la palabra financiamiento:

⁸¹ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 337. (*Ibidem*, p. 337)

⁸² Real Academia Española, lema consultado: “financiar”, cit., <https://dle.rae.es/financiar?m=form>.

⁸³ *Idem*

⁸⁴ Martínez, Mario y Salcedo, Roberto, *Diccionario...*, cit., p. 188.

eficiencia, pureza, facilidad de acceso, ausencia de corrupción, pluralismo político, libertad y participación electorales. Son varios elementos que encaminan a un financiamiento idóneo. Todas son cualidades ligadas al dinero y a otras variables como el voto libre, el derecho político, representatividad y participación.

La eficiencia denota resultados positivos, que responda a las necesidades, en este caso, que el financiamiento responda a las necesidades de un sistema electoral fuerte, legítimo y legal.

La pureza se trata de transparentar los recursos y para esto necesita de que se facilite el acceso a la información y que los partidos políticos y candidatos muestren la procedencia de los recursos y su aplicación.

Además el recurso económico debe estar alejado de corrupción, entendiendo corrupción electoral como: la alteración de la voluntad del ciudadano en cualquier momento de un proceso eleccionario y a la influencia indebida por parte de agentes privados (o por el propio- Estado) sobre las ofertas y estrategias electorales de partidos o coaliciones- (fundamentalmente a través de financiamiento irregular a cambio de ofertas favorables o maliciosamente inocuas para intereses particulares).⁸⁵

También el financiamiento debe encauzar el pluralismo político del sistema electoral. El pluralismo se “entiende como un principio de organización de un régimen político democrático definido por la competencia entre grupos por el poder, la diversidad de centros de poder y un sistema de contrapesos”.⁸⁶

Los partidos políticos son muestra de la pluralidad y de los contrapesos, pero también los candidatos independientes que frente a los candidatos de partidos son minoría.

La pluralidad va encaminada a un equilibrio entre el comunitarismo y el liberalismo. Cómo equilibrar el bien social con los derechos individuales. Dentro de esos derechos individuales, está el derecho político a ser votado, lo que lleva al candidato independiente.

Entonces, en medida de que se cumpla ese derecho de manera igualitaria

⁸⁵ *Ibidem*, p. 208.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 846.

se puede hablar de pluralidad y parte importante de la igualdad de competencia en elecciones, es el financiamiento.

Por tanto si no hay igualdad en los recursos económicos de partidos y de candidatos independientes, la pluralidad queda a medias.

El financiamiento liga a los partidos y candidatos y por tanto al sistema electoral y sistema de gobierno.

La unión que tiene el dinero con otros elementos como el voto libre, el derecho político, la representatividad y la participación hace que sea más complejo su estudio, al tener varias aristas que impactan en distintos rubros.

El financiamiento es el dinero que reciben las organizaciones para realizar las actividades necesarias para su operación pero no sólo ejecutarlas también que se hagan de manera eficiente, pura y que no se corrompa.

Para el *Diccionario Electoral* el financiamiento político se refiere a la problemática relacionada con el origen, destino, manejo y fiscalización de los recursos utilizados por los partidos para el sostenimiento de su actividad ordinaria y los recursos invertidos por partidos y candidatos durante las campañas electorales.⁸⁷

Este concepto comprende el trayecto que tiene el recurso, lo que implica que puede ser en dinero o en especie, desde su inicio hasta su destino final. Basados en este concepto hay dos actividades a las que confiere el dinero: a las actividades de los partidos en tiempo ordinario y a las campañas electorales. Mientras que hay dos destinos, dos receptores: los partidos y los candidatos.

La importancia del recurso económico se basa en que es usado para sostener las actividades de los partidos necesarios para que los partidos tengan continuidad apelando a que son organizaciones que forman parte de la democracia.

Hasta este momento no se define la procedencia del financiamiento ni quien establece el monto, la forma y periodicidad en que se da el dinero.

Como se ha mencionado las características de un término son de ayuda

⁸⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 3ª.ed., México, eds., UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas: Tribunal del Poder de la Federación: IFE: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), 2003, p. 411.

para poder crear conceptos, en este caso el INE describe como características básicas del financiamiento público: es equitativo, su monto es mayor que el de origen privado y se compone de tres tipos de financiamiento.

Los tres tipos de financiamientos son: el público, el privado y el mixto (compuesto por los dos anteriores).

El financiamiento público surge a mediados del siglo XX a fin de tener igualdad en competencia entre partidos y a que el dinero que se “inyecta” a las campañas electorales y al sostenimiento de partidos provenga de fuentes lícitas y no caer en problemas de clientelismo y corrupción.⁸⁸

Para el objeto de estudio es importante tener en cuenta que el dinero está ligado a la igualdad de competencia en tiempos electorales y en el caso mexicano, donde se recibe dinero para el sostenimiento de los partidos, como una ventaja de posicionamiento en el electorado.

Mientras que como se ha señalado el candidato independiente no recibe dinero público en la obtención de firmas para el apoyo ciudadano y tampoco tiene derecho a otras prerrogativas como el uso de franquicias postales. No reciben tiempo en radio y TV durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano. Aunado a otras disparidades que se analizarán en el capítulo 3 y 4.

La legislación de gran parte de los países de América Latina, entre ellos México, se ha inclinado por una prominencia del financiamiento público sobre el privado.

Lo anterior obedece a la idea de que el origen del dinero privado puede ser de fuentes ilícitas, de crimen organizado o servible para lavado de dinero. Sin embargo esto no es una constante. De hecho en últimos casos se ha visto que el dinero privado es el que pase por un estricto control de fiscalización.

Los casos de Peribán, Queréndaro sirven como argumentos a fortalecer el rompimiento del paradigma sobre dinero privado, igual a dinero ilícito. Estos y otros problematizaciones se analizarán en el capítulo 3 y 4.

Dentro del financiamiento público hay dos modalidades: el financiamiento directo que es el efectivo y el financiamiento indirecto, que comprende el uso de

⁸⁸ *Ibidem*, p. 414

espacios, correos, postales telegráficas, precios reducidos y exenciones fiscales.⁸⁹

El financiamiento público directo es el dinero que entrega el órgano electoral a los partidos para la solvatación, generalmente en dos rubros.

En el caso de los candidatos independientes, por su origen como figuras solo con existencia en periodos electorales, el órgano electoral entrega este dinero sólo para campaña electoral.

En el caso de los partidos políticos, para tres destinos: actividades ordinarias, lo que significa la operatividad diaria de los partidos políticos; actividades tendientes al voto, lo que se traduce en toda acción encaminada a obtener voto y en campañas electorales.

De lo anterior, destaca que las actividades tendientes al voto sería el equivalente a la obtención del apoyo ciudadano para el caso de los candidatos independientes. Por lo cual, como se ha señalado, el ciudadano aspirante a ser candidato no obtiene recurso público directo.

La operatividad de los partidos políticos está dirigido a fortalecer estas instituciones como organizaciones que permiten el mantenimiento de las democracias y no tengan que obtener recursos de fuentes ilegales, ilícitas o de proveniencia turbia. Idea que en capítulos subsecuentes será debatida.

Mientras que el dinero destinado a las campañas electorales se da solamente en periodo de elecciones y los partidos son los encargados de hacer la distribución en sus respectivos candidatos.

Cada país, a través de su legislación, establece los montos a repartir a cada candidato independiente (para los países que los contemplan) y partidos así como los rubros a los que deben ir dirigido el dinero.

El financiamiento privado “es el aporte de fondos a partidos por parte de los ciudadanos y las empresas”⁹⁰. La aportación que realizan puede traducirse como apoyo a la ideología y promesas del partido y el candidato.

El financiamiento privado puede fungir como un elemento que reduce legitimidad al candidato ya que de recibir recursos de procedencia ilícita o a

⁸⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 415.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 417

cambio de “favores” pierde legitimidad y credibilidad su candidatura.

“La preocupación que despiertan los aportes privados se vincula con la posibilidad de que algunos aportantes utilicen sus contribuciones como una forma de ganar acceso privilegiado”.⁹¹

La pérdida de legitimidad no solo enturbia al candidato también al sistema electoral, al no fiscalizar con debida precaución los recursos privados.

A partir de esto es que se han establecido límites más estrictos sobre las aportaciones provenientes de privados.

Pero en la práctica, las prohibiciones han sido eludibles por medio de donaciones individuales, bien de los titulares de las empresas, bien de personas intermediarias.

Con esto en lugar de bloquear las contribuciones ilegales, se incentiva el clientelismo⁹² a fin de lograr dinero para los partidos y candidatos.

En cuanto al financiamiento indirecto, es decir, que no es efectivo, está el uso de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación constituyen una importante fuerza en la distribución de la imagen, información e influencia del partido y del candidato.

La homogeneización de la ideología política tiene como base que a mayor exposición a la televisión, mayor será la posibilidad de que los receptores desarrollen concepciones de la realidad similares.⁹³

En otras palabras, lo que en medios de comunicación, pero más contundentemente en la televisión, se transmite sobre política tiende a ser adoptado por los televidentes y más aún en los teleadictos.

Con esto se muestra la importancia e incidencia de la exposición de imagen de los partidos y candidatos sean o no tiempos electorales.

Los países adoptan medidas en dos direcciones: subsidiar la propaganda en los medios y regular la contratación privada, señala el Diccionario Electoral.

De no existir equidad en estas dos direcciones se puede caer en afectar la

⁹¹ *Idem.*

⁹² Clientelismo: El origen del término y lo que representa la idea que referencia a ese término se remonta a la antigua Roma. En ella, un **cliens** o individuo sin propiedades ni fortuna se ponía al servicio de un **patronus** o jefe de familia de rango superior que lo protegía y le otorgaba dones. p. 153.

⁹³ Lozano, José, *Teoría e investigación de la comunicación de masas*, México, Pearson, 2007, p. 133.

participación efectiva de los candidatos.

Es importante señalar que en el caso mexicano, tanto el recurso público como el privado es fiscalizado por el órgano electoral y es deber de los candidatos independientes y partidos políticos rendir cuentas ante este órgano y transparentar el ingreso y egreso de estos financiamientos.

El dinero que reciben los partidos políticos por parte del Instituto Nacional Electoral (INE) para la operatividad de sus funciones se contempla anualmente en el presupuesto otorgado a esta institución encargada de los ejercicios electorales.

El financiamiento contempla la fiscalización y la transparencia del dinero que utilizan los partidos políticos y candidatos.

Los aspectos de control del financiamiento que evalúan los órganos electorales están: el registro, la fiscalización, auditoría y sanción.⁹⁴

El registro se refiere a la apertura de cuentas bancarias y se registran como los “sujetos a rendir cuentas”.⁹⁵

La fiscalización es la revisión contable de los informes que se presentan. En el caso de México, hay presentación de informes anuales e informes de campaña.

En el informe anual, son los partidos políticos, así como las agrupaciones políticas las obligadas a presentar un informe anual, en cierto periodo de tiempo reportando los ingresos totales y gastos ordinarios.⁹⁶

En el informe de campaña los partidos políticos y los candidatos independientes deben presentar un informe, en cierto periodo de tiempo, los gastos hecho en campaña por candidato.

La auditoría es la corroboración de los datos presentados.

La sanción es una parte fundamental de la fiscalización de los recursos, ya que obliga tanto a partidos como a candidatos a transparentar la información, a ser muy cuidadosos con los informes que presentan y a cumplir con los parámetros que establecen el órgano electoral.

Las sanciones van desde las multas hasta perder la candidatura. En el caso

⁹⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 421.

⁹⁵ *Idem.*

⁹⁶ Guerrero, Eduardo, *Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos políticos y campañas electorales: Dinero y Democracia*, D.F., Auditoría Superior de la Federación, s.a., p. 40.

de los partidos, a través del retiro del registro o de la cancelación de la personalidad jurídica. En el caso de los dirigentes y candidatos la sanción puede asumir la forma de la inhabilitación para ocupar cargos públicos electivos y cargos partidarios.⁹⁷

Al abordar este concepto es visible que el dinero incide en los candidatos provengan de la ciudadanía o de partidos políticos.

En el caso de los ciudadanos es todo un reto el conseguir dinero para financiar la campaña electoral y en la cultura política del país ha sido visto como una fuente que podría pegar más en la legitimación de su postulación y en el éxito de su candidatura.

También transforma a las organizaciones e instituciones, como los partidos políticos, que compiten por un cargo público en unidades económicas y no en organizaciones sociales con fines del bienestar común.

Como señala Schumpeter, la función social se cumple por decirlo así, subsidiariamente en el mismo sentido en que la producción es subsidiaria a la obtención de un lucro.⁹⁸

Es cierto que para su operatividad y permanencia necesitan de dinero, no debe ponderar el objetivo de lucro sobre el de la apertura a la participación de la ciudadanía en cargos públicos como lo es el caso de la candidatura independiente.

Este sentido de visión del dinero puede dar pauta a establecer una explicación de la falta de legislación en materia de financiamiento de los candidatos independientes.

El dinero sea cual sea su origen determina la calidad con la que se compite por el poder y la legitimación de la candidatura y del logro del escaño público. De ahí la complejidad de estudiarlo como un elemento con varias aristas.

De lo anterior se construye el concepto que hará referencia a la financiación o financiamiento como el uso de recursos económicos que puede provenir de fuentes públicas como privadas con el fin de pagar bienes o servicios el cual será

⁹⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 422.

⁹⁸ Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 359.

fiscalizado por el órgano electoral bajo las condiciones y requerimientos que marca la ley.

1.6. *Fiscalización Electoral*

La fiscalización ya ha sido nombrada en el apartado de financiamiento como parte de éste pero a continuación se hará un estudio más a fondo por las implicaciones que tiene en las candidaturas independientes.

En lo subsecuente, el estudio de la fiscalización gira en torno al proceso electoral, al ser materia específica de esta investigación.

Fiscalización es definida por la RAE como “criticar y traer a juicio a las acciones u obras de alguien”⁹⁹ Es una acción que tiene como fin examinar y/o cuestionar algo o alguien.

El Diccionario Electoral menciona que “existen acepciones, como fiscal y fiscalizar, que derivan de la expresión latina *fiscus*, como se denominaba entre los romanos al tesoro público. Asimismo, fiscal (fiscalis) se entiende como lo “referente al fisco” y, por fiscalizar, la vigilancia de la gestión del tesoro público”.¹⁰⁰

Esta referencia advierte una acción de protección al dinero público. Fiscalizar es vigilar y controlar el dinero que es público. Esta acepción no considera el dinero privado, el cual también es controlado y vigilado.

La fiscalización ha girado mucho en torno al proceso electoral. Al ser así, implica un quién, fiscaliza qué, en qué momento, a quién y con qué fin.

Lo que significa un sistema de fiscalización.

En el caso de México, el órgano electoral es quien fiscaliza el origen de los recursos en los procesos electorales.

El IEM, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización vigila a los entes públicos, previo, durante y después de las elecciones, es decir a los partidos políticos y a los candidatos independientes, quienes son los actores que pueden competir por un escaño público.

⁹⁹ Real Academia Española, lema consultado: “fiscalizar”, cit., <https://dle.rae.es/fiscalizar>.

¹⁰⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 423.

La fiscalización en la etapa de preparación de las elecciones considera la procedencia de los recursos sean de origen público como privado, los donantes, los topes de gastos establecidos para esta etapa y la publicidad. Este momento se da en el registro de los candidatos y en la campaña electoral.

La segunda etapa es la jornada electoral y comprende la instalación de las casillas, integración de las mesas de votación, ejercicio del sufragio, conteo de los sufragios, publicación y difusión de resultados, entre otros.¹⁰¹

La fase de calificación del proceso también es vigilada. En esta etapa se pueden suscitar impugnaciones y entre ellas están las referentes al dinero. En el capítulo 3 y 4 se abordan casos particulares donde tuvo efecto la fiscalización en los resultados electorales.

Los fines que persigue la fiscalización, son en palabras de Schedler “tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y lo supedita a la amenaza de sanciones”.¹⁰²

Lo anterior contempla tres acciones que refieren obligatoriedad. Es decir, obliga, fuerza y supedita. Son tres ejercicios encaminados a la vigilancia, al control, a la transparencia y sanción de los abusos del poder.

Por tanto, se establece una relación entre control, poder, dinero, vigilancia, transparencia y legitimación.

El control en este caso, se trata de que el poder que implica el manejo de dinero no salga de las manos de los órganos públicos.

De esta manera es que en el caso de México, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE tiene entre sus facultades: revisar y someter a aprobación los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías; ordenar la práctica directamente o a través de terceros; ordenar visitas de verificación a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones.¹⁰³

¹⁰¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 424.

¹⁰² Schedler, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Cuadernos de Transparencia No. 3, 2008, p. 13.

Transparencia, 3

¹⁰³ Congreso de la Unión, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, publicada el 23 de mayo del 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el mismo medio el 13 de

Dentro del proceso de fiscalización también se involucran tanto candidatos como los partidos políticos no sólo como figuras obligadas a rendir y transparentar cuentas. También como revisores de que los demás están cumpliendo en rendir de manera clara y de acuerdo a la ley sobre los recursos económicos.

Con este sustento pueden presentar denuncias o impugnar los resultados en el órgano jurisdiccional.

La fiscalización también toma en cuenta a los ciudadanos como observadores de posibles actos que incurran en la inviolabilidad de los recursos públicos y privados. Actualmente, en México, los ciudadanos pueden consultar ingresos, egresos, topes de campaña e informes completos en el Sistema Integral de Fiscalización.

Además, este sistema ha apoyado a realizar el ejercicio fiscal en tiempo y forma y con la mayor transparencia para todos los involucrados en el proceso electoral y más concretamente, en la rendición de cuentas.

Se vigila que los entes públicos actúen de la manera en que señala la ley y transparenten las acciones que implican el recurso económico en aras de fortalecer la legitimación de las instituciones y de la democracia.

Con lo anterior es observable la incidencia del origen, aplicación y rendición de cuentas como elemento determinante en las elecciones.

La fiscalización está ligada al concepto de transparencia y corrupción. Dos palabras que abundan en el lenguaje político.

En el caso de la transparencia, lo mismo que la fiscalización y la rendición de cuentas, se extiende a todas aquellas personas que reciben y ejercen recursos públicos, así como a las personas que ejercen actos de autoridad, permitiendo que todas las autoridades en general, y quienes ejercen den cuenta puntual, cabal y verídica del cumplimiento de sus funciones sustantivas.¹⁰⁴

En otras palabras, toda persona que reciba y ejercite dinero público debe dar cuenta de lo que hace con él. En el caso más puntual de la fiscalización

abril de 2020.

¹⁰⁴ Licona, Cecilia, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de cuentas*, Tomo 2, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015, p. 300.

electoral, toda persona en competencia de un escaño público y en órganos electorales debe dar a conocer a todos lo que hace con el dinero público y el de origen privado.

La transparencia también “ayuda a la fiscalización, pues se facilita a las instancias fiscalizadoras competentes la verificación de los recursos públicos que reciban los ejecutores del gasto público”.¹⁰⁵

Es importante recalcar que no solo es ayuda, es una obligación para los candidatos y para el INE transparentar los recursos que intervienen en todo el proceso electoral.

Con la transparencia se pone en el ojo público los movimientos del dinero y se fortalece a los procesos electorales en ganar legitimación y una mejor cultura política.

La transparencia es una forma de combatir la corrupción. A la corrupción la RAE la define como una alteración o vicio, pero también la significa como “en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.¹⁰⁶

De esta definición destaca la utilización de la función en provecho. Es decir, hay una acción de, a través del poder, sea cual sea su manifestación, tomar ventaja a beneficio propio.

El Diccionario Electoral, otro referente importante, establece que hay dos formas en las que se ejerce la corrupción electoral. La primera es la alteración de la voluntad del ciudadano en cualquier momento del proceso eleccionario y una segunda forma, la influencia indebida por parte de agentes privados.¹⁰⁷

En ejemplificación, sería un primer modo en el registro del ciudadano al padrón electoral y otro en la lista nominal. El primero contempla a todos los ciudadanos que “solicitaron su inscripción al mismo en territorio nacional, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ Real Academia Española, lema consultado: “corrupción”, cit., <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n>.

¹⁰⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 208.

derecho al voto”.¹⁰⁸ Mientras que la lista nominal son “todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón en territorio nacional y cuentan ya con su credencial para votar con fotografía vigente”.¹⁰⁹

En este transitar el inscriptor electoral puede actuar malintencionadamente, afectando al ciudadano elector y al sistema electoral.

La ejemplificación de la segunda forma de corrupción es en la jornada electoral. Sea desde la instalación de casillas, pasando por la emisión de los votos y el escrutinio.

Hay formas en las que tanto candidatos como partidos son corruptos como promesas a cambio de favores, el llamado clientelismo. Dentro de estas formas se involucra el dinero sea directo y/o en especie. Por tanto la fiscalización funge como una acción primordial en evitar este tipo de prácticas y la transparencia en obligar a rendir cuentas del tránsito del dinero, desde su origen hasta su destino final, e incluso lo que provoca una vez que se aplicó ese recurso económico.

El valor de la vinculación de la corrupción con la fiscalización electoral radica en el impacto que tiene en contiendas electorales y en los gobiernos. Tan sólo en el 2019, la puntuación del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) en la región de las Américas no logra progresar.

“La región afronta retos importantes, entre los que se destaca la presencia de líderes políticos que actúan en su propio beneficio y en detrimento de la ciudadanía a la que deben servir. Específicamente, la financiación de partidos políticos y la integridad electoral son grandes desafíos”.¹¹⁰

México mejora puntuación del 2012 al 2019, en esta última calificación llegó a los 29 puntos de corrupción. Destaca para esta organización, la reforma anticorrupción y la creación de una fiscalía general autónoma.¹¹¹

El caso de Odebrecht es ejemplo muy claro de cómo se dio la corrupción a niveles máximos, involucrando a 10 países de América Latina, entre ellos,

¹⁰⁸ Instituto Nacional Electoral, “Estadísticas lista nominal y padrón electoral”, México, INE, 2020, recuperado de: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ Transparency International, “Corruption perceptions index”, Berlín, 2020, recuperado de: <https://www.transparency.org/es/cpi/2019>

¹¹¹ Transparency International, “IPC 2019: AMÉRICAS”, Berlín, 2020, recuperado de: <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2019-americas>

México. Este caso será abordado con mayor profundidad en el capítulo 3 y 4.

Por hechos como el de Brasil (Odebrecht) es que Transparencia Internacional en el más reciente análisis (2019) ha resuelto que el flujo de grandes sumas de dinero en la política está vinculado con niveles más altos de corrupción.

Y dentro de este mismo índice son los más ricos quienes concentran el poder mientras que los ciudadanos más pobres aquellos que tienen poca o nula influencia en la vida política de su país.

Es interesante observar la unión entre dinero, transparencia, poder y participación ciudadana en la política del país. Todas las variables presentes en esta investigación.

1.7. Reflexiones capitulares

Este primer capítulo dio a conocer la importancia de la conceptualización y descripción de las palabras que continuamente se abordan en la tesis y que forman parte del objeto de estudio.

Primeramente se describió al candidato destacando que es una persona que se distingue de los demás por una imagen y que se postula para un cargo público.

Es importante tener en cuenta que debe cumplir con requisitos que marca la ley correspondiente al lugar donde se postula, lo que lo dota de un marco jurídico y normativo para considerarse candidato.

Se describieron los partidos políticos como organizaciones que nacieron como oposición a poderes absolutos y en defensa de intereses comunes, que fue lo que los unió.

Se hizo un repaso por distintos teóricos como Burke, quien fue el primero en definir a los partidos como organizaciones que buscan un bien nacional y Duverger quien referencia que es hasta 1950 cuando aparece la conceptualización moderna de los partidos políticos.

Se estableció la importancia de conocer el origen con el que surgieron los partidos para saber los cambios por los que ha pasado. Duverger, señala que con los girondinos y jacobinos en Francia, previo a la revolución, surgen estos grupos

que son considerados los orígenes de los partidos políticos.

Partiendo de ese origen a la actualidad se estableció la importancia de considerar el concepto que da Schumpeter a los partidos políticos “un grupo cuyos miembros se proponen actuar de consuno en la lucha de la competencia por el poder político”.¹¹²

Las características del objeto de estudio ayudan a establecer conceptos. En este caso, se marcó los elementos presentes en los partidos para tener un acercamiento más profundo a este concepto.

Entre las características tiene una organización durable, una organización estructuralmente completa, es decir que tiene funciones, jerarquías y competencias establecidas.

Para el marco demográfico de estudio es necesario considerar el concepto que da el Instituto Nacional Electoral (INE) organización encargada de las elecciones en México.

Asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas, con el fin de promover la participación democrática y servir como organizaciones de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular, mediante el voto universal, libre, secreto y directo.¹¹³

Se señaló la presencia permanente de los partidos políticos y cuyos representantes son los encargados en legislar. La legislación que han hecho aún no han figurado de manera plena las candidaturas independientes.

Como conclusión, se puede decir que la relevancia de conceptualizar a los partidos políticos radica en que a partir de esta descripción se tiene más claro como son vistas en la teoría y qué se observa en la práctica. Ayuda a acercar, a responder en qué han cambiado y porqué se han dado estos cambios, qué es lo que se puede rescatar como positivo y qué en la variable de estudio, candidaturas independientes, se relacionan e inciden en la posición que actualmente tiene esta figura electoral.

Respecto a la candidatura independiente se estableció que es una persona

¹¹² Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 359.

¹¹³ Instituto Nacional Electoral, *Sistema Político Electoral Mexicano*, México, INE, 2020, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano.

que desea obtener un cargo público y lo hace por medio de los requisitos que establece la ley y cuyo candidato es ajeno a alguna organización o partido político.

El candidato independiente se rige bajo su propia forma de pensar, no representa ideología o imagen de muchos y para constituirse como tal debe cumplir con los requisitos que establece la ley electoral.

La ley electoral es estipulada por los legisladores, quienes son representantes de la ciudadanía emanados de partidos políticos, por lo que es notorio la relación que existe entre sistema de partidos, sistema electoral y su incidencia en la democracia plena, en la que debe estar contemplado el derecho político del ciudadano a ser votado.

Se abordó, como esencial, el entender al ciudadano como la persona que tiene derechos, que es racional y que tiene la capacidad de autodeterminarse. Este posicionamiento lleva a establecer la capacidad que tiene el ciudadano a postularse por un cargo público.

De campaña electoral se señaló que son las actividades que realizan los candidatos promoviendo su imagen y propuestas por distintos medios para lograr ganar las votaciones. Las campañas electorales son un factor clave en el posicionamiento del candidato con el elector y para la realización de estas campañas se necesita del recurso económico lo que concatena con el siguiente concepto que se revisó que es el del financiamiento.

El financiamiento es necesario para sufragar los gastos de la operatividad de organizaciones y del sistema electoral. A través del financiamiento público se propicia mayor transparencia y se pretende evitar que no haya corrupción en los recursos económicos.

Se señaló las características del financiamiento público y privado y a qué rubros es destinado. Se relacionó nuevamente el sistema de partidos con el sistema electoral. Al ser el sistema de partidos el que decide cuantos recursos son dirigidos al órgano electoral y el órgano electoral como el ejecutor y auditor de estos recursos que son destinados a partidos políticos y candidatos.

Se abordó la definición de fiscalización electoral. Este concepto resulta importante para el tema de estudio ya que a través de la fiscalización se controla y

vigila los recursos económicos.

Ligado a la fiscalización está la transparencia y la corrupción. La acción de fiscalizar obliga a dar acceso a todos el transitar del dinero desde su origen hasta la aplicación. Con esto se combate a la corrupción, la cual daña la legitimación del poder, las democracias y en las que mucho tiene que ver la cultura política de cada país.

A lo largo de este primer capítulo se evidenció la relación existente entre sistema de partidos y sistema electoral. Se describieron las variables pertinentes al objeto de esta investigación: candidato, partidos políticos, candidatura independiente, campaña electoral, financiamiento y fiscalización electoral.

Capítulo 2

Anclaje jurídico. Normatividad presupuestaria

SUMARIO: 2.1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 2.2. *Tratados Internacionales*. 2.3. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. 2.4. *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*. 2.5. *Código Electoral de Michoacán*. 2.6. *Reglamento de Candidatos independientes*. 2.7. *Reglamento de Radio y Televisión*. 2.8. *Jurisprudencia Nacional e Internacional*. 2.9. *Reflexiones capitulares*

El presente capítulo tiene como propósito señalar el anclaje jurídico correspondiente al objeto de estudio. Se abordan las leyes y normas que involucran el derecho político a ser votado y la norma presupuestaria. Se analizan los tratados internacionales, normas fundamentales y leyes específicas sobre presupuestos.

La importancia de analizar las normas que inciden en el candidato independiente ayuda a visualizar los límites y los retos a los que se enfrenta el derecho constitucional a fin de cumplir con los parámetros mínimos de los derechos fundamentales.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para el objeto de estudio del presente trabajo se abordarán los artículos oportunos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM o Constitución)¹¹⁴ a fin de analizar su contenido y establecer la incidencia de lo

¹¹⁴ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el mismo medio el 8 de mayo de 2020.

que en ella marca respecto a los candidatos independientes.

El artículo 1° de la CPEUM tuvo su última reforma el 10 de junio del 2011 y es el que se analiza. El primer párrafo señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De este primer párrafo destaca que todas las personas gozarán de los derechos humanos; es decir, no establece límites sobre las personas que habitan el territorio mexicanos, o los nacidos en México, o distinción por género o raza.

Este párrafo tuvo varias modificaciones en el 2011: cambia el término de individuo por el de persona, incorpora el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en tratados internacionales reconocidos por México, así como las garantías para su protección.

Se destaca el cambio de individuo a persona por evitar la problematización que implica usar el término individuo. La connotación de individuo señala un temor por parte de las autoridades como una persona ingobernable, ese “temor inaugural de las élites hacia las masas”, desde la emancipación de las repúblicas latinoamericanas, que “mutó progresivamente hasta encarnarse en lo que es hoy por hoy la principal expresión actual del individuo ingobernable: la cultura de la transgresión”.¹¹⁵

Se trata de una incapacidad de las autoridades por controlar las actitudes de los individuos. Pareciera que al reformar aprovecharon en cambiar el estatus de individuo a persona y evitar la idea de individuos “ingobernables, la que expresada tempranamente en la dicotomía civilización o barbarie será uno de los grandes ítems recurrentes”.¹¹⁶

¹¹⁵ Araujo, Kathya y Martucelli, Danilo, “Problematizaciones del individualismo en América Latina”, *Perfiles Latinoamericanos*, México, 2020, vol. 28, núm. 55, enero-julio de 2020, pp. 1-26.

¹¹⁶ *Idem*.

Por otro lado, persona es un sujeto susceptible a acatarse a las exigencias normativas. Según García Máynez, se vuelca por entero hacia objetividades. “El hombre supera su objetividad empírica, el flujo cambiante de impulsos y necesidades, cuando pertenece en suma a la esfera vital, y se adscribe... a un orden que los trasciende y al que voluntariamente se supedita”.¹¹⁷ Esto puede dar la explicación del cambio de individuo a persona que realizaron en junio del 2011.

Los derechos humanos serán los que dicta esta Constitución y los tratados internacionales con los que México tenga acuerdo. Esto último tiene importancia ya que México se alinea a tratados internacionales, lo que lo sujeta a un espectro mayor y a una obtención más amplia de legitimidad sobre la pluralidad de los derechos fundamentales del hombre y la mujer.

Las garantías que protege la Constitución no son restrictivas ni tendrán suspensión, lo que fortalece la ejecución de las mismas. Si aplicamos este primer párrafo a los candidatos independientes, entenderemos que son personas que ante la Constitución gozan de los derechos humanos que consigna la Constitución y que también son protegidos por los tratados internacionales con los que México tiene acuerdo.

El segundo párrafo fue adicionado con la reforma del 2011 y establece: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”¹¹⁸

Si bien hay una universalidad sobre los derechos humanos, la Constitución que se analiza puntualiza que la interpretación de los derechos humanos será conforme a lo que señala la Constitución. Hay puntos de discusión respecto al alcance de los derechos humanos, porque su discurso está construido por vocablos que representan valores, principios, palabras cargadas de moralidad; de ahí que se desprende la dificultad en su interpretación.

Sin embargo, en el plano constitucional los derechos fundamentales aparecen positivizados a través de dos sistemas: el de la *lex generalis* o de

¹¹⁷ García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, D.F., Porrúa, 2001, pp. 274 y 275.

¹¹⁸ *Idem*.

cláusulas generales y el de las *leges speciales* o casuístico, métodos que a su vez pueden combinarse en un sistema mixto.¹¹⁹

El primer sistema, el de las cláusulas generales, refiere a los derechos como valores y principios mientras que en el sistema casuístico se positivizan como normas específicas que concretan y pormenorizan el alcance de dichos derechos.¹²⁰

Por lo que el artículo 1° en esta Constitución garantiza la atención plena de los derechos humanos y que con esta sistematización atienden al derecho humano como principio y como norma.

En atención a una Constitución garantista como señala Ferrajoli “el garantismo designa el conjunto de límites y vínculos impuestos a cualquier poder, idóneos para garantizar la máxima efectividad de todos los derechos y todas las promesas constitucionales”.¹²¹

El párrafo tercero, el cual también fue adicionado en el 2011 establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este párrafo prioriza la atención a los derechos humanos desde cada esfera de competencia que corresponda. Toda autoridad debe proteger, cuidar el cumplimiento de los derechos humanos y que sean atendidos de acuerdo a su universalidad e indivisibilidad.

También habla sobre el papel del Estado como sancionador en caso de que estos derechos no sean cumplidos. Aunque no habla de un aspecto reparador en caso de que sea el Estado quien no los proteja o cumpla. Situación que pone en

¹¹⁹ Guzmán, María, “Los derechos humanos y su interpretación, un acercamiento”, en *Derechos Fundamentales a Debate*, Jalisco, núm. 4, abril-julio de 2017, pp. 25-40

¹²⁰ *Idem*.

¹²¹ Ferrajoli, Luigi, *La democracia a través de los derechos*, Madrid, Trotta, 2019, p. 30.

controversia al objeto de estudio sobre el ciudadano en su derecho político a ser votado y que no ha sido cumplido de manera plena como señala el artículo 1o en el segundo párrafo.

Los últimos dos párrafos del artículo 1o de la CPEUM dicen:

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sobre este último párrafo se marca la importancia que tiene para México la no esclavitud y la discriminación, sea cual sea el motivo que la origine.

Otro aspecto a recalcar es el de la dignidad. Esta cualidad ha estado ligada a los derechos humanos y para ello, Kant lo refiere, en su imperativo categórico, como obrar “de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio”.¹²²

Este concepto ayuda a entender a la dignidad como aquello que no tiene compra o venta al ser un valor intrínseco en las personas y que le confiere humanidad a la persona.

Otro de los conceptos de dignidad lleva al razonamiento. Al ser solo las personas capaces de tener razonamiento y ser algo que los distingue, la dignidad es para Peces-Barba un status especial de la persona, en virtud de su razón, que la sitúa por encima de los demás seres vivos, razonamiento que lleva a las personas a buscar su desarrollo y perfeccionamiento humano en todas sus facetas.¹²³

¹²² Kant, Manuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, 16a.ed., México, Porrúa, 2003, p. 77.

¹²³ Peces-Barba, Gregorio, *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Madrid, Dickinson,

Por tanto, los derechos humanos están fundados en respetar la dignidad humana y el Estado a través de la Constitución como norma garante obligado y dispuesto a protegerlos.

Respecto a las modificaciones que ha tenido y/o propuestas de reforma destaca el punto de interpretación de derechos humanos, la cual ya se señaló que respecto a su interpretación podría haber vacíos.

Ejemplo de ello es el proyecto de reforma que presentó un diputado del Partido Revolucionario Institucional en el 2013. Francisco Agustín Arroyo Vieyra propuso que, ante alguna contradicción de principios entre la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, deberá prevalecer el texto constitucional, conforme a lo previsto en su artículo 133.¹²⁴

Es también esencial recalcar que al hablar de derechos humanos, también se inserta el derecho político. “Si los derechos políticos son derechos humanos les es aplicable el derecho doble de la protección internacional como los postulan los tratados en la materia”.¹²⁵

Es decir, el proyecto de reforma de Arroyo Vieyra quedó frágil, cuando de derechos humanos se trata, por sobre todo texto y en este caso, por partida doble.

Aunque también es cierto que la misma Constitución establece que será ésta quien dicte la resolución final, lo que implica que no es necesario especificar como lo propuso Arroyo Vieyra.

Dentro de los derechos políticos se inserta la pretensión de ser electo. Atendiendo a Kelsen los derechos políticos “son aquellos que conceden al titular una participación en la formación de la voluntad estatal”¹²⁶

Es decir no se queda solo en la pretensión de ser votado sino en que realmente ejecute o tenga una incidencia en la norma y en la ley. Por tanto, como en siguientes capítulos se abordará, el derecho político del ciudadano a ser votado

2003, p. 230.

¹²⁴ Arroyo Vieyra, Francisco, *Propuesta Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, LXII Legislatura del Congreso de la Unión, 3 de marzo del 2013, recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/01/asun_2932917_20130103_1357228561.pdf.

¹²⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 3ª.ed., México, eds., UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas: Tribunal del Poder de la Federación: IFE: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), 2003, p.316.

¹²⁶ Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, Legaz Lacambra (trad), Madrid, Labor, 1934, p. 199.

queda soslayado, no cumplido plenamente.

El artículo 35 de la CPEUM, el cual tuvo su última reforma en el 2009, es el correspondiente a los derechos de la ciudadanía y señala en la fracción II:

Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De este artículo destaca la adjetivación de paridad para los cargos de elección. Es decir deben existir condiciones iguales para los cargos. Según la RAE por paridad se entiende “igualdad de las cosas entre sí”¹²⁷

Es cierto que paridad, sobretudo en el ámbito electoral, ha estado vinculado a la igualdad de género pero al no especificar paridad respecto a hombres y mujeres se puede dar la lectura de igualdad entre personas, no solo con la limitante de género.

En segunda oración, mismo artículo, se señala que tanto partidos como ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de solicitar el registro. Es decir, no es limitativa a los partidos políticos.

Del Título II, Capítulo I, “De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno”, el artículo 39 señala que:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Este artículo refiere a la soberanía, la cual puede entenderse como “el

¹²⁷Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2014, lema consultado: “paridad”, recuperado de: <https://dle.rae.es/paridad>.

poder más alto o supremo”.¹²⁸ Este concepto ha sido ampliamente debatido y tiene connotaciones tanto positivas como negativas, refiere García Máynez.¹²⁹

Mientras que poder refiere, en este contexto, a la voluntad que toda sociedad dirige. Para Hobbes, es la cantidad de recursos disponibles a los cuales es posible recurrir para alcanzar un objetivo supuestamente deseable.¹³⁰

Entonces es la voluntad de esa sociedad que surge en ella misma, al igual que el poder para instituirse en beneficio de la sociedad y para modificar la forma de gobierno. Al modificar la forma de gobierno, este artículo agrega el adjetivo de inalienable, es decir, es un derecho que no se puede vender o ceder.

Si se tiene en cuenta este artículo junto con el 133 parecen entrar en controversia. Se estaría hablando de que la soberanía del pueblo de la que habla el artículo 39 es relativa, ya que el artículo 133 dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Para el artículo 133 la ley Suprema es la Constitución. Es decir, aún el poder soberano más alto tiene restricciones y está sometido al derecho, en este caso a la Constitución.

Respecto a las candidaturas independientes, el pueblo es quien puede incluir a esta figura, ejerciendo lo que dicta el artículo 39, pero para eso necesita que se refleje en la limitación del poder soberano, a la que se ha referido como la Constitución.

Esto conduce a que la Constitución sea modificada por el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden

¹²⁸ García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 103.

¹²⁹ *Idem.*

¹³⁰ Hobbes, Thomas, *Leviathan*, Londres, Penguin, 1968, p. 48, citado por García Máynez, *op.cit.*, p. 203.

las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, como lo señala el artículo 35 de la CPEUM.

El Congreso de la Unión están conformado por las personas electas por la ciudadanía a través del sufragio. Es el sufragio la forma de ejercer el poder de los ciudadanos sobre la forma de gobierno y en este caso sobre la figura del candidato independiente.

Finalmente la incidencia de este artículo sobre el candidato independiente es que la soberanía del pueblo es relativa y limita su aparición al trabajo de los legisladores. Esto lleva a analizar el artículo 41, el cual establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. Es decir, se necesita llegar a un cargo público para tener un papel activo, para que el derecho político del ciudadano a ser votado se consagre en la ley, bajo la postura de Kelsen.

En el mismo artículo 41 de la CPEUM se establece la figura de los partidos políticos. Es importante para este trabajo establecer la configuración que da la Constitución a los partidos políticos para visualizar el contraste con los candidatos independientes.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Sobre este artículo se destaca que los partidos políticos tendrán un trato equitativo y financiamiento público que prevalecerá sobre el privado.

El trato equitativo de los partidos políticos se suscribió así para fortalecer el sistema de partidos. Mientras que la ponderación del recurso público sobre el privado se dio con la finalidad de evitar la procedencia de recursos ilícitos, la corrupción y el clientelismo.

El propósito del financiamiento público es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre

distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.¹³¹

En este mismo artículo, la fracción II establece que los partidos políticos recibirán dinero para tres objetivos: el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Posteriormente, el propio artículo especifica lo que contempla cada una de estos tres campos: actividades ordinarias, actividades tendientes al voto y actividades específicas, así como la fórmula de determinación de la cifra.

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Destaca el monto público que reciben los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes es anual. Se saca un total a partir de la multiplicación del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65 por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Ese sería un primer total, la cantidad total de donde se distribuirá el dinero.

A partir del monto que salga de esta operación, es que el 30 por ciento se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y el 70 por ciento restante con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior.

Esto significa que sólo en este apartado (actividades ordinarias

¹³¹ Woldenberg, José, “Relevancia y actualidad de la contienda”, en Manuel Carrillo (coord.), *Dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia*, México, FCE, 2003, p. 21.

permanentes) el 30 por ciento es el mismo monto para todos pero un 70 por ciento dependerá de cómo le fue a cada partido en la elección pasada.

En el mismo artículo, misma fracción, el inciso *b*, señala:

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Este inciso habla sobre el porcentaje que se dará a los partidos por las actividades que tiendan a obtener el voto. Cuando se elija ejecutivo y legislativo a nivel federal el monto será del 50 por ciento que se le dé a cada partido por el inciso *a* (actividades ordinarias); mientras que será un 30 por ciento del financiamiento que se les da en el inciso *a* cuando se trata de elegir sólo a diputados federales.

Por último, el inciso *c* señala el financiamiento que se les otorga por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el cual:

equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Con estos tres incisos se puede concluir lo siguiente: se fija un monto global el cual se origina a partir de la multiplicación del padrón electoral por la UMA. Esta cantidad será repartida para tres rubros distintos: actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes al voto y actividades específicas.

Tanto actividades permanentes como específicas el monto se divide en 30 igualitario y 70 con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior. Mientras que para actividades tendientes al voto tiene dos modalidades. La primera es cuando en la votación se elija a Presidente de la República, senadores y diputados federales y la segunda cuando solo sean diputados federales.

En la primera modalidad será el 50 por ciento del monto que recibe cada partido en ese año por actividades ordinarias mientras que el 30 por ciento cuando solo sean diputados federales.

Ante esto se establece que los partidos políticos reciben dinero por actividades ordinarias y por actividades específicas sea o no año electoral, siempre reciben financiamiento público por esas dos actividades, anualmente. En año electoral, se le añade a ese dinero el destinado a la obtención del voto.

Otra conclusión es que la diferencia de montos que recibe cada partido se debe a la obtención de votos que tuvieron en la elección pasada. Lo cual coincide con la diferencia que se hace al distribuir el dinero que corresponde al 70 por ciento por actividad. Es decir, hay una gran importancia de los resultados de las elecciones, de obtener la mayor cantidad de votos porque en medida de que haya más votos para un partido habrá mayor dinero para ese partido. A mayor voto mayor recurso público.

Es un punto interesante porque se vincula el voto con el dinero, y por tanto se refuerza la teoría de Schumpeter en la que los partidos políticos se vuelven unidades económicas. El ciudadano en el mercado meta y los partidos políticos en el ofertante.¹³²

Al otorgar una ponderación importante del porcentaje de las actividades a los votos obtenidos, la ley termina por desvirtuar al sufragio. El voto es un factor de gran peso para los partidos políticos en términos de dinero y de poder.

En el siguiente capítulo se abordará cómo, entonces, la meta de los partidos políticos será la obtención del voto pero en un sentido de permanencia de poder y sostenimiento económico.

¹³² Schumpeter, Joseph, *op. cit.*, p. 358.

El mismo artículo 41 en la fracción III establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de medios de comunicación social; mientras que como candidatos independientes tendrán derecho al uso de prerrogativas en campañas electorales.

Esto es importante ya que pone en ventaja a los partidos políticos, pues estos tienen presencia permanente en medios, lo que incide en que la ciudadanía esté presente siempre el mensaje de un partido.

Algunas de las justificaciones que priman sobre este aspecto están basados en que los partidos políticos son instituciones permanentes, con actividades permanentes, mientras que los candidatos solo tienen presencia en campañas electorales.

En el inciso e de la misma fracción se establece el porcentaje del tiempo establecido para partidos políticos y candidatos independientes. Nuevamente se utiliza la fórmula del 70-30. Es decir, 70 por ciento será entre los partidos dependiendo como les haya ido en la elección anterior en votos y 30 por ciento de manera igual incluyendo a los candidatos independientes. En ese primer 70 por ciento, los candidatos independientes no son incluidos.

2.2. Tratados Internacionales

La Convención de Viena define a los tratados internacionales como “el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.¹³³

Lo anterior implica que no hay importancia en el nombre que se le aplique y que son considerados instrumentos de aplicación de derecho internacional, logrados a través de un acuerdo entre estados.

Esto significa que quienes los signan están obligados a cumplir los lineamientos, los acuerdos a los que llegaron apelando al derecho internacional. Con esto se otorga una universalidad a la aplicación del derecho de cada país,

¹³³ Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 1969, p. 2., recuperado de: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf.

además de acrecentar la legitimidad de los gobiernos.

Para el *Diccionario Electoral*, los tratados internacionales de derechos humanos son también fuente del derecho electoral, entendiendo derecho electoral como una rama del derecho público que regula actividades relativas a la determinación y actuación de autoridades y cuerpos estatales así como la atribución de derechos a partir de la condición de ciudadanos.¹³⁴ Al ser una fuente del derecho electoral, tiene incidencia en las reformas o modificaciones que se hagan en las leyes, reglas y/o normas competentes al derecho electoral pero también a otras ramas del derecho como el derecho constitucional.

Es una relación vinculante entre el derecho constitucional y el derecho electoral al momento en que uno incide sobre otro. La norma constitucional establece los parámetros a seguir por el derecho electoral, mientras que el derecho electoral puede promover cambios a la Constitución a consecuencia de lo que en el apartado de Constitución se estableció: la Constitución formal vs la Constitución material. Entonces, los tratados internacionales fungen como parámetros, ejes a los que se acude o los que propician cambios en las normas y por tanto en el derecho electoral y Constitucional. Son bases a las que se acuden para otorgar universalidad sobre todo en materia de derechos humanos.

En el caso mexicano, la Constitución marca la ponderación de los Tratados Internacionales sobre las Constituciones o leyes de los Estados en el artículo 133.

Esto deja ver la importancia que tiene para México la celebración de los Tratados Internacionales y del derecho internacional. En medida que el derecho internacional trascienda en cuanto a sus efectos en la normatividad tendrá mayor implicación en el derecho interno.

El derecho internacional es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos. La costumbre y los acuerdos electorales son dos fuentes características de este derecho, y la regla *pacta sunt servanda*, es el principio según el cual los pactos legalmente celebrados deben ser cumplidos puntualmente.¹³⁵

¹³⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 301.

¹³⁵ García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 146.

Mientras que el derecho interno o estatal es “aquel cuya validez está limitada al territorio del Estado y que no se encuentre subordinado a ningún orden jurídico superior.”¹³⁶

La relación entre derecho interno y derecho internacional lleva a establecer un orden jerárquico, un orden de supremacía y de mayor peso uno sobre otro. Pero antes de establecer el ordenamiento que refiere esta relación para el caso específico de México, es importante recordar que el derecho internacional también posee sanciones.

Para García Máynez, las represalias y la guerra pueden ser jurídicamente consideradas como sanciones típicas del *ius Gentium*¹³⁷ y el “peor error del derecho internacional es que el Estado lesionado queda en libertad de escoger la sanción sin tomar en cuenta la gravedad del delito.”¹³⁸

Esto implica un margen mayor y radical de las sanciones que pueden darse y entonces los tratados internacionales pueden terminar por ser provocadores en atentar a la paz entre los países.

En México, la relación entre derecho interno y derecho internacional aplica la teoría monista nacionalista, lo que quiere decir que el derecho interno prevalece sobre el derecho internacional.

Lo que significa que “para que las normas internacionales sean reconocidas por un Estado, es necesario que la misma Constitución del Estado realice un reenvío o incorporación de las normas internacionales o bien se adapten.”¹³⁹

Para García Máynez la jerarquía se clasifica primeramente en la Constitución Federal, seguido de las Leyes Federales y Tratados, ambos ocupan la misma jerarquía. Luego las disposiciones reglamentarias y en último término, las normas individualizadas.¹⁴⁰

En cuanto a la recepción que tienen los tratados, Brotons señala que:

¹³⁶ Trejo, Elma, *Los tratados internacionales como fuente del derecho nacional*, D.F, Cámara de Diputados LIX legislatura, 2006, p. 10.

¹³⁷ *Idem*.

¹³⁸ Kelsen, Hans, *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*, Versión de F.ACOSTA., México, s.e., 1943, p. 133.

¹³⁹ Trejo, Elma, *op.cit.*, p. 11.

¹⁴⁰ García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 88.

los Derechos estatales conciben la recepción de los tratados básicamente de dos formas: previa transformación mediante un acto formal de producción normativa interna (ley, decreto...) –régimen de recepción especial— o mediante su incorporación inmediata desde que el tratado es internacionalmente obligatorio, exigiendo eventualmente el acto material de su publicación oficial –régimen de recepción automática.¹⁴¹

En el caso de México, para que se dé la adopción del tratado primero tiene que ser aprobado por el Senado y su acatamiento es obligatorio.

Cada poder desempeña cierto rol respecto a los tratados internacionales. En el caso del Poder Ejecutivo las facultades y obligaciones que establece el artículo 89 de la CPEUM en la fracción X son: “dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...”

Entonces pese a que el ejecutivo dirige la política exterior y puede signar tratado internacional debe, antes, ser aprobado por el Senado. Esta Cámara funge como guardián y contrapeso del poder que tiene el ejecutivo.

El rol del poder legislativo en materia de tratados internacionales corresponde a lo que dicta el artículo 76 de la Constitución, fracción primera: “analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”.

De esta manera el poder legislativo funge un papel primordial en la aprobación de los tratados ya que son los legisladores los que revisan los acuerdos y dan la aprobación del ejecutivo, equilibrando el poder de signar tratados internacionales.

Por último, el poder judicial también tiene injerencia en los tratados que firme México. La Constitución en su artículo 104 fracción II establece que los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el

¹⁴¹ Brotons, Antonio *et. al.*, *Derecho Internacional*, Madrid, Mc Graw Hill, 1997, pp. 356 y 357.

Estado Mexicano...

También la fracción segunda del mismo artículo constitucional señala que compete a estos Tribunales conocer de “De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano...”

Esto tan solo refiere como conocimiento, como estar enterado es en el artículo 105, II, inciso “g” donde se estipula que la Suprema Corte de Justicia es el órgano encargado de resolver controversias de acuerdo a la interpretación de los jueces.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Es visible la injerencia de los tratados internacionales en el derecho interno y la aplicación según cada poder en el que se divide el ejercicio político en México. La apelación a los tratados internacionales radica en la procuración que tienen éstos sobre temas como derechos políticos, equidad en competencia, e integridad electoral.

En cuanto a los derechos políticos, relevante para el objeto de estudio, estos han sido recogidos desde las primeras Constituciones y se reflejaron en elegir y ser electo para los ciudadanos.

Sin embargo, los derechos políticos son tomados en cuenta con un empuje en las Constituciones del siglo XX. “Las tres vertientes generales que adoptan esos derechos son las siguientes: libertad del sufragio, acceso abierto a función pública y libertad de asociación política.” ¹⁴²

Por la limitación teórica, este trabajo se enfoca en la segunda vertiente: acceso abierto a función pública. Esto lleva a entender el derecho político como lo

¹⁴² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 193.

propone Jellinek en la *Teoría General del Estado*, “los derechos políticos son los que consisten en la facultad de intervenir en la vida pública como órgano del Estado.”¹⁴³

Es decir, la pretensión de ser electo es la facultad de intervenir como órgano del Estado, pero tomando en cuenta lo que sustenta Kelsen sobre el mismo concepto de derecho político; para él (Kelsen) “solo se ejerce el derecho político cuando las funciones tienden, directa o indirectamente, a la creación de normas jurídicas abstractas.”¹⁴⁴

Bajo esta premisa, no habría un ejercicio real y pleno del derecho político a ser votado, en medida que el sujeto que actúa como órgano del Estado, no incide en la norma jurídica.

En cuanto a la equidad electoral, otro referente del tratado internacional e ítem toral en esta investigación, se dice que equidad proviene del griego *epiqueya* y del latín *aequitas*, se define como “la apelación a la justicia en cuanto se dirige a corregir la ley en la cual se expresa la justicia.”¹⁴⁵

Destaca justicia como apelación a corregir la ley. Es decir, no nace con la ley, sino se recurre a la equidad para corregir la ley. Respecto a esto, García Máynez señala que el juez recurre a la equidad como resolución ante un conflicto particular donde hay controversia.¹⁴⁶

Osilia, señala “toda ley, en cuanto no es un acto de arbitrio individual, se inspira necesariamente en una cierta idea de equidad”.¹⁴⁷ Es decir, que la ley desde su origen debe ser equitativa sino de otra manera no tendría sentido el derecho positivo.

La equidad es fuente del derecho, pero cuando desde origen no hay equidad hay un problema de creación de la norma. En cambio, si desde origen hay una equidad en la ley no se darán controversias, como las hay en el caso de la candidatura independiente.

¹⁴³ Jellinek, Georg, *L'Etat moderne et son droit*, trad. Fardis, París, Université de Paris, 1913, p. 55 del t. II. citado por García Máynez, *op. cit.*, p. 255.

¹⁴⁴ García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 256.

¹⁴⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p. 376.

¹⁴⁶ García Máynez, Eduardo, *op.cit.*, p. 375.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 374.

Lo que lleva a fortalecer la tesis planteada en que desde la norma hay un problema fundante de inequidad. Aunque también es cierto que las necesidades y la democracia no son estáticas, ahí es donde el legislador debe ejercer su función de creador de norma con base a las necesidades que van surgiendo.

En el caso de la normatividad del candidato independiente se trata de un derecho positivo más no vigente. La prueba de esto es que la norma no está siendo efectiva cuando el juez tiene que recurrir a resolver el caso apelando a la equidad.

Al respecto se puede establecer como lo señala García Máynez refiriendo a Aristóteles, la equidad desempeña una función de correctivo. Pero también hay un origen desde la creación de la norma donde se asienta la equidad.

Son dos referentes y más concretamente, la “equidad en la contienda electoral tiene dos aspectos: las leyes relativas a las elecciones, con la imparcialidad debida, sin privilegiar a ninguna de las partes y, por otra parte, la existencia de autoridades electorales que las interpretan”.¹⁴⁸

En el caso mexicano la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho sobre la equidad que “mientras haya normas legales de aplicación al caso, no hay porque tratar de corregirlas, sustituyéndolas por un criterio subjetivo...”¹⁴⁹

Es cierto que el derecho y la norma se deben acatar de ahí el motivo de su existencia y que es deber del juez aplicarla como se ha establecido y no ejercer la función del legislador, pero también es cierto que el juez debe apelar al principio básico del derecho, el de la equidad.

Mientras que la integridad electoral es un concepto más contemporáneo y que ha tenido un mayor auge precisamente a la celebración de tratados internacionales y firma de acuerdos y declaraciones. Por su aparición más cercana es que aún la conceptualización no es precisa y aún carece de una dirección bien establecida. “Tampoco queda claro si integridad electoral es un fenómeno que se puede comprobar por parte de expertos –a través de un examen objetivo o un fenómeno también expuesto a la percepción subjetiva”.¹⁵⁰ Dada la nubosidad

¹⁴⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 378.

¹⁴⁹ García, Eduardo, *op. cit.*, p. 386.

¹⁵⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p. 563.

existente respecto a este concepto se enmarcará los fenómenos ligados al término, los cuales son más claros.

La integridad electoral puede incluir el sufragio, los requisitos de candidaturas, los organismos electorales, todo el proceso electoral y la fiscalización. En medida de cómo se desarrolle y del cumplimiento a la normatividad es que se evalúa la integridad electoral y que funge como un elemento calificador de la democracia. Esa cualificación la otorga, en gran medida, la percepción de los gobernados y los actores que se desarrollan de una manera activa en los procesos de elección. Para eso es necesario continuar con el análisis de esa percepción, que de paso, está basada en los hechos tal cual son.

Por último, es importante señalar que la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad ha señalado entre los tópicos a analizar respecto a la integridad social: el financiamiento, las candidaturas independientes, el presupuesto, el diseño electoral, derechos políticos como derechos humanos, entre otros.¹⁵¹ Todos estos tópicos están presentes en esta investigación.

El mensaje que se lee es que respecto a la democracia nada es estático, que debe incentivarse la habilidad por encontrar mecanismos que atiendan a las nuevas demandas de representatividad y que uno de los ejes que ayuda a encontrar estos mecanismos es la presencia de tratados internacionales.

Esto lleva nuevamente a la reciprocidad que tiene el derecho constitucional con el electoral. Así como el derecho internacional sobre el derecho interno.

Los tratados internacionales ayudan a concientizar, a acatar lineamientos internacionales. Elevan al país que los signa a un rango mayor del derecho y a acrecentar la legitimidad del estado.

También son el camino hacia ver el derecho con normas más homogéneas y universales donde la ponderación sea el desarrollo pleno del individuo y la persona.

2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante DUDH, surge

¹⁵¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op.cit.*, p. 566.

como un pacto entre naciones a fin de estipular derechos fundamentales inalienables y aplicables en cualquier parte del mundo.

En lo que respecta al objeto de estudio se analizan los siguientes artículos al tener repercusión en el tema abordado.

El Artículo 21 establece claramente el derecho de las personas a participar en el país y estipula puede ser directamente o bien por medio de representantes que sean elegidos libremente.¹⁵² Destaca el reconocimiento universal a que la persona, sin pertenencia a alguna organización pueda contender por el cargo público.

El segundo punto que también está estipulado en el artículo 21 habla sobre las condiciones de igualdad y de acceso que deben tener las personas hacia las funciones públicas del país.

Desde el marco jurídico internacional se señala la importancia del cumplimiento de los derechos de las personas al acceso igualitario y de acceso, sin necesidad pertenecer a alguna organización.

2.2.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

En el Pacto Internacional de los Derecho Civiles y Políticos el artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán sin restricciones indebidas, de varios derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.¹⁵³

¹⁵² Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Artículo 21, París, 1948, recuperado de: https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf.

¹⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 1966, recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

Se hace un detenimiento en cómo se redacta el artículo. Primeramente habla de ciudadano y no de persona como en el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Como ya se mencionó el significado y connotación de ambas palabras son distintas. Ciudadano conlleva responsabilidades y derechos y una figura jurídica, mientras que la connotación de persona es más amplia.

También señala no habrá restricción indebida. Acudiendo a la RAE, restricción es limitar o reducción impuesta.¹⁵⁴ Es decir, se trata de una limitación impuesta, lo que implica una intención de perjuicio.

Este artículo habla de no sólo de derechos le agrega oportunidades. Se trata del momento o circunstancia que conviene a algo.

Similar a lo que se presenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es dividido en tres incisos. El primero refiere a que los ciudadanos pueden participar en asuntos públicos directamente o por representantes.

El segundo sería la consecuencia del primero que es votar y ser elegido; y la tercera, sobre la forma en que los dos incisos anteriores deben desenvolverse, en condiciones de igualdad.

Como se observa, los tres incisos señalan la importancia del derecho del ciudadano en participar en las elecciones directamente, poder ser votados y que haya condiciones de igualdad. Tres elementos que competen al candidato independiente.

2.2.3. *Convención Americana de los Derechos Humanos*

El artículo 23 de la Convención habla sobre los derechos políticos. Nuevamente se refiere a ciudadanos quienes deben tener derecho y oportunidad. Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles, se suscriben en tres incisos (a, b y c) textualmente iguales a los del Pacto, solo que le agregan un apartado que señala:

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez

¹⁵⁴ Real Academia Española, *cit.*, lema consultado: “restricción”, <https://dle.rae.es/restricci%C3%B3n>.

competente, en proceso penal.¹⁵⁵

Esta excepción da libertad a cada Estado a reglamentar sobre la ley que refiere al derecho de votar y ser elegido. Dentro de esta excepción hace una restricción, la cual refiere a la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

2.3. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*

Como se mencionó, la revisión del marco jurídico se realiza de acuerdo a la supremacía de las leyes vigentes en el país de análisis: México.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, pactos y declaraciones internacionales es momento de analizar la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*¹⁵⁶ (en adelante LEGIPE).

Se examinan los artículos correspondientes al tema de estudio: candidatos independientes y financiamiento público y privado, directo e indirecto.

La importancia de esta ley radica en mostrar las especificaciones normativas para el candidato independiente y para los candidatos de partidos políticos.

En el caso mexicano, el ciudadano que pretenda postularse debe hacerlo de conocimiento, por escrito, al Instituto Electoral correspondiente, llenando un formato que el órgano electoral provee. Esta etapa es considerada como los actos previos al registro de candidatos independientes.

En Michoacán, el Reglamento de Candidaturas Independientes otorga 5 días para este requisito.

Además de hacer formal esta manifestación, la LEGIPE en el capítulo II, artículo 359 señala que:

¹⁵⁵ Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Artículo 23, San José, 22 de noviembre de 1969.

¹⁵⁶ Congreso de la Unión, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, publicada el 23 de mayo del 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el mismo medio el 13 de abril de 2020.

el aspirante debe presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual debe acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir financiamiento público y privado correspondiente.

Este requisito constituye uno de los más complicados a realizar por parte de los aspirantes, además que deben darla de baja en cuanto termine el periodo de fiscalización que le corresponde al órgano electoral.

También deben entregar informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano; de no ser así se les niega el registro como candidatos independientes.

Una vez que se ha manifestado la intención por ser aspirante pasa al proceso de la obtención del apoyo ciudadano, para que entonces pueda ser considerado candidato.

Es importante señalar que en este periodo el aspirante no cuenta con financiamiento público, solo el privado.

El artículo 369 de la LEGIPE estipula el tiempo con el que cuentan los aspirantes para recabar las firmas dependiendo el cargo: 120 días para Presidente de la República, 90 días para senador y 60 días para diputado.

En Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán, en adelante IEM, da 30 días para la obtención de firmas en el caso de gobernador y 20 para diputados y Ayuntamientos.

Los actos que son permitidos para la obtención del apoyo ciudadano son reuniones públicas, asambleas y marchas, así lo señala el artículo 370 de la LEGIPE. Como se ha señalado para estas actividades no cuentan con recurso público, todo proviene del privado y tienen derecho al uso de radio y televisión, pagados igualmente con dinero de origen privado.

Anexo a esto, el IEM solicita un programa de trabajo que es el que promoverán en caso de ser registrados, al igual que los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda.

Dentro de las aspiraciones a candidato independiente no se contempla el de representación proporcional. El candidato independiente no puede contender por esta vía, ésta es solo opción para los candidatos de partidos.

El artículo 362 de la LEGIPE, en el inciso b, es claro al señalar que en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

La representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular, que se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal.¹⁵⁷

También se enmarca bajo la premisa de dar mayor pluralidad y representación a las minorías. Con lo anterior no se está atendiendo, nuevamente, al principio de igualdad y de derecho político a ser votado.

Además la ley no es coherente y/o vigente al por una parte decir que compensa el sistema de mayoría con el sistema de representación proporcional si sigue sin tomar en cuenta a los ciudadanos que pretenden un cargo de elección popular.

La importancia de revisar los requisitos es que se ha presentado como uno de los principales complicaciones que han externado los aspirantes, pues la mayoría de impugnaciones presentadas al tribunal electoral giran en torno al plazo que se les da por apoyo ciudadano, al porcentaje de firmas que solicitan y a los plazos para subsanar irregularidades.

En el 2016, se presentaron 3 juicios referentes a los porcentajes de firmas y 3 juicios sobre el derecho de prerrogativas de radio y televisión que se dan a partir de que se formaliza la candidatura.¹⁵⁸

Sin embargo también se señalan las fortalezas de las candidaturas independientes, tal es el caso de la conformación del Ayuntamiento de Quiroga en el 2018. En este caso, se tuvieron 833 manifestaciones recabadas pero de éstas 36 fueron anuladas por inconsistencias, por lo que quedaron 797 válidas las

¹⁵⁷ Solorio, Héctor, *La representación proporcional, Temas selectos de Derecho Electoral 2*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, p.21.

¹⁵⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Candidaturas Independientes, jurisprudencia TEPJF*, México, TEPJF, recuperado de: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/tesis-y-jurisprudencias?tid=41>

cuales fueron suficientes para que lograr el registro del aspirante, Arturo Barragán Santillán.¹⁵⁹

La lista nominal de este municipio en ese año fue de 20 183, el 2 por ciento de firmas necesarias para la obtención del voto equivalía a 404 firmas por lo que aún pese a las firmas anuladas rebasó en 393 los apoyos ciudadanos para lograr el registro.

Lo anterior es muestra de que hay interés de la ciudadanía por formas de representación más directas.

Con la revisión del marco normativo en lo que respecta al financiamiento se muestra las diferencias que existen entre candidatos de partidos políticos y candidatos independientes.

En el título segundo, De las Prerrogativas de los Partidos Políticos, el artículo 159 correspondiente al Capítulo I Del Acceso a la Radio y Televisión señala que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Mientras que en el apartado 3 de ese mismo artículo, la LEGIPE estipula que los candidatos independientes tendrán derecho a esta prerrogativa solo para campañas electorales.

Este primer artículo muestra una primera diferencia. Si bien los partidos políticos son instituciones de presencia permanente hay una desigualdad frente a los candidatos independientes. Los partidos políticos tienen una imagen que están continuamente mostrando y con la cual el votante vincula a los candidatos.

Se ha justificado esta prerrogativa con el argumento que a través de los medios de comunicación difunden las actividades que han realizado con el financiamiento público. Sin embargo, el efecto secundario o no tan evidente es que se está cultivando, en términos de comunicación, una imagen, idea, un concepto en el votante. Lo que pone en ventaja al candidato del partido político sobre el independiente.

¹⁵⁹ Instituto Electoral de Michoacán, *Acuerdo No. CG-109/2018*, INE, recuperado de: <https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2018/IEM-CG-109-2018,%20Acuerdo%20cumplimiento%20del%20porcentaje%20del%20respaldo%20ciudadano,%20derecho%20al%20registro%20como%20candidato%20independiente,%20Ayuntamiento%20de%20Quiroga%20Michoacan.pdf>.

Este artículo constituye un financiamiento público indirecto, ya que los tiempos en radio y televisión son pagados con recursos públicos.

El Libro Séptimo está dedicado a las candidaturas independientes. Sobre este apartado en el capítulo III, de la Obtención del Apoyo Ciudadano en el artículo 371 se marcan la cantidad de firmas necesarias para lograr el registro como candidatos según el cargo por el que contiendan: para el caso de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el equivalente al 1% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada de por lo menos 17 entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren la lista nominal.

Fórmula similar se aplica con los senadores pero en este caso 2% de la lista nominal al igual que los diputados.

Para recabar las firmas no se les otorga dinero público. Esto se considera una desventaja ya que implica movilización de personas y de la difusión de imagen del aspirante.

Tienen derecho a usar financiamiento privado pero les prohíben, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; así lo estipula el artículo 372. Mientras que los aspirantes por partidos políticos sí pueden hacer promoción de su imagen y su aspiración al cargo.

En el artículo 374 se establece, que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito.

Desde este artículo se aprecia la distinción del uso del dinero, el cual debe ser privado. En el caso de los partidos políticos, reciben dinero público y privado, anualmente y con el financiamiento privado pueden recibir en especie y son deducibles de impuestos las aportaciones que hagan simpatizantes o militantes, como lo señala la *Ley General de Partidos Políticos* (en adelante LGPP) en el artículo 56, Capítulo II.

Sobre el artículo 374 de la LEGIPE, también destaca la adjetivación de lícito. Se ha procurado que la ley referente al financiamiento sea muy clara en el caso de la procedencia del dinero.

Lo anterior establece una vinculación entre dinero y legitimidad. La procedencia del recurso económico puede opacar al candidato, a los órganos electorales, al sistema electoral y por tanto al sistema político del país.

Otro punto importante lo marca el mismo artículo 374, en el segundo apartado, donde dice que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores.

El artículo 243 de la misma ley señala que quedan comprendidos dentro de los topes de gastos los de propaganda, operativos de campaña, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y en gastos de producción de mensajes para radio y tv.

En este mismo artículo, numeral 3 establece que “no se consideran dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones”¹⁶⁰

Este inciso es relevante puesto que los partidos políticos pueden seguir utilizando dinero y sin tope en tiempo ordinario y con fines de permanencia organizativa. Esto implica que los partidos se sigan constituyendo como instituciones económicamente fuerte que pueden proyectar continuamente su imagen sin tener que limitarse presupuestariamente mientras tengan el dinero con qué hacerlo.

Con lo anterior, los partidos pueden lograr una mayor vinculación con el electorado previo a las elecciones y por tanto llevar una ventaja al iniciar el proceso electoral.

El órgano electoral, en específico el Consejo General es el encargado de marcar las reglas para fijar los topes de gastos, los cuales serán tres distintos.

El tope máximo de gastos de campaña para la elección a Presidente de la República será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial; en el caso de diputados por mayoría a será la cantidad que resulte de dividir el

¹⁶⁰ Congreso de la Unión, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, op.cit., p.112

tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos y para senadores la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate.¹⁶¹

Como se observa los topes de gastos de campaña están establecidos conforme al financiamiento público, lo que les da un mayor umbral de dinero para gastar.

Así se observa que en el caso de los candidatos de partidos políticos el financiamiento público prevalece sobre el privado, mientras que el caso de los candidatos independientes es el privado el que prevalece sobre el público. Esto puede significar un gasto enorme de recurso público para partidos políticos mientras que los candidatos independientes manejan dinero solo privado. La ventaja de tener preponderancia del recurso privado es que pueden ganar legitimidad y mostrar que se puede hacer campaña con recurso privado.

Sobre los topes de gastos también es pertinente señalar que el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos establece los límites anuales del financiamiento privado¹⁶²:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso
- c) De esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y

¹⁶¹ *Ibidem*, p.113

¹⁶² Congreso de la Unión, *Ley General de Partidos Políticos*, publicada el 23 de mayo del 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el mismo medio el 13 de abril de 2020.

- candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Con esto se observa que aun cuando hay prevalencia del financiamiento público sobre el privado, los límites del recurso privado aún, en su conjunto, son más amplios que los del candidato independiente; partiendo de que los montos de donde se origina la regla son mayores que los de candidatos independientes.

Esto con el fin de lograr un mayor control al ser dinero del Estado el que se utilice en mayor medida y evitar el clientelismo y corrupción. Sin embargo, esto no ha evitado que se dé injerencia de fuentes ilícitas.

El artículo 375 de la LEGIPE, en consecuencia al anterior, establece que de rebasar el tope de gastos perderán el derecho al registro como candidatos independientes, o bien, si ya se realizó el registro se cancelará.

En el caso de los partidos políticos no hay artículo que establezca sanciones si se rebasa el tope de gastos en caso de precampañas. También el artículo 378 establece sanción para los aspirantes a candidatos independientes en caso de presentar informes, sanción que implica la negación del registro como candidato independiente.

De lo anterior, se observa cómo ya se va dando un bloqueo normativo a los aspirantes a candidatos independientes. Este bloqueo es económico. Lo que fortalece la hipótesis de la importancia del financiamiento en los candidatos previo, durante y después de campaña.

Sin embargo, el bloqueo solo es para los ciudadanos aspirantes que desean contender por un cargo público. El derecho político a ser votados no está siendo cumplido cabalmente y menos ante condiciones inequitativas de competencia.

El capítulo II del Título III de la LEGIPE, de las prerrogativas, es dedicado al financiamiento, el cual, al igual que los partidos políticos será en dos modalidades: público y privado. Pese a esto, son visibles diferencias normativas respecto al financiamiento privado.

El artículo 399 de la LEGIPE estipula que las aportaciones que realicen el

candidato independiente y simpatizantes no podrán rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate. Mientras que la LGPP, establece en el artículo 56, las distintas modalidades de donde proviene el dinero privado, las cuales son más amplias que el de los candidatos independientes.

También establecen límites anuales, pero no compensa por la amplitud que tienen en la procedencia de las aportaciones privadas. Aunado a esto las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos son deducibles de impuestos hasta en un 25 por ciento.

Así mismo, existe inequidad en las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra especie, ya que la LEGIPE establece en el artículo 405 que serán exclusivamente para las actividades de la candidatura independiente.

Es decir, no hay aportaciones en esta modalidad para los aspirantes a candidatos independientes, mientras que los precandidatos de partidos políticos pueden disponer de bienes inmuebles del mismo partido.

El artículo 406 de la LEGIPE señala que no podrán recibir bienes inmuebles o adquirirlos con financiamiento ni público ni privado para la candidatura. En la LGPP, el artículo 46, inciso 6, da luz verde a que existan aportaciones de bienes muebles o inmuebles.

La LEGIPE también estipula el monto de financiamiento público que será destinado para los candidatos independientes, el cual corresponde de un monto total equivalente al que recibe un partido de nuevo registro.

De este total se distribuye entre todos los candidatos independientes de manera igualitaria.

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

Se quiso dar un trato equitativo a las candidaturas según el cargo por el que contienden pero no es el mismo gasto el que se realiza para una campaña electoral de Presidente de la República que para diputado o senador, lo cual implica un problema. Por un lado, a los candidatos del ejecutivo les hace falta dinero; y por otro, a los diputados puede sobrar dinero o tener un exceso.

En ese mismo artículo se hace una especificación, en el que en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Para el objeto de estudio también es importante señalar que el artículo 412 referente al Acceso a Radio y Televisión, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Como ya se había mencionado, el tiempo en radio y televisión implica costos muy altos en campaña por lo que implica dinero. Los partidos políticos tienen tiempo permanente en radio y televisión; si bien hay especificaciones en tiempos electorales para partidos políticos, sigue siendo una ventaja para los candidatos de partidos por la continua imagen que se está cultivando en el electorado y por la cual vincula al candidato con el partido.

Tanto candidatos de partidos políticos como los independientes tienen derecho al uso de franquicias postales en tiempos electorales del 4 por ciento, pero los partidos políticos además tienen un 2 por ciento para actividades ordinarias.

Los candidatos independientes no tienen derecho al uso de franquicias telegráficas mientras que los partidos políticos sí lo tienen, según el artículo 422 de la LEGIPE y 71 de la LGPP, respectivamente.

2.4. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Para el objeto de estudio es también relevante analizar la Carta Magna del estado de Michoacán y observar los artículos que refieren a los derechos políticos del ciudadano de manera local. Hay particularidades sobre el derecho de iniciativa y

formación de leyes.

El artículo 1° de manera similar al mismo número de la CPEUM, establece el derecho de los individuos por gozar de las garantías que otorga la CPEUM, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Hay dos distinciones entre la CPEUM y la Constitución estatal. La primera refiere al derecho de las personas, mientras que la segunda de los individuos. Como ya se ha mencionado, el significado de individuos puede traer complicaciones en el trato que se le da, mientras que persona, tiene una significación más generalizada.

La segunda distinción es que la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*,¹⁶³ en adelante CPEM, habla de garantías y no de derechos como lo hace la CPEUM.

Es preciso señalar la diferencia entre derechos y garantías. Derechos, y más precisamente, derechos subjetivos públicos, que son los primeros 28 artículos de la CPEUM, son “las facultades reconocidas al individuo por la ley, por el solo hecho de ser hombre”¹⁶⁴ lo que *per se* ya se tiene.

Las garantías individuales “son las normas de que se vale al Estado para proteger dichos derechos”.¹⁶⁵

La diferencia en la redacción se puede basar en que la CPEUM ya protege los derechos fundamentales mientras que la CPEM reafirma que se debe gozar de la garantía, es decir, la norma a través de la cual el Estado protege a esos derechos.

El artículo 8 del Capítulo IV, De los Ciudadanos, señala:

Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo,

¹⁶³ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el mismo medio el 8 de mayo de 2020.

¹⁶⁴ Moto, Efraín y Moto José, *op. cit.*, p.80.

¹⁶⁵ *Idem.*

cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Este artículo reafirma el derecho del ciudadano a ser votado y a desempeñar cargos del Estado. A la vez, mantiene la jerarquía de la CPEUM.

El artículo 9 establece las obligaciones del ciudadano sobre desempeñar los cargos que para el Estado y Municipio fuesen designados.

El artículo 10 habla sobre la pérdida de los derechos de los ciudadanos y refiere nuevamente a la CPEUM a los artículos 37 y 38, en los casos en los que el ciudadano pierde sus derechos.

La Sección III de la CPEM, “De la Iniciativa y Formación de Leyes”, el artículo 36 en el apartado V, estipula que los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia tienen derecho de iniciar leyes.

Realiza excepción sobre la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.

Esta sección constituye una parte importante del nivel de participación e injerencia que tiene el ciudadano. Así, el ciudadano tiene dos vías de lograr cambios normativos y participación más directa sobre los asuntos políticos: la candidatura independiente y el derecho ciudadano de iniciar leyes.

2.5. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

El Código Electoral del Estado de Michoacán es el documento que plasma las normas y disposiciones relativas a las elecciones en el estado de Michoacán. En este código se establecen los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos y de los ciudadanos.

Para el objeto de estudio es indispensable mencionar este documento para conocer el caso específico de la aplicación de la norma respecto a la participación de los candidatos independientes en las elecciones en Michoacán.

El artículo 4 del Capítulo II, De los Derechos y Obligaciones de los

Ciudadanos destaca del primer párrafo “es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

Marca como obligación de los partidos el otorgar igualdad de oportunidades para el acceso a cargos de elección mientras que para los ciudadanos el derecho a tener cargos de elección popular.

Al respecto, el mismo artículo hace mayor precisión, en el tercer párrafo, el derecho de los ciudadanos de ser votados, solicitar su registro de forma independiente siempre y cuando se cumplan los requisitos y términos que marca el Código.

El Título II, de la Elección de los Órganos del Estado, artículo 13, establece que los requisitos de los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos deben ser los que marca la CPEUM, la CPEM, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Muy similar al artículo anterior, el 295, reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo bajo las bases de alcances y límites para los candidatos y partidos políticos, con el bloque de constitucionalidad que se marca.

Como segundo punto deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas. El tercer elemento refiere al acceso a los medios de comunicación social, el cual se dará en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales.

El artículo 297 norma los cargos a los que puede contender el candidato independiente: gobernados, integrantes de Ayuntamiento por mayoría relativa y diputados de mayoría relativa.

El artículo 299 del mismo título dice que el financiamiento que manejen los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en este Código, según la modalidad de elección de que se trate.

Es decir, que será el Instituto Electoral de Michoacán, en adelante IEM, el

encargado de erogar el recurso público en los plazos que marca la ley local.

Dando seguimiento al artículo 299, el 300 establece que será el IEM, también el encargado de notificar al INE sobre los candidatos independientes que lograron el registro para que este órgano tramite el acceso a los tiempos en radios y televisión.

De tal manera que el IEM será el órgano electoral responsable de toda elección que refiera cargo público en el Estado de Michoacán.

El Capítulo V, Del financiamiento y Procesos de Fiscalización, artículo 324, los candidatos independientes podrán recibir dinero para campaña bajo dos modalidades: de aportaciones de simpatizantes y de aportaciones del propio candidato independiente.

El 325 especifica las reglas aportaciones de los simpatizantes, las cuales podrán ser en especie; la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo.

Para el caso de Ayuntamiento tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

Para los diputados el límite será de 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de diputados aprobado en la elección inmediata anterior.

Y para gobernador el límite será de 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de gobernador aprobado en la elección inmediata anterior.

Hasta este punto es observable como si bien sigue habiendo parámetros que se guían en la CPEUM, se va especificando más, conforme se delimita el cargo de elección.

De este apartado, resalta que pese a que el cargo de gobernador implica un mayor rango de población, el porcentaje que se recibe es el más bajo de los cargos por los que puede contender el candidato independiente en el estado.

Pero por esta misma razón de amplitud de población es que pueden recibir aportaciones de mayor número de personas, en este caso 113 municipios. Además el riesgo de que sobrepasen el tope de gastos aumenta.

En el caso de los diputados, la población es menor que la estatal por eso se

otorga un porcentaje medio y por último los candidatos al Ayuntamiento, es más, porque los municipios tienen límite poblacional por el territorio.

El artículo 326 estipula que el financiamiento público que reciban los candidatos independientes determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior.

El monto obtenido será distribuido de manera equitativa entre todos los candidatos independientes sea cual sea el cargo por el que contiendan.

Esta forma de distribución constituye uno de las afectaciones más considerables a las que se enfrenta el candidato independiente.

El motivo es que en el querer ser equitativos con la distribución del dinero se deja a un lado la diferencia de gastos que implica una campaña electoral para diputado que para un gobernador.

A mayor territorio, mayor número de votantes y gastos mayores. Aunado al artículo 325 que en las aportaciones privadas el candidato a gobernador es el que tiene un límite menor.

El artículo 328 estipula que el financiamiento público que no sea utilizado por los candidatos independientes deberá ser regresado al Instituto dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los estatutos de su asociación civil.

2.6. Reglamento de Candidatos independientes

El reglamento es igualmente una norma pero con menor rango que la ley. La finalidad de los reglamentos es establecer especificaciones, preceptos sobre algo particular.

En este caso, el *Reglamento de Candidatos independientes*¹⁶⁶, si bien tiene muchas normas textualmente igual que las leyes federales, realiza marcaciones especiales sobre esta figura.

Por tanto, se analizan los artículos donde se haya las mayores

¹⁶⁶ Instituto Electoral de Michoacán, Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, México, Acuerdo IEM-CG—63/2017.

especificaciones sobre el objeto de estudio.

El capítulo Séptimo, “del Respaldo Ciudadano”, se señalan los plazos para recabar las firmas: 30 días en el caso de gobernador y 20 para diputados y Ayuntamientos.

Para la obtención del respaldo, los aspirantes pueden realizar escritos, publicaciones, proyecciones, imágenes, reuniones públicas, asambleas, internet, proyecciones en salas de cine y perifoneo, así lo marca el artículo 23 de este reglamento. Para la etapa del respaldo ciudadano, los aspirantes no cuentan con recursos públicos, solo privados.

Este reglamento en el Capítulo Octavo, artículo 27, señala que las firmas necesarias para el registro como candidatos son:

En el caso de Gobernador: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;

En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y, en el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

El artículo 31, Capítulo III, “Derechos y Obligaciones” establece los derechos que tienen los ciudadanos que han logrado el registro como candidatos, los cuales son: participar en la campaña electoral, recibir financiamiento público de acuerdo con el Código Electoral, obtener financiamiento privado, designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto.

Como se ha visto, en la mayoría de los artículos refiere al *Código Electoral de Michoacán*.¹⁶⁷

Otro apartado relevante lo constituye el Capítulo Único, Generalidades, en

¹⁶⁷ Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral de Michoacán, publicado el 29 de junio del 2014 en el Periódico Oficial del Estado; última reforma publicada en el mismo medio el 1 de junio de 2017.

la que se establece que se puede dar una elección consecutiva, de forma individual o conjunta.

Para los diputados de mayoría relativa puede ser hasta cuatro periodos y para Ayuntamientos por un periodo adicional. Para este proceso ya no se les exige el respaldo ciudadano, salvo a los aspirantes que se unan a la planilla.

El requisito de la creación de la Asociación Civil es de los más tediosos por cumplir y pese al conocimiento que tienen las autoridades sobre lo que implica la creación y registro de la Asociación Civil no se ha hecho modificaciones al respecto. En cambio, sí exigen la disolución de un requisito que bien puede quedarse para subsecuentes actividades.

Es así que el Reglamento que aquí se menciona, estipula en el artículo 38, la disolución y liquidación de las asociaciones, el cual se llevará en dos momentos.

El primero, respecto a los ciudadanos que no se les haya otorgado el registro de aspirantes como aspirantes y a los aspirantes que no hayan obtenido el registro como candidatos. El segundo, será respecto a los candidatos independientes.

Para este trámite se les da 30 días para que se finiquite la asociación, una vez que se les haya notificado que no obtuvieron el registro como aspirantes o como candidatos. Ya que se disuelve la asociación, se debe informar al Instituto con la constancia correspondiente.

El interventor es una figura importante en la liquidación de las asociaciones. El órgano electoral es el encargado de designarlo, dentro de las características que debe poseer, sobresale, el referente al apartado V, del artículo 39, que dice gozar de buena reputación.

La adjetivación cae en la falta de objetividad sobre un papel tan importante como es el interventor y contraviene con la estipulación de una ley parcial y objetiva.

Retomando la función del interventor, el artículo 40 señala el procedimiento de la liquidación de las asociaciones referentes a la fiscalización de la asociación. Si quedasen remanentes del financiamiento público serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal.

2.7. Reglamento de Radio y Televisión

El *Reglamento de Radio y Televisión*¹⁶⁸ tiene especificaciones sobre estos dos medios de comunicación respecto a la forma de uso tanto de partidos políticos como de candidatos independientes.

El artículo 7, inciso 1, establece que los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Es decir, deberán acatar tanto este reglamento como la Constitución y la LEGIPE.

El mismo artículo, inciso 4, dice que ni candidatos de partidos ni independientes podrán recibir contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Aplica la misma restricción para candidatos de partidos como independientes pero no es el mismo tiempo de radio y televisión el que se le otorga a estas dos modalidades de candidatura.

El artículo 15, inciso 1, estipula el criterio de distribución de los tiempos convertidos en número de promocionales el cual es de: 30 por ciento del total en forma igualitaria, y 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

En este caso el voto es vinculado con promocionales en medios de comunicación y por tanto con dinero.

De este mismo artículo, inciso 2, se establece que los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo.

Este apartado es importante porque posterior a este inciso, se señala que

¹⁶⁸ Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral*, Acuerdo INE, CG267/2014, México, publicado el 24 de noviembre del 2014.

los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.

Lo que significa que solo tendrán acceso al 30 por ciento del total de promocionales que ya son distribuidos de manera igualitaria entre todos los candidatos incluidos los de partidos políticos.

El 70 por ciento no se contempla para los candidatos independientes porque son tratados como partidos de nuevo registro.

Aunado a lo anterior, serán tratados de manera conjunta, es decir que ese 30 por ciento será dividido entre todos los candidatos independientes.

Con esto es visible la desigualdad entre candidatos independientes y candidatos de partidos políticos.

El inciso 4 realiza especificaciones sobre el anterior y menciona:

- a) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Senador/a; y
- c) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Diputado/a.

La fórmula que establece es que del 30 por ciento al que tienen derecho se divide de manera igualitaria entre 3 cargos (Presidente de la República, Senador y Diputado), con un 33.33 por ciento en cada cargo.

De este 33.33 por ciento nuevamente se reparte de manera igual entre los candidatos a cada cargo de elección.

La misma aplicación tendrán los candidatos en las entidades con elección local.

El mismo artículo 15, inciso 6, se señala que en el supuesto de que un solo candidato/a obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados,

no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a los/las candidatos/as independientes.

Se aplica la misma regla que en el caso del financiamiento público, pero se le añade que la porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria. No se regresa al INE como sí se hace en el caso del financiamiento público, sino se reparte entre los partidos políticos.

El inciso 7, marca otra excepción:

en el supuesto que no se registren candidatos/as independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, (presidente, senado, diputado) la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre los/las candidatos/as independientes registrados/as para las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de los/las candidatos/as independientes registrados/as para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

2.8. Jurisprudencia Nacional e Internacional

La jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, debiendo acatarse. Consiste en la interpretación correcta y válida de la ley que necesariamente se tiene que hacer al aplicar ésta.¹⁶⁹

La jurisprudencia no es considerada como una fuente formal del derecho pero sí da paso a modificaciones o alertas sobre casos y particularidades en las que el derecho positivizado no ha logrado satisfacer las necesidades del caso.

A partir de la interpretación de la ley y los hechos presentados se dictamina una resolución sobre el caso analizado.

Por lo anterior, se consideran los siguientes casos como parte de la jurisprudencia relevante al objeto particular de esta investigación.

Manuel Guillén Monzón presentó juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo del Consejo General del

¹⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, México, Poder Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen segunda parte, XLIX, p. 58.

Instituto Electoral de Michoacán, el tres de agosto de dos mil uno, mediante el cual resolvió no aprobar su registro como candidato a gobernador, para el proceso electoral estatal del dos mil uno.¹⁷⁰

Este caso es relevante para esta tesis ya que representa la primera postulación independiente para el Estado. El caso fue resuelto como improcedente ya que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en adelante, TEEM, resolvió de acuerdo a la vigencia armónica de los derechos político-electorales del ciudadano, así como la salvaguarda de los demás derechos, fines, principios y valores constitucionales involucrados.

El tribunal apeló a la interpretación sistemática y funcional y pese a que reconoce el derecho no solo por escrito sino en la operatividad de la aplicación del ciudadano a ser votado, resuelve que no se disponen reglas específicas que limiten la facultad normativa concerniente a la expresión "calidades establecidas en la ley".

Este caso evidenció la laguna normativa en la que estaba la candidatura independiente y por la cual no dio la posibilidad al ciudadano para dicha postulación.

Caso similar es el de Jorge Castañeda, quien en el 2004 solicitó su registro como candidato independiente ante el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE. Castañeda se apoyó en el derecho a ser votado y el cual estaba normado por la COFIPE en el artículo 175 y en el 35 de la CPEUM.

Este proceso resulta relevante por la postulación al cargo de Presidente de la República y por llevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH.

Al igual que el caso de Guillén Monzón es rechazado por el mismo motivo, en el que no se encontraba regulada la candidatura independiente y solo el acceso al cargo público era por medio de partidos políticos.

Castañeda interpone un juicio de revisión, atraído por la SCJN (743/2005)

¹⁷⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano*, SUP-JDC-037/2001, D.F., Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 25 de octubre del 2001, recuperado de: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2001/JDC/SUP-JDC-00037-2001.html>

de la cual destaca:

Este Tribunal Pleno de la lectura integral de la demanda, advierte que el quejoso no hizo valer concepto de violación alguno respecto de dicho acto, por vicios propios, sino que sus conceptos en todo momento se encaminan a demostrar la inconstitucionalidad de la ley reclamada y, en vía de consecuencia, la de su acto de aplicación. Por tanto, de cualquier manera, no existiría posibilidad alguna para entrar al examen de la constitucionalidad o no de la resolución combatida ¹⁷¹

Es decir, el Tribunal se negó a examinar el caso a fondo argumentando que se trata de derechos sustantivos por aplicación de materia electoral, por lo que el amparo es improcedente.

Una vez agotado los recursos del derecho nacional, Castañeda acude a instancias internacionales, a la CIDH.

En el 2008 la Corte resuelve a favor de Castañeda estimando lo siguiente:

El Estado violó, en perjuicio del señor Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 77 a 133 de la presente Sentencia.

El Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la presente Sentencia.¹⁷²

¹⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo En Revisión 743/2005. Jorge Castañeda Gutman*, D.F., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, enero del 2007, recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=19938&Clase=DetalleTesisEjecutorias>.

¹⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*, CIDH, 6 de agosto del 2008, recuperado de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.

Además se le pagó 7 000.00 dólares por reintegro de costas y gastos. Con este caso, se sentó un precedente importante para que se legislara la candidatura independiente y el ciudadano realmente pudiera hacer valer su derecho a ser votado.

Otro de los asuntos que se presentó sobre las candidaturas independientes es el de Margarita Zavala, quien presentó juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano el 11 de abril 2018.

La candidata para la presidencia de la República manifestó su inconformidad por la reducción al 16.5% de tiempo en radio y televisión, de mensajes asignados a los candidatos independientes federales, mientras que el de los partidos es mucho mayor.

También propuso un control de convencionalidad respecto del artículo 414 de la LEGIPE, a fin de que se le permita contratar propaganda en radio y televisión pero esté también fue desestimando sustentando que los límites y excepciones respecto a los tiempos de radio y televisión también estaban establecidos en la ley.

El caso fue resuelto como inatendibles al tratarse de regulaciones establecidas a nivel constitucional, y por otra devienen inoperantes.¹⁷³

Se analizaron 3 casos fundamentales con distintos alcances y resultados. Al igual que estos hay muchos más casos que llegaron a tribunales. En la búsqueda se encontró que hay una mayor queja por la falta de tiempo, por los plazos para el registro de candidatura y para el recabado de firmas.

En segundo lugar, están los casos referentes al derecho a ser votado. No se encontró caso de impugnación sobre financiamiento, el más cercano es el de Margarita Zavala quien refirió no tener el mismo tiempo en radio y televisión, lo que como se ha comentado, representa dinero.

Si bien no hay caso preciso sobre el financiamiento otorgado a candidatos independientes, el dinero que se destina para recabar las firmas puede ser

¹⁷³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano*, SUP-JDC-214/2018, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11 de abril del 2018, recuperado de: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-214-2018.pdf>.

limitado junto con el tiempo para lograr la cifra de firmas.

El recabar las firmas, el apoyo ciudadano implica movilización de personas (transporte, comidas, material-lapiceros, copias, impresiones- sueldo o bonificación de quienes apoyan con el recabado de firmas).

Es decir, desde que hay una intención a ser votado está presente la valoración de dinero. Sobre este aspecto se particularizará en el tercer capítulo.

Esto comprende la parte previa a la campaña electoral, por lo que son visibles los problemas desde un inicio a los que se enfrenta el candidato independiente.

Hay falla en la creación de la norma, no es una norma efectiva y entonces, desde un punto funcionalista no es norma al no cumplir con lo que se demanda.

2.9. Reflexiones capitulares

Este capítulo destacó la importancia que tiene la redacción de las leyes. El uso del lenguaje. La significación puede incidir en que la interpretación sea vaga e imprecisa.

Los términos de derechos humanos, individuo, la función del Estado como garante de la ley se examinaron para conocer la incidencia en la aplicación de la figura del candidato independiente.

A través de la norma, el candidato independiente enfrenta un fuerte bloqueo y es justo por éste que el ciudadano que desea contender por un cargo público no logra figurar y competir frente a los candidatos de partidos políticos.

El actual anclaje jurídico mexicano imposibilita la participación efectiva, la competencia y el derecho político por participar de una manera más directa en la política del país.

Hoy, el panorama internacional empieza a versar sobre nuevas figuras de representación que conducen hacia la democracia representativa pero ante eso, México no ha podido o querido terminar de conducirse.

Ejemplo de ello, es el caso de Castañeda el cual tuvo que pasar a la CIDH para que de la sentencia emitida se hicieran cambios en la ley referente a la participación del ciudadano para contender por un cargo público.

Pese a que ya se habían dado casos importantes de ciudadanos que deseaban contender en las elecciones, fue hasta el 2005 que llega un caso a instancias internacionales para que propiciaron cambios en la ley. A consecuencia es que hasta el 2014 se decreta la LEGIPE.

Tuvieron que pasar más de 6 décadas para que se decretara una ley que contemple a los candidatos independientes luego del bloqueo que tuvieron con la Ley Electoral de 1946.

Empero que ya está normada esta figura, resulta inequitativa en rubros como plazos de registro, financiamiento público y privado y tiempos en radio y televisión.

El argumento en el que se basan los legisladores es que son figuras distintas que deben ser contempladas con esas distinciones. Pero si se apela a que se debe cumplir con el derecho efectivo de competencia, la realización del derecho político, como derecho humano no está siendo cumplido.

De esta manera, se evidencia la importancia del derecho internacional como una pretensión hacia la universalidad de los derechos fundamentales. La capacidad que tenga cada país para adaptar el derecho internacional al nacional depende de la cultura política del país pero sobre todo de la disposición de los legisladores a ser verdaderamente éticos y transparentes en crear la ley.

Del artículo 41 destaca que los partidos políticos reciben financiamiento público para tres actividades: ordinarias, específicas y tendientes al voto. La fórmula que se utiliza en la repartición de este financiamiento es conocida como 70/30.

El 30 por ciento es repartido de forma igualitaria entre partidos políticos y el 70 por ciento restante dependerá de la cantidad de votos obtenidos en la elección inmediata anterior.

Esto lleva a la vinculación de voto con dinero. Entre más votos recibe cada partido más dinero tendrá para sus actividades y por tanto el partido que tiene más dinero se ve favorecido en votos. Es decir, el financiamiento tiene incidencia en las elecciones. Esta primera conclusión fortalece la hipótesis que propicia esta investigación.

El financiamiento público otorgado para los candidatos independientes es el que se destina a los partidos de nuevo registro y de este total se divide en partes igualitarias.

Se revisó los tratados internacionales que México ha celebrado, la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Todos estos tratados tienen varios puntos en común que versan sobre el derecho político de los ciudadanos a ser votados y del Estado, por otorgar las condiciones para que se dé en el ámbito de la equidad.

Se analizó los artículos de la LEGIPE referente al financiamiento otorgado a candidatos independientes de la cual se comparó con el financiamiento que se da a candidatos de partidos políticos.

En este análisis se constató la desigualdad en la que están los candidatos independientes frente a los candidatos de partidos políticos.

La CPEM también fue revisada y se marcaron las diferencias respecto a la CPEUM, como el uso de las palabras garantías y no derechos y de individuos y no personas.

En qué circunstancias los ciudadanos pierden sus derechos y como pueden iniciar la formación de leyes. Así, la participación del ciudadano más directa no queda solo en obtener un cargo público.

El Código Electoral de Michoacán fue un referente importante, ya que marca las consideraciones específicas sobre el proceso electoral en el estado de Michoacán.

Se estableció el monto de los recursos que reciben candidatos independientes dependiendo del cargo al que contienden.

El Reglamento de Candidatos Independientes y de Radio y Televisión dio pauta a reafirmar lo que en las leyes generales se establecen y agrega, particularidades sobre las condicionantes bajo las cuales se rigen los candidatos independientes. Fue relevante analizarlo pues refleja otro punto de desigualdad y porque es considerado como dinero en especie.

Concluyendo, este capítulo identifica, nombra y analiza el anclaje jurídico

bajo el cual se rige el candidato independiente, el cual es desigualitario y por tanto no surge la competencia real frente al candidato de partido político.

El legislador, que en su mayoría proviene de partidos políticos, no ha buscado reformar sobre esta candidatura. Lo que significa el conflicto de intereses, una cultura política apegada al clientelismo y a la lucha por mantener el poder.

Hay un fuerte apego a la permanencia estática del sistema de partidos. Asimismo se refleja la incidencia que tiene el sistema de partidos en México, en el sistema electoral y en el sistema político.

Por tanto, la normatividad es el principal bloqueo al que se enfrenta el ciudadano en su aspiración de hacer valer su derecho a ser votado y obtener un cargo de elección popular. Si el legislador es el único habilitante para reformar la norma resulta un desafío mayor para que la candidatura independiente se fortalezca y tenga capacidad de competencia.

Capítulo 3

Análisis de las candidaturas independientes de Morelia 2018

SUMARIO: 3.1. *Comparativo del ejercicio electoral 2018 en el municipio de Morelia.* 3.2. *Caso Alfonso Martínez, ejemplo de las limitantes que enfrentan al postularse como candidato independiente* 3.3. *Reflexiones capitulares.*

El presente capítulo tiene como fin la revisión y análisis de las elecciones municipales de Morelia en el 2018. El anclaje jurídico de los candidatos independientes visto en el capítulo anterior da paso al análisis específico de las elecciones para presidente municipal de Morelia en el 2018.

Se analiza la incidencia del financiamiento público y privado, previo y durante las campañas electorales, en el desempeño de los candidatos independientes y candidatos de partidos políticos.

A consecuencia de lo anterior, se evidencian las limitantes a las que se enfrenta el ciudadano que pretende ser candidato independiente y, aún más complicado, obtener un cargo de elección popular.

Al final de este tercer capítulo se llega a las reflexiones surgidas del análisis e interpretación del caso específico de las elecciones municipales de Morelia.

Antes de entrar a materia presupuestal es importante considerar el contexto social y político que se vivió en ese periodo. Esto servirá para entender y hacer un análisis más puntual contrastando los hechos con las cifras y concluyendo en ir acotando y afirmando la hipótesis que plantea esta investigación.

El escenario social de México estaba marcado por el descontento social, por actos de corrupción que involucraban a gobernadores y altos funcionarios.

El 8 de enero del 2016 detuvieron a Joaquín Guzmán Loera “El Chapo”, el

narcotraficante más poderoso en México, quien ya se había escapado de la prisión en dos ocasiones.

A finales de este mismo año surgió la noticia sobre el caso de Odebrecht, la compañía constructora brasileña. Esta compañía surgió en 1944. Su trabajo involucra la ingeniería, la construcción y la manufactura de productos químicos y petroquímicos. Tiene presencia en Sudamérica, América Central, Las Antillas, Norteamérica, África, Europa y Medio Oriente.

La noticia sobre el alto nivel de corrupción de las operaciones de la constructora provocó la caída de varios líderes de distintos países, con quienes la empresa brasileña había pactado multimillonarios contratos a cambio de sobornos.

En el 2016 la empresa se declaró culpable ante la Corte Federal de Nueva York por sobornar a altos funcionarios de más de 12 países de América Latina, entre ellos México.

Unos meses después, el 15 de abril del 2017, se captura a Javier Duarte ex gobernador de Veracruz, quien fue acusado de asociación delictuosa y lavado de dinero. Este caso fue polémico pues puso en el escrutinio público al gobierno de Veracruz, al PRI, e incluso al mismo presidente (Enrique Peña Nieto). También el gran peso en el ánimo social se dio por la compra de más de 40 propiedades con erario público, mientras que el Estado estaba sumido en pobreza e inseguridad. Entre las compañías fantasmas que creó Duarte, estaban las ligadas a Odebrecht para lavar dinero y las cuales, según Duarte, fueron ejecutadas por orden del entonces presidente Enrique Peña Nieto.¹⁷⁴

Con estos hechos, se perdió legitimidad de los gobiernos y de los partidos políticos así como la credibilidad. Mostró la ineficacia, la corrupción, la desigualdad y el deshonor tanto de líderes, como agrupaciones y gobierno. Son muestra de que el Estado, aquél al que se une la sociedad de manera voluntaria se quebranta con el poder y el dinero.

En el caso de Michoacán, los feminicidios estaban en un punto álgido. En

¹⁷⁴ Monroy, Jorge, “Javier Duarte revela reunión EPN-Odebrecht”, en *El Economista*, edición digital, México, publicado el 5 de noviembre del 2020, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Desde-prision-Javier-Duarte-ofrece-a-la-FGR-colaborar-en-caso-Odebrecht-20201105-0038.html>

julio hubo un registro de 83 mujeres asesinadas en el estado.¹⁷⁵ También altos índices de inseguridad. En marzo, uno de los meses más complicados presentó registro de 95 homicidios, 236 actos delictivos por narcomenudeo, 729 robo a vehículos, 610 lesiones, 129 actos de violencia familiar y 4 feminicidios.¹⁷⁶

Es importante contextualizar porque bajo ese tenor se dieron las campañas electorales y también las propuestas de campaña. El partido Morena, abanderado por López Obrador, venía con un empuje muy fuerte tras varios años de gira por todo el país. Su candidatura presidencial por tercera ocasión ya estaba “cantada”.

Desde este punto es importante señalar que el político tabasqueño procedía del PRD y antes del PRI, pero ante la negativa del PRD por postularlo nuevamente a la presidencia empieza un movimiento social en el 2011, el cual en el 2012 se convierte en una Asociación Civil y el 1 de agosto del 2014 logra su registro como partido político.

López Obrador no buscó una vía independiente; las razones no han sido dichas, pero puede suponerse, sobre la base de lo ya analizado en esta investigación, que el sostenimiento y la continuidad que brinda un partido político a sus candidatos, no es el mismo que se otorga para un candidato independiente. En un sistema de partidos pesa más, en México, una candidatura de partido que una candidatura independiente.

Con el fuerte respaldo ciudadano que tenía Morena y sobretodo su líder López Obrador se hacen alianzas entre partidos opuestos en ideología como la que hizo PAN y PRD, quienes postularon a Ricardo Anaya como su candidato presidencial. El PRI, pese a los escándalos de corrupción que tenían sobre sí, decide postular a José Antonio Meade, ex secretario de Hacienda del entonces gobierno de Peña Nieto, como su candidato.

Por la vía independiente hubo dos contendientes, Jaime Rodríguez Calderón quien entonces era gobernador de Nuevo León, cargo que ganó a través de la candidatura independiente y Margarita Zavala ex panista y esposa del ex

¹⁷⁵ Sierra, Cecilia, “Asesinadas 83 mujeres en Michoacán; 12,feminicidios” en *Quadratin*, Morelia, publicado el 21 de julio del 2018 , recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/principal/asesinadas-83-mujeres-en-michoacan-en-2018-12-feminicidios/>

¹⁷⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Semáforo delictivo en Michoacán*, Michoacán, marzo 2018, recuperado de: <http://michoacan.semaforo.com.mx/>

presidente moreliano Felipe Calderón.

Sobre las candidaturas independientes destaca la de la aspirante María de Jesús Patricio Martínez, originaria de Chiapas, quien tuvo un papel importante por que surgió de grupos indígenas, líder en su región y por ser mujer en busca de cargo público. Si bien no logró recabar las firmas que eran necesarias para lograr la candidatura a la presidencia de la República, volvió a poner la mirada en los grupos indígenas y pobres del país. Marcó la importancia de la candidatura independiente pura en cuanto a que surge de la ciudadanía, sin antecedentes en instituciones políticas y con la aspiración no solo de ejercer su derecho a ser votada sino como una nueva representación más empática y ligada a la sociedad.

Así el contexto sirvió para que los aspirantes y los partidos políticos hicieran los cambios que fuesen necesarios.

En Puebla se dio una elección reñida para la gubernatura lo que obligó a un recuento de votos. El caso llegó a tribunales federales quien ordenó el recuento de 3.7 millones de votos, lo anterior para darle certeza al resultado. En la contienda estaba Martha Erika Alonso por la alianza Puebla al Frente y Miguel Barbosa por Juntos Haremos Historia.¹⁷⁷

En Michoacán, Silvano Aureoles, gobernador de esta entidad y de extracción perredista, lanza un contundente apoyo al candidato presidencial del PRI José Antonio Meade. El 21 de abril del 2018, Aureoles a través de su cuenta en la red social Twitter, postea: “tras una profunda reflexión y anteponiendo el interés de México he llegado a la conclusión de que el próximo presidente de México debe ser @JoseAMeadek”.¹⁷⁸

Las consecuencias políticas fue el encrespamiento de su partido, por lo que tuvo que comparecer ante el PRD tras una orden del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).¹⁷⁹

¹⁷⁷ Suárez, Alejandro, “Con retrasos, comienza el recuento ininterrumpido de votos de Puebla”, *El Sol de Morelia*, edición digital, Morelia, publicado el 25 de septiembre del 2018, recuperado de: <https://www.elsoldemorelia.com.mx/mexico/politica/puebla-recuento-votos-tribunal-electoral-con-retraso-comienza-voto-por-voto-ininterrumpido-2021781.html>

¹⁷⁸ Aureoles, Silvano, Twitter, México, 21 de abril del 2018, recuperado de: https://twitter.com/Silvano_A/status/987845758723526657?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetemb%7Ctwtterm%5E987855444990464002%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es3_&ref_url=https%3A%2F%2F

¹⁷⁹ Lara, Carlos, “PRD llamará al banquillo de los acusados a Aureoles por apoyo a Meade” en *El Sol de*

José Manuel Mireles, ex autodefensa quiso contender por Morena para diputación plurinominal; sin embargo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán invalidó la candidatura de Mireles y dio paso al juicio de protección de derechos políticos que había presentado el candidato Francisco Cedillo de Jesús.¹⁸⁰

Lo anterior es importante porque estas elecciones se caracterizaron por impulsar a personajes que no tenían trayectoria en la política, sobre todo por parte del partido Morena. El caso de Mireles es muestra de un personaje que se había hecho de renombre por fundar las autodefensas pero que no tenía ni preparación ni trayectoria en la política.

En precampaña en cuanto fiscalización hubo reclamos de algunos partidos como el caso del PT, quien dijo que el INE estaba teniendo un marcaje especial hacia sus candidatos, que no avisaron cuando acudirían a revisión.¹⁸¹

Resalta este punto porque el INE tiene el derecho y obligación de acudir a verificaciones y auditorías; así lo estipula el artículo 427, del Título Quinto De la Fiscalización de la LEGIPE.

También se hizo evidente la rigurosidad de los requisitos para aspirantes a candidatos independientes, pues en gran medida quedaron fuera de la competencia por falta de tiempo para lograr las firmas requeridas.

Ejemplo de esto es que en el 2018 hubo 87 manifestaciones de intención de voto para la candidatura a la presidencia de México. De las 87 intenciones para ser candidato, 39 no cumplieron con los requisitos exigidos (constitución de Asociación Civil, presentación de proyecto de gobierno, tiempos de presentación, entre otros). En todo el territorio nacional fueron 48 los aspirantes que iniciaron la captación de apoyo, es decir, las firmas y 43 quedaron fuera del proceso por no

Morelia, edición digital, Morelia, publicado el 21 de noviembre del 2018, recuperado de: <https://www.elsoldemorelia.com.mx/mexico/politica/prd-llamara-al-banquillo-de-los-acusados-a-aureoles-por-apoyo-a-meade-2696565.html>

¹⁸⁰ Villegas, Dalia, “Revés a Morena y Mireles; les tumban candidatura TEEM”, en *Quadratin*, Morelia, publicado el 31 de mayo del 2018, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/politica/revés-a-morena-y-mireles-les-tumba-candidatura-teem/>

¹⁸¹ Villegas, Dalia, “Acusa PT marca personal con fiscalización; es legal y pareja revira INE”, *Quadratin*, Morelia, publicado el 31 de mayo del 2018, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/politica/acusa-pt-marca-personal-con-fiscalizacion-es-legal-y-pareja-revira-ine/>

llegar al umbral que estipula la ley.¹⁸²

Michoacán no tuvo representantes para senadores por candidatura independiente en el ejercicio electoral del 2018.

Alfonso Martínez, presidente municipal de Morelia y aspirante a la reelección, tuvo señalamientos de uso de recursos del ayuntamiento, en específico de la plataforma de comunicación social.¹⁸³

Martínez no tuvo que recabar firmas pues se postuló por la reelección; sin embargo los nuevos integrantes de la planilla sí. Los regidores Kathia Elena Ortiz Ávila, Jorge Luis Tinoco Ortiz y Fernando Santiago Rodríguez Herrejón declinaron buscar la elección consecutiva, sólo Alma Rosa Bahena fue por la reelección, ahora buscando la sindicatura.

Independientemente de que no tuvo que cumplir con el requisito de reunir las firmas, de todas maneras tuvo que hacer nuevamente el proceso de la creación de la Asociación Civil. Tampoco estaba obligado a separarse del cargo; sin embargo, pidió licencia 45 días antes del día de la elección.

Las propuestas de los candidatos que arrancaron el 14 de mayo fueron encaminadas al combate de la inseguridad, a trámites más ágiles y de fácil acceso y a dar continuidad al proyecto actual del gobierno municipal de Morelia.

En Morelia se vivía inseguridad: en agosto del 2018, Morelia registró 14 homicidios, tan solo después de Uruapan.¹⁸⁴

También había incertidumbre en la economía del municipio. De enero a noviembre se presentaron 25 cierres definitivos de comercios tan solo en el centro histórico, refirió el entonces presidente de la asociación de comerciantes y vecinos del Centro Histórico, Alfonso Guerrero.

Según cifras del mismo presidente, 60 por ciento de los comercios que

¹⁸² Instituto Nacional Electoral, *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2017-2018*, INE/CG269/2018, México, INE, 2018.

¹⁸³ Molina, Arturo, “Denuncian que Alfonso Martínez usó recurso del Ayuntamiento en elecciones”, *La Voz de Michoacán*, Morelia, publicado el 4 de julio del 2018, recuperado de: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/denuncian-que-alfonso-martinez-uso-recurso-del-ayuntamiento-en-elecciones/>

¹⁸⁴ Sierra, Cecilia, “Agosto el mes más violento para Michoacán en el 2018”, *Quadratin*, publicado el 2 de septiembre, recuperado de <https://www.quadratin.com.mx/principal/agosto-el-mes-mas-violento-para-michoacan-en-2018/>

recién aperturaban cerraban al año y el 40 restante cerraban de manera definitiva a los 2 años.¹⁸⁵

Este año también fue de muchas movilizaciones y plantones en el municipio por trabajadores del sector salud y de la educación lo que provocaba el cierre de avenidas principales de la ciudad y salidas y entradas a Morelia.

Parte del problema que ocasionaba el cierre de empresas se debía a estas movilizaciones y no solo era el cierre de empresas también el despido de personas provocando el alza del desempleo.

Las movilizaciones por parte del sector salud y educativo se debían a problemas en los pagos de nóminas de trabajadores. En algunos casos se les debían dos meses. Partiendo de esta situación, sobretudo, el caso de los maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores del Estado (CNTE) el gobierno estatal decide emprender el cambio de nómina para que se la federación quien pague directamente a los maestros y no bajar el recurso a nivel estatal y luego dispersar a los trabajadores.

Como es de suponerse, Morelia al ser la capital del estado concentró las movilizaciones y los problemas que generaban éstas así como los plantones.

El 2018 fue un año con mucha lluvia en la capital de Michoacán, lo que produjo fuertes inundaciones dejando a miles de personas afectadas. Lo anterior puso en evidencia la falta de planeación urbana, las condiciones de pobreza en las colindancias de Morelia y la respuesta pronta de las autoridades ante estas emergencias.

Los recursos que iban a ser destinados para la contingencia provocada por las trombas que azotaron a Morelia demoraron y por tanto la espera para los afectados se prolongó.

Otro de los puntos importantes es el referente al presupuesto que se destinó ese año para Morelia. Fueron 2 mil 814 millones 432 mil 275 pesos los destinados para la operación del municipio de Morelia.

¹⁸⁵ Alfaro, Fátima, “Han cerrado 25 empresas del centro de Morelia en el 2018”, *Quadratin*, publicado el 28 de noviembre del 2018, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/principal/han-cerrado-25-empresas-del-centro-de-morelia-en-2018/>

Es relevante destacar el dinero que se otorgó al municipio pues dependiendo de la cantidad de recursos se podía hacer obras y operaciones necesarias para el desarrollo adecuado de la ciudad.

En ese año, la administración presidida por Martínez, el alcalde independiente, priorizó la seguridad y obras públicas por lo que pidió un aumento al presupuesto de 17 millones de pesos para obras públicas, respecto al año anterior y un aumento de 54 millones de pesos para seguridad. La deuda pública se redujo, pasó de los 74 millones 529 mil pesos a 59 millones 751 mil pesos del 2018.¹⁸⁶

Los casos de violencia de género eran evidentes, tan sólo en las primeras semanas del año 2018, el centro de atención a víctimas de la policía municipal recibió 405 denuncias.

Esto reflejaba el nivel de descomposición social en el que estaba el municipio de Morelia, ya que los victimarios pertenecían principalmente a familiares, esposos o ex parejas de las víctimas. Aunado al factor social hacía falta una estrategia adecuada para combatir la violencia de género, desde su origen, cómo se origina, hasta su conclusión como se sanciona.

Los informes de los precandidatos presidenciales y también precandidatos de las entidades tuvieron retrasos en tiempos. Además quienes sí los habían presentado tenían inconsistencias como mayor monto de egresos que de ingresos.¹⁸⁷

El 14 de mayo arrancaron campañas en Michoacán, se eligieron 112 presidentes municipales¹⁸⁸ y 40 diputados locales, de los cuáles, en el caso de la renovación del Congreso local, 24 fueron de elección popular y 16 plurinominales.

Se renovaron en todo el estado 871 regidurías, de las cuales 503 fueron de mayoría relativa, a través del voto directo de la ciudadanía y 368 de

¹⁸⁶ Torres, Andrés, “Morelia ejercerá más de 2 mil 800 millones de pesos en 2018”, *MiMorelia*, publicado el 27 de diciembre del 2017, recuperado de: <https://www.mimorelia.com/morelia-ejercera-mas-2-mil-800-millones-pesos-2018/>

¹⁸⁷ García, Carina, “Incumplen precandidatos presidenciales con primer reporte de fiscalización”, *El Universal*, digital, México, publicado el 18 de diciembre del 2017, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/incumplen-precandidatos-presidenciales-con-primer-reporte-de-fiscalizacion>

¹⁸⁸ Cherán no se toma en cuenta porque es un municipio que se rige bajo usos y costumbres.

representación proporcional (plurinominales).

De los 7 378 candidatos solo 56 fueron por la reelección y de éstos solo 2 por candidatura independiente. El IEM registró 10 solicitudes del PRI para la reelección de presidentes municipales; el PAN una y el Partido Verde, tres. La coalición PT-Morena, 3 y la coalición PRD-PAN-MC, 4 y Partido Verde-PRD, 2.¹⁸⁹

Los candidatos independientes que se postularon para un segundo periodo consecutivo fueron Mario Peña por el municipio de Epitacio Huerta y Sandra Guadalupe Castillo por Jiquilpan. Ambos perdieron la elección ante la coalición PT-Morena. Mario Peña tuvo 302 votos frente a 2 332 de PT-Morena y Sandra Castillo 221 frente a 5 239 de la misma coalición.¹⁹⁰

Destaca también la participación de ex autodefensas; habrían sido tres con Mireles, pero no logró la aprobación del IEM. Mireles buscaba la candidatura representando a Morena; José Misael González Fernández por el PRD, Misael ya había gobernado Coalcomán en el periodo del 2008 al 2011 y 2015-2018. Entre estos periodos fue líder de las autodefensas y también sufrió tres atentados contra su vida, uno de ellos durante su segundo periodo de gobierno.¹⁹¹

Cemeí Verdía Zepeda, por el distrito 21 con cabecera en Coalcomán, ex autodefensa también, contendió por la coalición PAN y MC.

Es un tema importante porque las autodefensas surgieron producto de la ausencia de orden y seguridad en la zona de tierra caliente en Michoacán.

Ante esto, pobladores de la misma entidad deciden tomar armas y custodia de las distintas comunidades y se organizan para establecer una guardia contra grupos delictivos que azotaban a región. El modelo surgido en Tepalcatepec por Mireles, fue replicado por otras entidades lo que puso en el ojo público a estas organizaciones y a las que posteriormente surgieron personajes que buscaron un

¹⁸⁹ Villegas, Dalia, “Solo 56 de 7 mil 378 candidatos buscarán la reelección en Michoacán”, *Quadratin*, Morelia, publicado el 29 de abril del 2018, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/politica/solo-56-de-7-mil-378-candidatos-buscaran-la-reeleccion-en-michoacan/>

¹⁹⁰ IEM, *Resultados de Cómputos distritales y municipales*, Morelia, IEM, 2018, recuperado de: <https://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/computos-distritales-y-municipales/category/1818-resultados-finales-de-las-actas-de-computo-y-sentencias>

¹⁹¹ Lucio, Charbell, “Por tercera vez atentan contra expresidente de Coalcomán, Michoacán; hay un fallecido”, *El Heraldo de México*, digital, publicado el 10 de julio del 2020, recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/7/10/por-tercera-vez-atentan-contra-expresidente-de-coalcoman-michoacan-hay-un-fallecido-191635.html>

escaño público.

Otro caso emblemático es la recolección de firmas de Jaime Rodríguez Calderón para la candidatura a elección presidencial en la que se le acusó de haber utilizado a funcionarios para la obtención de firmas en hora laboral.¹⁹² Lo anterior pone varios elementos sobre la mesa de discusión. El requisito de firmas sigue siendo uno de los obstáculos mayores de los ciudadanos que desean contender por una candidatura independiente. Finalmente, en este caso, el gobernador ya contaba con el respaldo de quienes votaron por él para la gubernatura. Además tiene que volver a crear una Asociación Civil y presentar los demás requisitos que marca la ley; trámites que como se ha visto requieren tiempo, dinero y personal.

Ante el gran nivel de aceptación que tenía MORENA, partidos de ideologías distintas como lo son el PAN y el PRD se alían en coalición para poder tener un mayor alcance de votación ante el partido liderado por López Obrador.

También Michoacán estuvo marcada por la violencia en periodos electorales. Se convirtió en foco rojo electoral por amenazas de grupos delictivos a integrantes y líderes de partidos. Ejemplo de ello, Maribel Barajas Cortés, candidata a diputada local del Partido Verde por el distrito 22 de Múgica fue asesinada. Semanas después sucedió lo mismo con la colaboradora de campaña de la candidata del PRD al ayuntamiento de Venustiano Carranza.

A esto se le aunó la crisis en la comunidad de Cherán, quienes, a través de un comunicado el 28 de febrero de ese año, advirtieron que no permitirían la instalación de casillas o actos de proselitismo por elecciones locales y federales.¹⁹³

Los candidatos independientes no fueron la excepción en generar polémica. Alfredo Ríos Piter, Jaime Rodríguez Calderón y Margarita Zavala recibieron multa por parte del TEPJF por simulaciones de firmas de apoyo y fotocopias. La sanción

¹⁹² Velez, Uriel, “Por ‘Broncofirmas’ cesan a 11 funcionario en NL”, *Excelsior*, digital, México, publicado el 3 de septiembre del 2020, recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/por-broncofirmas-cesan-a-11-funcionarios-en-nl/1403587>.

¹⁹³ Arrieta, Carlos, “Este lunes inician campañas de alcaldes y diputados locales en Michoacán”, *El Universal*, digital, publicado el 13 de mayo del 2018, México, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/este-lunes-inician-campanas-de-alcaldes-y-diputados-locales-en-michoacan>

no fue tan fuerte ya que no se comprobó que hubiera dolo, sino falta de control de los auxiliares; sin embargo no exonera la falta, por lo que fueron multados con 306 mil 280 pesos, 257 mil 920 y 201 mil 500 pesos respectivamente.¹⁹⁴

El PRI también se inmiscuyó en problemas de pago a funcionarios de casillas. Se trata del caso Asismex, una empresa fantasma usada para desviar recursos en el gobierno de Javier Duarte. “La empresa recibió depósitos por mil 394 millones de pesos. Previo a la jornada electoral dispensó recursos y no emitió facturas...una empresa que se esfumaba pero cuya fachada fluyeron en 10 meses casi 10 mil 400 millones de pesos e involucró a 7 mil 300 personas que habían recibido pagos”.¹⁹⁵

En el escenario anterior, ante un contexto social de inseguridad y desconfianza por los actos de corrupción en los que se involucraron funcionarios de gobierno, se desarrollaron las elecciones del 2018.

También destaca el nivel de participación de la ciudadanía que fue de 62.62% y el éxito de Morena en las elecciones de gran parte del país. De las 9 gubernaturas que estaban en elección se llevó 5. La presidencia la ganó con el 53.19 por ciento de votos. También logró el 60 por ciento de los 500 diputados de la Cámara y en la del Senado 69 de las 128 representaciones.¹⁹⁶

Con lo anterior es oportuno iniciar con el análisis particular de las elecciones municipales de Morelia, primeramente se analiza el gasto electoral en precampañas, seguido de las campañas electorales.

3.1. Comparativo del ejercicio del gasto electoral 2018 en el municipio de Morelia

El ejercicio de comparación que a continuación se presenta resulta primordial para esta investigación ya que muestra la incidencia del dinero en el desarrollo de los

¹⁹⁴ García, Carina, “Multas al ‘Bronco’, Zavala y Ríos Piter”, *El Universal*, digital, México, publicado el 19 de septiembre del 2018, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/multa-al-bronco-zavala-y-rios-piter-por-simulacion-de-apoyos>

¹⁹⁵ López, Jannet, “INE multa a BBVA Bancomer tras negativa de entregar información de campaña del PRI”, *Milenio* digital, publicado el 26 de noviembre del 2020, recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/ine-multa-bbva-negativa-entregar-informacion>

¹⁹⁶ Instituto Nacional Electoral, Crónica del Proceso Electoral 2017-2018, México, INE, publicado el 17 de julio del 2018, recuperado de: <https://www.ine.mx/cronica-del-proceso-electoral-2017-2018-julio-2018/>

candidatos, las elecciones y los resultados de las mismas.

A través de la comparación de los ingresos y gastos de cada candidato, la procedencia de los recursos y los rubros a los que fueron dirigidos se observa la preponderancia del dinero hacia la proyección del candidato a través de la imagen.

También destaca que entre aspirantes del mismo partido hubo desigualdades y en el caso del aspirante independiente evidenció que se puede hacer campaña con dinero privado y de procedencia lícita.

Por tanto el siguiente recuadro presenta los ingresos y gastos de cada uno de los aspirantes al Ayuntamiento de Morelia en la precampaña del 2018.

Posterior a este recuadro se realiza el análisis de los datos y las conclusiones a las que se llega con la revisión de los ingresos y gastos generados en precampaña.

Tabla 1. Ingresos y gastos de precampaña para elección municipal en Morelia por candidato

Candidato	Partido político	Ingresos	Gastos	Tope de gastos
Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Independiente	\$74,040.00	\$37,664.62	\$331,439.79
Arturo Cornejo Cerna	Partido de la Revolución Democrática	\$1,709.48	\$1,709.48	\$662,879.59
Juan Carlos Barragán Vélez	Partido de la Revolución Democrática	\$1,709.48	\$1,709.48	\$662,879.59
Luis Donaldo Ortiz Ortega	Partido de la Revolución Democrática	\$1,709.48	\$1,709.48	\$662,879.59
Ricardo Morales Paniagua	Partido de la Revolución Democrática	\$1,709.48	\$1,709.48	\$662,879.59
Eduardo Sánchez Martínez	Partido Acción Nacional	\$1,835.93	\$1,835.93	\$662,879.59
Juan Carlos Barragán Vélez	Partido Acción Nacional	\$6,737.60	\$6,737.60	\$662,879.59
Carlos Humberto Quintana Martínez	Partido Acción Nacional	\$121,346.09	\$121,346.09	\$662,879.59
Judith Adriana Anguiano Corona	Partido Acción Nacional	\$31.30	\$31.30	\$662,879.59
Martha Magaña Álvarez	Partido Acción	\$31.30	\$31.30	\$662,879.59

Candidato	Partido político	Ingresos	Gastos	Tope de gastos
	Nacional			
Daniela de los Santos Torres	Partido Revolucionario Institucional	0.00	0.00	\$662,879.59

Fuente: Información recabada de informes presentados al INE a través del Sistema Integral de Fiscalización

Alfonso Jesús Martínez Alcázar

En precampaña, que en el caso del aspirante Alfonso Martínez, se trató del proceso “obtención de apoyo ciudadano”. Martínez ingresó \$74,040.00 pesos, todos provenientes de simpatizantes.¹⁹⁷

De esos \$74,040.00 pesos, \$48,000 fueron en efectivo y los \$26,040.00 restantes en especie.

En esta etapa el ciudadano, aspirante a candidato, debió recaudar el 0.22 por ciento de firmas de apoyo de la lista nominal, es decir, 7 561 firmas, aunque en este caso solo lo hizo para los candidatos de su planilla, aquellos que no estaban registrados. Martínez pudo evitar este requisito ya que fue por reelección y en ese caso no solicitan nuevamente la obtención de las firmas.

En esta etapa, el aspirante a candidato independiente solo cuenta con el financiamiento privado. Aunque en este caso, la ventaja radicó que su trabajo el cual seguía desarrollando en el Ayuntamiento le permitía seguir vigente, sin necesidad de invertir más dinero y tiempo en su precampaña.

También es cierto que fungió como una desventaja en medida de que sus contrincantes usaron este argumento para sostener que usaba dinero del Ayuntamiento y que no podía laborar de la misma manera, afectando a las actividades que realizaba como edil. Lo que es cierto es que la reelección permite la compaginación entre campaña electoral y el desempeño en un cargo a la vez.

Lo que gastó fue \$37,664.62; todo el gasto fue destinado a la propaganda y propaganda en páginas de internet; \$928.00 en bardas, \$11,382.50 en calcomanías, \$20,134.12 en perforados y \$5,220.00 en páginas de internet. Es decir, en fortalecer su imagen y su postulación como candidato independiente.

¹⁹⁷ Instituto Nacional Electoral, *Formato “IPR”- Informe De Obtención De Apoyo Ciudadano Sobre El Origen, Monto y Destino de los Recursos*, México, INE, 11 de febrero del 2018, No. De folio 624, p.1.

En este primer análisis del candidato se puede observar la importancia de la difusión de la imagen para la obtención del apoyo. Destaca que no registró gastos operativos. Es decir, no hubo gastos de personal, de sueldos, transporte, viáticos, etcétera, lo que supone el buscar la firma de apoyo.

Arturo Cornejo Cerna

El precandidato Arturo Cornejo se presentó como aspirante a candidato por el Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD. El ingreso que registró fue de \$1,709.48, mismo monto que gastó. Este dinero provino de transferencias de recursos federales. De este total, \$194.74 lo gastó en propaganda utilitaria y \$1,514.74 restantes en producción de mensajes para radio y T.V., a su vez repartidos de manera igualitaria entre los dos anteriores.¹⁹⁸

De lo anterior destaca nuevamente la prominencia que le dan a la difusión de la imagen. La referencia del voto con la imagen.

Es importante recordar que en este ejercicio electoral, los partidos Partido Acción Nacional, en adelante PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, en adelante MC, contendieron en coalición, por lo que el proceso fue con un registro mayor de aspirantes.

Carlos Humberto Quintana Martínez

Este aspirante se registró por el PAN e ingresó \$121,346.09 pesos, mismo monto que gastó.

De este ingreso, \$36,552.00 provinieron del precandidato, \$52,224.83 de los militantes, \$32,537.96 de los simpatizantes y \$31.30 bajo la etiqueta de transferencias de recursos locales. Lo que es dinero que el partido a nivel local destinó para este candidato. Lo anterior representado en porcentaje, es que el precandidato por parte del PAN recibió 73% de los recursos del financiamiento público y 27% de financiamiento privado.

De los \$121,346.09 pesos que gastó, \$8,978.49 los destinó a la

¹⁹⁸ Instituto Nacional Electoral, *Formato "IPR" informe de precampaña sobre el Origen, monto y destino de los recursos*, México, INE, 18 de febrero del 2018, No. De folio 9800, p.1.

propaganda, \$2,600.00 a operativos de la campaña, \$75,936.39 a propaganda en páginas de internet, \$5,831.30 en la producción de los mensajes para radio y TV y \$28,000.00 en propaganda en vía pública.

De la propaganda, invirtió dinero en los microperforados y volantes. Para la propaganda en vía pública lo destinó a medio de transporte público, lo que se liga con los \$7,888.00 gastados en microperforados, ya que son el material que se utiliza para que el transporte publicite.

Solo \$2,600.00 pesos fueron dirigidos a los operativos de precampaña dentro del rubro de casas de precampaña. Es decir, que de lo que se suponía era una ventaja para los candidatos de partidos políticos sobre el uso de inmuebles no lo es ya que de todos modos tienen que destinar dinero para el uso de gastos inmuebles.¹⁹⁹

De este candidato nuevamente destaca la preponderancia del uso de los recursos para la promoción de la imagen.

Daniela de los Santos y Raúl Morón

Daniela de los Santos Torres, precandidata del Partido Revolucionario Institucional, en adelante PRI, presentó un informe en ceros. Fue la única precandidata en contender por este partido y terminó por ser la candidata que representó al PRI.

Caso similar es el de Raúl Morón Orozco, del cual no aparece informe de gastos de precampaña, puede ser que no haya presentado o que no hubo proceso interno de precandidato.

Eduardo Sánchez Martínez

El precandidato del PAN ingresó \$1,835.93 pesos mismos que gastó. Este dinero provino en un 93% del financiamiento privado: 43% del candidato y 54% de los simpatizantes. Mientras que el restante 3 por ciento de transferencias de recursos locales.²⁰⁰

¹⁹⁹ Instituto Nacional Electoral, 16 de febrero del 2018, No. De folio 5908, p. 1

²⁰⁰ Instituto Nacional Electoral, 16 de febrero del 2018, No. De folio 6436, p. 1

El mayor gasto fue en operativos de campaña con \$1,000.00 pesos: \$804.63 en propaganda de internet y \$31.30 en producción de mensajes para radio y TV.

Al igual que el otro precandidato del PAN, Carlos Humberto Quintana se le dispuso \$31.30 pesos de la concentradora local estatal.

Ricardo Morales Paniagua y Luis Donaldo Ortiz Ortega

Los precandidatos del PRD ingresaron y gastaron \$1,709. 48 pesos. Este dinero provino de recurso federal. Es decir, es financiamiento público.

Al igual que los otros aspirantes del PRD, el destino del dinero se dirigió a la propaganda utilitaria \$194.74 pesos y \$1,514.74 a la producción de los mensajes para radio y TV.

Martha Magaña Álvarez y Judith Adriana Corona Anguiano

Ambas aspirantes del PAN, fueron junto con Daniela de los Santos (PRI) las únicas mujeres en participar en la contienda por la candidatura en sus respectivos partidos.

En el caso de las mujeres panistas presentaron el mismo informe. El dinero que ingresaron fue de \$31.30 pesos mismos que gastaron. Este recurso provino de financiamiento público, de transferencias de recursos locales.

Este dinero se destinó para la producción de mensajes para radio y TV; \$11.74 pesos para radio y \$19.56 para TV.

Sobresale de estos informes la poca inversión en la postulación de las mujeres, dando lectura a una falta de intención por impulsar la candidatura de las mujeres.

Juan Carlos Barragán Vélez

El precandidato presentó dos informes, uno por cada partido ya que iban en coalición. Por parte del PAN ingresó \$6,737.60 pesos mismos que gastó. Los ingresos provinieron \$6,516.30 del precandidato, \$190.00 aportación de los simpatizantes, lo que corresponde a financiamiento privado. Solo \$31.30 pesos

corresponde al financiamiento público, en este caso de recursos locales.

La aportación del precandidato (\$6,516.30) la dirigió a propaganda en bardas, la aportación de los simpatizantes a las casas de precampaña y el restante para producción de mensajes de radio y TV.

En el caso del informe que presentó por parte del PRD, los ingresos fueron de \$1,709.48 todo de procedencia de recurso federal, es decir de financiamiento público, de la concentradora nacional.

Gastó \$194.74 pesos en propaganda utilitaria, bajo la etiqueta de otros gastos y \$1,514.74 en producción de radio y televisión, divididos de manera igualitaria para cada uno de los anteriores.

Se puede observar que el precandidato equilibró el dinero total que recibió por parte de los dos partidos para consolidar más su candidatura. En total el candidato recibió \$8,447.08 pesos. El 79 % corresponde a financiamiento privado y el 21% a financiamiento público.

Este aspirante fue el que obtuvo mayor financiamiento privado.

Reflexiones sobre los gastos de precampaña

Del análisis anterior destaca que en el caso de los precandidatos del PRD presentaron el mismo informe, es decir, los ingresos y gastos fueron los mismos, al igual que las partidas a las que destinaron los recursos.

Podría darse a lectura de dar equidad a la competencia interna de sus aspirantes a candidatos, también porque los partidos tienen un límite y lo que pretenden es evitar que alguno de los precandidatos gaste en algo que no sea a beneficio de la candidatura y se ponga en riesgo su postulación.

Tanto en los informes del PRD como del PAN, donde se reciben dinero de transferencias locales y federales el dinero es centralizado. En el informe no se establece si es en especie o dinero pero el fin es lograr el mayor control sobre lo que se gasta y por tanto sobre lo que se informa.

Cabrero señala que el centralismo fiscal busca identificar, a la luz de la eficiencia, cómo habrán de financiarse las actividades.²⁰¹ Lo que se traduce en

²⁰¹ Peña, José y Wence, Luis, “La distribución de transferencias federales para municipios ¿qué incentivos se

una regulación del dinero que ingresa y se gasta.

Sobre los mismos informes del PRD

A manera de conclusión preliminar, la mayor parte del dinero fue dirigido a los gastos por imagen. Los rubros de páginas de internet y propaganda son los que más gastos generaron.

El precandidato que ingresó y gastó más dinero fue Carlos Humberto Quintana, por la coalición PAN-PRD, seguido del precandidato independiente Alfonso Martínez.

El candidato independiente fue el único aspirante al que le sobró dinero, poco más de la mitad del dinero que ingresó. También su tope de gastos fue la mitad que el tope de gastos de los precandidatos de partidos políticos.

Lo anterior sugiere que el precandidato independiente sabía que tenía una imagen ya fortalecida puesto que era actual edil de Morelia, por lo que sus gastos en precampaña fueron menores y de ahí que los otros candidatos hayan apostado a gastar más en la proyección de su imagen a fin de lograr no solo la postulación a la candidatura sino también a una presencia, desde precampaña, ante el electorado.

El dinero privado prevaleció en las precampañas. El informe del candidato independiente muestra que sí puede haber inversión privada y lícita, ya que el informe que presentó en esta etapa resultó transparente para el órgano electoral.

Finalmente, los que lograron la candidatura fueron los que más dinero ingresaron y gastaron, lo que fortalece la hipótesis que plantea esta investigación.

La siguiente tabla presenta los ingresos y gastos de campaña de los candidatos que compitieron en las elecciones para presidente municipal de Morelia del 2018.

desprenden para el fortalecimiento de sus haciendas públicas?”, *La Hacienda Municipal*, México, número 115, octubre-diciembre de 2011, pp. 79-96.

Tabla 2. Ingresos y gastos de campaña para elección municipal en Morelia por candidato

Candidato	Partido político	Ingresos	Gastos	Tope de gastos
Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Independiente	3'489,922.14	2'920,892.50	3'523,536.44
Carlos Humberto Quintana Martínez	PAN- PRD- Movimiento Ciudadano	2'679,696.55	2'810,289.13	3'523,536.44
Daniela de los Santos Torres	Partido Revolucionario Institucional	1'440,856.05	1'716,252.80	3'523,536.44
Raúl Morón Orozco	PT-MORENA	1'222,157.67	1'335,784.77	3'523,536.44
Fausto Vallejo Figueroa	Encuentro Social	1'863, 644.85	1'883,551.56	3'523,536.44
César Santoyo Muñoz	Nueva Alianza	221,813.07	222,245.33	3'523,536.44
Constantito Ortiz García	Partido Verde Ecologista	1'932,872.41	2'063,532.25	3'523,536.44

Fuente: Información recabada de informes presentados al INE a través del Sistema Integral de Fiscalización

Alfonso de Jesús Martínez Alcázar

En el caso del candidato independiente es importante recordar que renunció al financiamiento público que le otorgó el IEM y que trataba de \$ 688,188.09. Los ingresos que reportó fue de \$3'489,922.14 y gastos reportados \$2'800,325.35. Sin embargo hubo ajustes en su fiscalización y terminó reportando gastos de \$2'920,892.50. Aún así el candidato no rebasó tope de gastos que era de \$3'523,536.44 pesos. De hecho le sobraron \$569 029.64 pesos.

De este primer análisis destaca que su campaña la hizo con dinero privado, que no gastó todos sus ingresos.

De sus ingresos, \$3'486,181.85 lo recibió como aportación de simpatizantes y \$3,740.29 de rendimientos bancarios.

Para propaganda destinó \$134,129.93 pesos, \$280,140.00 para propaganda utilitaria, \$524,304.77 bajo el concepto de operativos de campaña, siendo éste último su tercer mayor gasto. Sobre este concepto luego de la auditoría se hizo un ajuste aumentando \$55,138.40 a lo que ya había presentado.

Para propaganda de internet, el cual fue su segundo mayor gasto, destinó \$828,240.00 a los cuales, luego de la auditoría, tuvo que ajustar y le sumó

\$23,200.00 pesos más.

Propaganda en vía pública fue su mayor gasto con \$1'033,060.57 al cual tuvo que sumarle \$42,228.75 luego de la auditoría del IEM. Finalmente \$450.08 fueron sus gastos financieros.

La diferencia entre lo que reportó y ajusto sumó un total de \$120,567.15 pesos y propaganda en vía pública el concepto con mayor cantidad de dinero a modificar.

El candidato tuvo 51 eventos públicos y 35 privados.

Constantino Ortiz García

Los ingresos del candidato del Partido Verde Ecologista fueron de \$1'932,872.41, mismo monto que reportó como gasto. Sin embargo tuvo modificaciones y su gasto quedó en \$2'063,532.35. Lo que fue una diferencia de \$130,659.84 pesos.

No pasó tope de gastos, quedó a \$1'460 004.19 pesos.

Constantino recibió \$308 635.00 pesos de simpatizantes, lo que significa dinero privado y \$1 624 236.81 pesos de financiamiento público, de los cuales, \$1 615 014.81 fueron de transferencias de recursos locales y \$9 222.00 de recurso federal.

En cuanto a gastos, Constantino dio más dinero para propaganda utilitaria, una suma de \$1'218,940.32 pesos a los cuales tuvo que sumar \$128,180.38 por diferencia que marcó el IEM.

Propaganda fue el segundo concepto con mayor gasto por la cantidad de \$301,731.19. Le siguió operativos de campaña con \$246,543.13, mismo que tuvo modificación de \$2,479.46 pesos de aumento.

La propaganda en vía pública tuvo un gasto de \$132,361.77 y propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos su concepto de menor gasto por la cantidad de \$33,296.00 pesos.

La propaganda utilitaria fue el concepto que originó una mayor diferencia entre lo que reportó y lo que quedó como monto final.

De este candidato destaca que tuvo un mayor gastó en propaganda utilitaria y que el dinero que gastó fue de origen público.

Daniela de los Santos Torres

La candidata del PRI reportó \$1'440,856.05 pesos de ingresos y de gastos la misma cantidad, sin embargo tuvo por ajustes de fiscalización una diferencia de \$275,397. 72 pesos.

Los ingresos que recibió la candidata fueron \$3,166.00 pesos por aportaciones de ella misma, \$199,172.15 pesos de los simpatizantes, \$938,517.90 pesos de transferencias de recursos locales y \$300 000.00 de recursos federales.

Esta candidata recibió del \$1'440,856.05 pesos sólo 199,172.15 pesos de dinero privado y el \$1 241 683.90 pesos restantes de financiamiento público.

Los gastos de la candidata fueron primeramente en mayor cantidad en propaganda, gastando \$507,815.00 pesos, seguido de la propaganda utilitaria con \$357,716.94 pesos y en tercer lugar por operativos de campaña \$253,524.92 pesos.

A estos le siguieron propaganda en vía pública con \$234,463.07 pesos, \$70,470.00 propaganda exhibida en salas de cine, \$15,722.55 pesos en propaganda exhibida en páginas de internet y finalmente \$1,142.60 pesos del concepto de financieros.

Las modificaciones que tuvo que hacer por auditoría del IEM, fue en mayor rango en propaganda exhibida en páginas de internet donde tuvo un aumento por \$182,505.10 pesos, luego en operativos de campaña con un aumento de \$92,892.62 pesos.

Del análisis de esta candidata destaca que fue la única mujer en participar como candidata a presidente municipal, fue la que mayor diferencia de dinero registró entre lo que reportó en un inicio y las revisiones fiscales que le hizo el IEM. En su caso predominó el financiamiento público.

Fausto Vallejo Figueroa

El candidato del Partido Encuentro Social (PES), y ex presidente municipal de Morelia y militante del PRI, reportó \$1'863,644.50 pesos mismos que reportó como gastos. Sin embargo, tuvo que hacer modificaciones por fiscalización del IEM, quedando como monto final de gasto \$1'883,551.56 pesos.

Este candidato fue el segundo que menos cantidad de ajustes realizó a los informes, una diferencia de \$19,906.71 pesos.

Los ingresos de este candidato provinieron en un 39 por ciento de financiamiento privado y 61 por ciento de financiamiento público, dividido en 58 por ciento en transferencias de recursos locales y 3 por ciento en transferencias de recurso federales.

Los gastos fueron en mayor medida a operativos de campaña con \$711,009.51 pesos, seguido de la propaganda con \$494,218.32, en tercer lugar la propaganda en vía pública, \$188,573.32 por propaganda utilitaria, \$20 864.22 por propaganda exhibida en páginas de internet, \$19,340.84 por producción de mensajes para radio y TV y \$11,505.04 por propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

Sobre los gastos, tras auditoría por parte del IEM, tuvo que aumentar \$19,906.71 a la propaganda utilitaria.

De este candidato destaca, además de que ya había sido presidente municipal tres veces, que fue militante por muchos años del PRI, partido con el que ganó en las dos ocasiones la presidencia municipal.

También que su figura pública y política se vio afectada por videos donde se evidenciaba la relación de su hijo con mandos de delincuencia organizada en el estado.

En cuanto su postulación de ese año, Vallejo tuvo una importante aportación por parte de simpatizantes, lo que representa el financiamiento privado. Fue el segundo candidato, después del candidato independiente, que tuvo más apoyo de origen privado.

César Santoyo Muñoz

El candidato del partido Nueva Alianza ingresó \$221,813.07 pesos mismos que gasto. Tras fiscalización por parte del IEM los gastos quedaron con un total de \$222,245.33 pesos.

Los ingresos provinieron todos de financiamiento público, \$124,964.87 de recursos locales y \$96,848.29 de recurso federal.

Los gastos fueron con mayor cantidad para la propaganda con \$188,109.33 pesos, seguido de los operativos de campaña con \$17,452.97, en tercer lugar propaganda utilitaria con \$15,813.36 pesos y por último \$437.41 pesos en producción de los mensajes para radio y TV.

El candidato de Nueva Alianza fue el que menos dinero tuvo de diferencia en la fiscalización del IEM, tan solo aumento 432.26 pesos en el rubro de operativos de campaña.

Sobre el postulante destaca que fue el que menos dinero ingresó y gasto en campaña electoral, también el que tuvo menos porcentaje de votación.

Esto da un parámetro de la vinculación entre dinero y votación, lo que ha venido sustentando esta investigación.

Aunado a esto fue el único candidato que no contó con dinero privado.

Además de que fue el que menos dinero tuvo que aumentar tras auditoría del IEM, lo que puede ligarse a que fue el que menos ingresó y gastó.

Raúl Morón Orozco

El candidato de la coalición PT-Morena ingresó \$1'122,157.67 pesos mismos que gastó. Tuvo que hacer ajustes por lo que el monto total de gasto fue de \$1'335,784.77 pesos.

Los ingresos provinieron de financiamiento público \$496,818.48 pesos, de los cuales \$209,295.01 fueron aportación del candidato y \$286,523.47 de los simpatizantes.

De financiamiento público fueron \$725,339.19 pesos, dividido en \$608,630.37 pesos de recurso local y \$117,708.82 por ingresos de transferencias en especie.

Los gastos fueron en mayor medida a operativos de campaña con \$407,289.47, seguido de propaganda en vía pública con \$346,713.66 pesos, en tercer lugar propaganda con \$271,739.34 pesos, \$158,765.20 para propaganda utilitaria y \$37,650.00 para propaganda exhibida en páginas de internet.

Sobre los gastos tuvo que aumentar \$83,383.66 pesos en propaganda utilitaria, \$18,643.44 en operativos de campaña y \$11,600.00 en propaganda

exhibida en páginas de internet.

De Raúl Morón destaca que fue junto con Quintana los candidatos que tuvieron ingresos en especie, aunque Morón en mayor medida. En este caso no presenta en el informe el egreso de la misma manera.

Este candidato fue el ganador de la elección. Fue militante por muchos años del PRD pero justo en el año de la contienda cambio al partido Morena. Tuvo una importante aportación de su propio dinero representando el 17 por ciento del dinero que usó en campaña.

Carlos Humberto Quintana Martínez

El candidato fue el elegido a representar a la coalición PAN-PRD-Movimiento Ciudadano. Quintana ingresó \$2'679,696.55 pesos mismos que gastó. Sin embargo tuvo que aumentar los gastos a \$2'810,289.13 por auditoría del IEM.

Los ingresos provinieron de dinero privado \$412,530.00 pesos y \$2'267,166.55 pesos. Del financiamiento privado fueron \$175,900.00 aportación del candidato y \$236,630.00 de simpatizantes; mientras que por financiamiento público fue \$181,109.90 pesos por aportación de militantes, \$0.11 centavos por rendimientos financieros, fondos y fidecomisos, \$1'994,973.01 de recursos federales y \$91,083.53 por ingreso en especie.

Los gastos se fueron en primer lugar a propaganda en vía pública con \$652,749.82 pesos, \$631,635.34 en propaganda, en tercer lugar \$452,005.15 en operativos de campaña seguido de propaganda exhibida en internet con \$443,400.71, \$297,883.32 por propaganda utilitaria, \$201,830.00 por propaganda exhibida en salas de cine y \$192.10 por producción de mensajes para radio y TV.

Sobre los gastos tuvo que realizar aumentos a propaganda en vía pública por \$107,573.76 pesos y \$23,018.93 pesos a operativos de campaña.

Ambos se encuadran a los gastos donde tuvo mayor movimiento de dinero.

Del candidato destaca que fue el segundo que gastó más dinero en campaña y quedó en tercer lugar de votación, también fue el que tuvo mayor aportación de financiamiento público.

Además de Morón, él ingresó dinero en especie y no se ve reflejado en

informe como egreso de la misma manera.

Tras la revisión de los informes sobre ingresos y gastos de los precandidatos y candidatos para la presidencia municipal de Morelia se puede señalar los siguientes puntos que destacan y ayudan al fortalecimiento de la comprobación de la hipótesis que sustenta esta investigación.

Tanto en precampañas como campañas el aspirante que más dinero gastó fue el que quedó en la postulación como candidato, en el caso de la precampaña, y en los primeros lugares de la votación alcanzada en cuanto al periodo de campaña.

Se observa que efectivamente el trabajo que realizan tanto en precampaña como campaña para la difusión de proyecto de trabajos, compromisos, ideología y postura política va en mayor medida encaminada hacia la difusión de imagen, destacando al candidato en primer lugar, seguido del emblema de la candidatura independiente o del partido y coalición y en tercero el nombre del candidato.

Este análisis va más apegado a la semiótica del mensaje, en cuanto a que las personas son más visuales y por tanto la importancia de que genera un mayor impacto un mensaje bien estructurado y dirigido al sector que se desea captar, en este caso a los electores.

Así los mensajes en precampaña fueron dirigidos a grupos más focalizados, en este caso a los integrantes, militantes y simpatizantes del partido; mientras que cambia el mensaje y medio porque se difundieron en campañas. En campaña el mensaje fue dirigido ya a los electores, aunque sigue la presencia de los tres elementos antes mencionados: imagen de candidato, emblema y nombre del candidato.

También se observan particularidades según el candidato. Alfonso Martínez, el único candidato independiente, no gastó mucho monto de dinero en precampaña, inclusive le sobró dinero, porque él tenía una imagen ya posicionada puesto que él era en ese año el presidente municipal y buscaba la reelección.

En el caso de aspirantes como Daniela de los Santos que presentó informe en ceros y Raúl Morón que no presentó en la precampaña se debe a que fueron candidatos únicos por tanto no necesitaron realizar gastos de precampaña.

Tanto en precampaña como campaña electoral se obtuvo mayor ingreso de financiamiento público que privado. En ningún caso de ambos procesos hubo rebase de tope de gastos. En precampaña nos hubo ajustes de fiscalización por parte del órgano electoral sin embargo para campañas electorales, todos los candidatos tuvieron observaciones por parte del IEM y todas estas observaciones fueron dirigidas a los gastos.

Como se estableció anteriormente los que mayor dinero gastaron son los que obtuvieron mejores resultados, entendido bajo el número de votos.

En el caso de precampaña Carlos Humberto Quintana, de militancia panista fue el aspirante que más dinero gastó \$121 346.09 pesos, este aspirante compitió contra 7 más y fue el designado para la candidatura en coalición del PAN-PRD y Movimiento Ciudadano.

El segundo candidato que más dinero gastó en precampaña fue Alfonso Martínez con un monto de \$37 664.62 pesos; sin embargo, en este caso el candidato sólo contó con dinero privado que es el que estipula la ley tienen derecho los aspirantes a candidato independiente, además en este proceso, Martínez tuvo que obtener 7 561 firmas para la planilla que lo acompañaba en un periodo de 20 días.

Los rubros que registraron mayor monto de gastos en las precampañas fueron propaganda en páginas de internet y propaganda en vía pública.

En el caso de las campañas también fue mayor la cantidad de dinero de origen público y en segundo lugar el privado.

En este periodo el que candidato independiente fue el que más dinero gastó con una suma total de \$3 489 299.14 pesos, todo de origen privado pues rechazó el dinero público.

El segundo candidato con mayor gasto fue Carlos Quintana por la coalición PAN-PRD-Movimiento ciudadano con un monto de \$2 679 696.11 pesos.

Así se llega a una de las conclusiones ya mencionadas. Los que gastaron más obtuvieron mejores resultados, en el caso de Martínez quedó en segundo lugar con una diferencia del primero de 6 mil 105 votos mientras que Carlos Quintana obtuvo el cuarto lugar con una votación muy cercana del tercero, una

diferencia de 573 votos.

La dirección de los gastos de campaña tuvo constantes. Rubros de operativos de campaña, propaganda, propaganda utilitaria y propaganda en vía pública fueron los segmentos a los que se destinó más dinero.

Solo dos candidatos Raúl Morón de Morena y Carlos Quintana de PAN-PRD-Movimiento ciudadano tuvieron ingresos en especie.

Todos los candidatos tuvieron ajustes de fiscalización por parte del IEM, en cuanto a gastos; en ingresos, no hubo observaciones.

A lo largo de la comparación de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a la presidencia municipal de Morelia en el 2018, se pudo constatar que a mayor cantidad de dinero en movimiento, los candidatos registraron mayores ajustes a los informes por auditorías que realizó el IEM.

Los ajustes se presentaron en los rubros con mayor cantidad de dinero gastado, es decir, en los ya mencionados: propaganda en vía pública, propaganda utilitaria, operativos de campaña y propaganda internet.

La candidata que registró mayor observación por parte del IEM al informe fiscal presentado fue Daniela de los Santos representando al PRI con una diferencia hacia arriba, es decir, que tuvo que incrementar por la cantidad de \$275,397.72 y el que tuvo un menor ajuste fue César Santoyo Muñoz de Nueva Alianza por la cantidad de \$432.26 pesos; Santoyo también fue el candidato que menos dinero ingreso y gastó y el único que no recibió dinero privado.

Con lo anterior es visible que las campañas electorales son el conjunto de actividades que se desarrollan durante cierto periodo de tiempo y que precisan de dinero para dar a conocer las propuestas del candidato, al candidato y a las pretensiones de este al obtener un cargo.

Las elecciones están vinculadas en gran medida al dinero con el que se opera y por tanto los resultados de las mismas.

Se observa, con este ejercicio comparativo, la importancia de los montos y origen del dinero, así como su destino, en la competitividad de las elecciones y resultados de éstas mismas.

3.2. Caso Alfonso Martínez, ejemplo de las limitantes a las que se enfrenta el candidato independiente

En el apartado anterior se revisó el financiamiento público y privado ingresado y gastado en la campaña a la presidencia municipal de Morelia en el 2018 y se visualizó la diferencia que existe entre el candidato independiente y el de partido. Ahora, en este apartado, se precisa las características particulares que tuvo el candidato independiente en el proceso electoral 2017-2018 rumbo a la presidencia municipal de Morelia.

Lo anterior es relevante para el estudio pues a través de un caso práctico se puede revisar lo que ya ha sido analizado: el marco teórico y la normatividad.

El limitar el estudio a un caso particular permite observar los hechos a mayor detalle y evidenciar la problemática que propicio esta investigación.

Alfonso Martínez Alcázar fue militante del Partido Acción Nacional durante 19 años en este periodo fue diputado local en la LXX legislatura, diputado federal en la LXI y Presidente de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán en la LXXII.²⁰² Sin embargo los problemas se suscitaron en el 2014 durante el proceso interno del PAN para la elección del candidato que contendría para representar a este partido para ganar la presidencia municipal de Morelia.

Luego de que la candidatura de Martínez no fue bien recibida en la militancia panista, quienes eligieron a Ignacio Alvarado, dejando fuera por segunda ocasión a Martínez. El moreliano decide desalinearse del partido en el que por 19 años militó.²⁰³

De esta manera empieza a realizar su trabajo de postulación por la vía independiente.

En septiembre del 2014 inicio el proceso electoral, para este periodo tuvo que lograr 11 123 firmas de respaldo ciudadano electoral, además de cumplir con

²⁰² Martínez, Alfonso, “Alfonso Martínez Alcázar en Facebook”, México, página oficial de Facebook, 22 de enero del 2018, recuperado de: <https://www.facebook.com/AlfonsoMtz.Mx/>

²⁰³ Flores, Lizeth, “La política sí es posible sin partidos: Alfonso Martínez”, *Poblanerías. com*, México, publicado el 28 de julio del 2015, recuperado de: <https://www.poblanerias.com/2015/07/la-politica-si-es-posible-sin-partidos-alfonso-martinez/>

los requisitos que marca la ley para ser registrado como candidato independiente.
Martínez tuvo que presentar al IEM:

Tabla 3. Requisitos y tiempo para el registro como candidato independiente

Periodo del proceso electoral	Etapas del proceso	Requisito	Tiempo para cumplirlo
Preparación de la elección	Registro como aspirante	Manifestación de intención por competir por un cargo de elección por la vía independiente.	5 días y 72 horas para subsanar omisiones en la solicitud
Preparación de la elección	Registro como aspirante	Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil	5 días a partir de del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones
Preparación de la elección	Registro como aspirante	Alta del SAT	5 días
Preparación de la elección	Obtención del apoyo ciudadano	Recabar firmas	20 días y 72 horas para subsanar deficiencias en los apoyos
Preparación de la elección	Presentación de la solicitud de registro como candidato independiente	Solicitud por escrito conteniendo: datos completos del candidato con firma y huella dactilar, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de la credencial, cargo para el que se pretenda postular, designación de representante legal y domicilio para recibir notificaciones, designación de persona encargada de recursos financieros. Se acompaña de copia de acta de nacimiento, plataforma electoral con propuestas del candidato, datos de cuenta bancaria, informes de gastos y egresos de actos tendientes a obtener apoyo ciudadano, cédula de respaldo, manifestación por escrito.	15 días y 72 horas para que subsane omisiones notificadas.

Fuente: Congreso de la Unión, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, publicada el 23 de mayo del 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el mismo medio el 13 de abril de 2020.

Es importante señalar que anexo a estos puntos tuvo que cumplir con la presentación de una serie de documentos para que el registro se pudiera dar. Así en el 2014 fue su primer acercamiento a la candidatura independiente el cual resultó exitoso. Para el 2017 el escenario fue similar, solo que en esta ocasión iría por la reelección.

El proceso del registro como candidato independiente inició el 6 de enero del 2018.

Se podría suponer que había ventaja al ir por un segundo mandato consecutivo, sin embargo por el lado de los requisitos tuvo que realizar los mismos que en el 2014, (tabla 3) el único paso que saltó fueron las 7 561 firmas el cual equivalía al 0.22% de la lista nominal para él pero para el resto de su planilla tuvieron que cumplir también con este requisito.

Para la obtención de firmas de los integrantes de su planilla no pudo participar para apoyar a los aspirantes

Para esta etapa no contó con financiamiento público, solo pudo obtener ingresos privados y no pasar el tope de gastos que en el 2018 fue de \$3'523,536.44 pesos.

Otro punto importante al que se enfrentó es que cada paso tiene especificaciones como la Asociación Civil y la obtención de firmas.

Igualmente para este proceso electoral Martínez tuvo que crear la Asociación Civil puesto que la del 2014 fue cerrada 30 días después que se le notificó sobre los resultados del proceso electoral. De la misma manera que en su primer acercamiento a la candidatura independiente presentó los mismos requisitos para contender y tuvo que crear nuevamente una Asociación Civil con los requerimientos específicos que marca la ley.

Tampoco tuvo acceso a bienes inmuebles con recursos de financiamiento público o privado.

Alfonso Martínez decidió retirarse de funciones del cargo de presidente municipal 90 días antes del proceso electoral. Este hecho se logró a partir de que Martínez junto con los candidatos Baltazar Gaona y José Leyva Duarte

promovieron un recurso de apelación bajo el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. De esta manera el TEEM revoca el acuerdo CG-104/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.²⁰⁴

Alfonso Martínez pudo combinar sus actividades como presidente municipal a la par en la que hacía campaña electoral pero sólo en horarios no laborales.

Es cierto que Alfonso Martínez no ganó pero se dio más por el efecto de López Obrador y la llamada “ola” Morena. Este año fue crucial trayendo lo que se llama un voto en cascada, ante la figura tan importante que representaba López Obrador y su constante votar todo por Morena logrando influir en las votaciones y el caso de Morelia, no fue la excepción.

Se reafirma que se necesita de dinero que en el caso de los independientes debe ser más privado que público. Aunque también el contexto influye en los procesos electorales.

Pese a esto los resultados para Martínez fueron positivos. Hubo una diferencia de 7 mil votos del primer lugar.

Es así que se sigue fortaleciendo la hipótesis planteada en esta investigación en la que el dinero público o privado influye en el desempeño de los candidatos previo y durante las campañas electorales.

3.3. Reflexiones capitulares

Recapitulando, este apartado resulta primordial para la investigación al ver de manera específica y en un caso real y determinado lo que se abordó en el primer capítulo (marco teórico) y en el segundo (normatividad). Así, en este tercer capítulo se asienta, en un caso práctico, lo revisado en los dos primeros capítulos, llevando una concatenación y secuencia de la investigación.

En este bloque se estableció el contexto social y político que se vivía en México, Michoacán y Morelia, lugares claves en la demarcación geográfica y temporal que se estipuló para el presente estudio.

²⁰⁴ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, *Sesión Pública*, Morelia, TEEM, marzo del 2018, recuperado de: <http://www.teemich.org.mx/entry/noticia-5aa9c1001e13c>

El contexto social y político aporta el porqué, cómo, cuándo, dónde y qué pasó para que se dieran los hechos observados. Lo que nos lleva a la pregunta de análisis y a responderla.

En el 2017-2018 se presentaron casos de corrupción, de crisis económica, de inseguridad. A consecuencia de ello se dio la desconfianza en las instituciones, el desencanto por los políticos y se produjo el escenario perfecto para que políticos que no habían llegado al poder, que habían estado durante años en el intento de conseguirlo, por fin lo lograrán.

Este movimiento fue encabezado por Morena y se vio reflejado en los resultados de las elecciones de todo el país.

Ni Michoacán ni Morelia fueron la excepción y ante esto tuvo que enfrentarse los candidatos que se postularon y entre ellos el candidato independiente, objeto de análisis de este capítulo.

Aun así el candidato independiente que en este periodo iba por reelección logró un segundo lugar con una corta distancia del primero. Los informes que presentó sobre ingresos y gastos reflejan la importancia del dinero en la precampaña y campaña.

El ejemplo abordado en este capítulo muestra que se puede hacer campaña limpia y lícita con dinero solo de procedencia privada y que no por ello se pierde legitimidad, por el contrario hasta se puede ganar.

Los otros candidatos de partidos políticos analizados reforzaron que tanto en precampaña como campaña el dinero es un factor que incide en lograr que se posicione a un político como candidato.

También se reflejó las desigualdades que terminan por ser restricciones a los ciudadanos que desean contender por la vía independiente.

Los procesos tediosos a cumplir en lapsos cortos de tiempo, numerosos requisitos, trato diferenciado en el ejercicio del financiamiento tanto público como privado, son algunos de los limitantes que imperan en la figura del candidato independiente.

Lo anterior ya se ve reflejado en un caso práctico, con la exactitud de los números otorgando cientificidad a la investigación.

Concluyendo este apartado, el ejercicio electoral del 2017-2018 en Morelia evidencia la importancia del dinero público y privado en el desempeño de los candidatos y de la precampaña y campaña electoral.

Los candidatos independientes tienen limitantes que no permiten un desenvolvimiento a la par de los candidatos de partidos políticos. Por tanto no hay competitividad real entre candidatos.

Es visible que la oportunidad que tiene el candidato independiente radica no sólo en la independencia de alguna institución u organización también en mostrar que se puede contender en escenarios no tan favorecedores mientras las herramientas (aunque no iguales) sean usadas con legalidad y eficacia.

También en que la preponderancia del financiamiento privado puede fungir como una oportunidad para mostrar que se puede hacer campaña sólo con dinero privado y debidamente fiscalizado.

Así, el enfoque del dinero privado como malo, ilícito, corrupto se convierte en lo que se ha mostrado con las ejemplificaciones analizadas, en dinero lícito, debidamente informado y presentado que contribuye en fortalecer las elecciones, el sistema electoral y el sistema político del país.

Capítulo 4

Los efectos del financiamiento público y privado en los resultados de las elecciones de los candidatos independientes

SUMARIO: 4.1. Afectaciones que genera la normatividad limitada en el presupuesto otorgado para candidatos independientes. 4.2. Michoacán y la candidatura independiente. 4.3. Retos y propuestas para fortalecer la candidatura independiente. 4.4. Reflexiones capitulares.

Este capítulo es el resultado de la revisión teórica, el análisis de la normatividad y del caso particular de la elección de Morelia que arroja las reflexiones finales hacia dónde se dirigen las candidaturas independientes, la incidencia que tiene el financiamiento público y privado en las elecciones y los retos a los que se enfrenta la normatividad mexicana.

Como se ha señalado el ciudadano, hoy en día, muestra una mayor intención por la participación directa en las decisiones políticas, no solo cumpliendo su derecho a ser votado, sino también erigiéndose como una opción al electorado que está desconfiado de los partidos políticos.

Constituir una figura de competencia real en el candidato independiente permitirá cumplir no solo con el derecho fundamental del hombre a ser electo, sino también abonará a la pluralidad y fortaleza de las democracias.

Pero para que esto suceda debe apelarse a hacer cambios que establezcan un escenario más igualitario entre los candidatos independientes y los candidatos de partidos políticos.

4.1. Afectaciones que genera la normatividad limitada en el presupuesto otorgado para candidatos independientes

Los candidatos independientes se ven afectados por la normatividad que han producido, evidentemente, los legisladores emanados de partidos políticos. Bloqueos normativos, como los requisitos tediosos que se deben cumplimentar en tiempos récord, o la disponibilidad de recursos económicos, son elementos que afectan la participación del candidato independiente.

Como ya se estableció, el dinero es primordial durante todo el proceso electoral, desde su preparación hasta su calificación, por lo que el financiamiento público y privado al no ser igualitario, impide a los candidatos independientes tener el mismo nivel de competitividad ante los otros candidatos.

El análisis comparativo mostró que quienes más gastan son quienes tienen los mejores resultados en votaciones. Es un círculo vicioso, pues al tener más votos, los partidos también reciben más dinero para las elecciones posteriores.

Sin embargo, en el caso del candidato independiente no es así, por lo que el reto mayor es establecer elementos de competencia que permitan que el candidato independiente, respetando su presencia solo en tiempos electorales, tenga las herramientas y medios necesarios para poder competir ante los demás candidatos y más allá de competir fortalecer una democracia más participativa.

Entre las afectaciones que produce la desigualdad presupuestaria está el nivel de proyección del candidato, el cual se puede entender como el nivel de alcance que tiene el candidato, la exposición de su imagen y propuestas a mayores niveles de audiencia.

Teorías como el análisis de cultivo, de George Gerbner, se basan en la importancia que tiene la exposición continua y de tiempo en la mente de las personas.

Gerbner dedicó parte importante de sus trabajos a la investigación sobre la comunicación de masas y lo expresa a través de la teoría del cultivo. Esta teoría se basa en el “cultivo a los públicos en una visión común del mundo, implanta

valores y configura espacios heterogéneos”.²⁰⁵

Lo anterior es importante porque sustenta la importancia que implica que continuamente se esté exponiendo, en este caso, la imagen y el mensaje del candidato. De hecho, el mismo Gerbner, en la teoría del cultivo, da un papel importante a la forma y contenido del mensaje. Además, él establece el mensaje como un producto, el cual parte del emisor como fuente hacia un hombre o máquina.

No se trata solo de la exposición del candidato y del mensaje, sino también de lo que genera esa exposición; una actitud y una disposición, que en este caso se traducen en una actitud y una disposición del electorado a tener empatía por determinado candidato y el día de las elecciones votar él.

Para Lozano, a “lo largo de los meses y los años, los televidentes van absorbiendo, poco a poco, cogniciones que, a fuerza de repetirse, se transforman en actitudes y a largo plazo en conductas”.²⁰⁶ Esto, para un candidato independiente, significa no tener la misma cantidad de dinero para poder gastar en tiempos de radio y televisión; de esta manera, su presencia en campaña tiene desventaja en la proyección y por tanto en la competencia para poder lograr el voto.

Como se ha mostrado con esta teoría, los candidatos de partidos no tienen presencia permanente pero sí el partido y por tanto la imagen. Entonces la vinculación entre slogan, color, imagen del partido con el candidato, cuando inicia campaña electoral, se refuerza.

El dar opción de máquina, como elemento de la teoría del cultivo, lo hace en el ánimo de establecer una comunicación que se aplique a la tecnología. Algunos estudios de expertos sobre la comunicación, como Albert Mehrabain, explican que la efectividad de la comunicación es importante por la unión de tres tipos de elementos que se relacionan en un mensaje cada vez que hablamos: visuales, vocales y verbales²⁰⁷.

²⁰⁵Moreno, Luz y Castro, Ixchel, *El modelo comunicativo. Teóricos y teorías relevantes*, México, Trillas, 2006, p. 68.

²⁰⁶ Lozano, José, *Teoría e investigación de la comunicación de masas*, México, Pearson, 2007, p.125.

²⁰⁷ Citado en Hybles, Sandra y Weaver, Richard, *La comunicación*, México, Logos Consorcio, 1976, p.81

El candidato busca explotar estos tres elementos para lograr una comunicación efectiva con el electorado. Así, la comunicación es pieza clave en las campañas electorales.

Para lograr que se conjunten las habilidades comunicativas del mensaje y su proyección, y para la construcción de un mensaje contundente y eficaz, se precisa de dinero para el personal que trabaja en ello y para la monetización en medios de comunicación que difundan el mensaje. De esta manera, el dinero público y privado incide en el nivel de exposición del candidato independiente comparado con el nivel de exposición del candidato de partido político, no son los mismos.

Otro de los elementos que afectan la capacidad de competencia del candidato independiente son la reunión de los requisitos en tiempos récord: la recolección de firmas de apoyo y la creación de una asociación civil que a las pocas semanas tendrá que disolverse. Aunado a eso, no cuentan con dinero para solventar o realizar estas actividades constituyendo un factor primordial en la competencia del candidato independiente, en el camino a conseguir un espacio en cargos públicos.

En resumen, desde que se inicia el proceso de aspiración a la candidatura independiente hasta su fin, se precisa de dinero.

Las circunstancias en las que contiene el aspirante por la vía independiente alientan más al desánimo del ciudadano en sus aspiraciones a contender por una candidatura. En lugar de que esta figura se fortalezca y se considere como una opción real y oportuna para el votante, se convierte en un medio de dispersión del voto y en una opción para los políticos que no lograron el apoyo de sus partidos para contender por cargos públicos.

Esto constituye otro problema que surge de la debilidad en la estructura de la candidatura independiente, pues ésta nace con el fin de que el ciudadano, sin pertenencia a alguna organización política, tenga la oportunidad, partiendo de su derecho a ser votado, de contender en un puesto de elección.

Es así que en lugar de incentivar que sean ciudadanos sin fines partidistas los que tengan acceso a competir por cargos de elección popular se han

convertido, en México, en la opción para los integrantes rechazados de partidos políticos.

Lo anterior no favorecer a la candidatura independiente, la ensombrece y hace que pierda legitimidad.

4.2. Michoacán y la candidatura independiente

El primer ejercicio electoral (2014-2015) en el que se aplicó la entonces recién publicada LEGIPE en Michoacán, contó con 11 aspirantes que consiguieron la candidatura, de los cuales, 10 contendieron para presidencias municipales y 1 para diputado.

De los anteriores solo un candidato logró ser ganador: Alfonso Jesús Martínez Alcázar, quien contendió por el municipio de Morelia, logrando ser el primer candidato independiente en lograr un espacio público tras la publicación de la LEGIPE.

Sin embargo, no todo tuvo buena recepción o materialidad de la norma para el caso de los ciudadanos que contendieron por la vía independiente.

Fueron seis aspirantes a la candidatura que tuvieron sanciones por informes con inconsistencias. Los informes que presentaron estas fallas fueron durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, es decir, de la recuperación de firmas de electores para que el aspirante pueda ser considerado candidato.

A cada uno se le asignó la sanción correspondiente de acuerdo a la capacidad económica de los aspirantes.

La Tabla 4 corresponde al caso del aspirante a diputado Alberto Moreno Zamudio quien al no presentar el informe de obtención de firmas en el tiempo especificado, quedó fuera de la contienda electoral.

Hubo otros dos aspirantes que no recibieron sanción en sus informes pero que de todas formas quedaron fuera (Diego Vallejo Rodríguez y Francisco Javier Garduño Loperena) de la votación. En la votación de diputados por mayoría relativa en el periodo 2014-2015, solo logró la candidatura Fabián Joel Hernández por el distrito 24, correspondiente a Lázaro Cárdenas.

Tabla 4. Sanciones interpuestas a candidatos independientes en proceso electoral 2014-2015 en Michoacán

Aspirante a diputado	Descripción de la Conducta	Sanción
Alberto Moreno Zamudio	El aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.	Se sanciona al aspirante con la pérdida del derecho a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local en el estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG207/2015, Michoacán, INE, 2015, recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5428472.

Este candidato sí era ciudadano de origen, es decir no tenía antecedentes partidistas; consiguió 2076 votos, logrando una importante participación al superar a candidatos de partidos como los del PT con 903 votos, Partido Verde con 1293, Movimiento Ciudadano que no logró ningún voto, Nueva Alianza 1472, Humanista 733 y Encuentro Social con 1129.

En el caso del cargo a presidente municipal hubo 16 aspirantes en ese año electoral pero solo 10 lograron la candidatura y uno la presidencia municipal.²⁰⁸

En este proceso electoral hubo mayor participación de ciudadanos y no de personajes emanados o provenientes de partidos políticos, como lo es el caso de Alfonso Martínez que venía del PAN; caso similar fue el del candidato por Huaniqueo Marcelo Yépez, quien también procedía de partido político, el Partido del Trabajo.

Es importante señalar esto pues en este primer proceso hubo una mayor

²⁰⁸ Instituto Electoral de Michoacán, *Proceso electoral ordinario 2014-2015 Ayuntamientos*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015/category/337-ayuntamientos>

intención de ciudadanos sin antecedentes partidistas por postularse a esta vía. Las sanciones que tuvieron los aspirantes se describen a continuación:

Tabla 5. Sanciones a aspirantes a candidatos independientes para Ayuntamientos en Michoacán en el proceso electoral 2014-2015

Aspirante a Ayuntamiento	Falta cometida	Sanción interpuesta
Jonathan Yair Bañales Santana	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.	Se sanciona al aspirante con la pérdida del derecho a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Ayuntamiento en el estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.
Martín Torres Causor	El aspirante a candidato independiente omitió presentar 9 fichas de depósito y estados de cuenta bancarios.	Amonestación pública
	El aspirante a candidato independiente omitió reportar 2 mantas exhibidas en la vía pública.	Amonestación pública
Miguel Ángel Ortega López	El aspirante a candidato independiente no comprobó el gasto realizado por reconocimientos al personal	Amonestación pública
Cruz Octavio Rodríguez Castro	El aspirante excedió el tope máximo de gastos que podrán realizar los aspirantes a candidatos independientes establecidos por el Instituto Electoral de Michoacán para el Ayuntamiento de Puruándiro.	Se sanciona al aspirante, con la pérdida del derecho al registro como candidato independiente o, en su caso, si ya están hecho el registro, con la cancelación del mismo, como candidato independiente al cargo de Ayuntamiento en Puruándiro en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

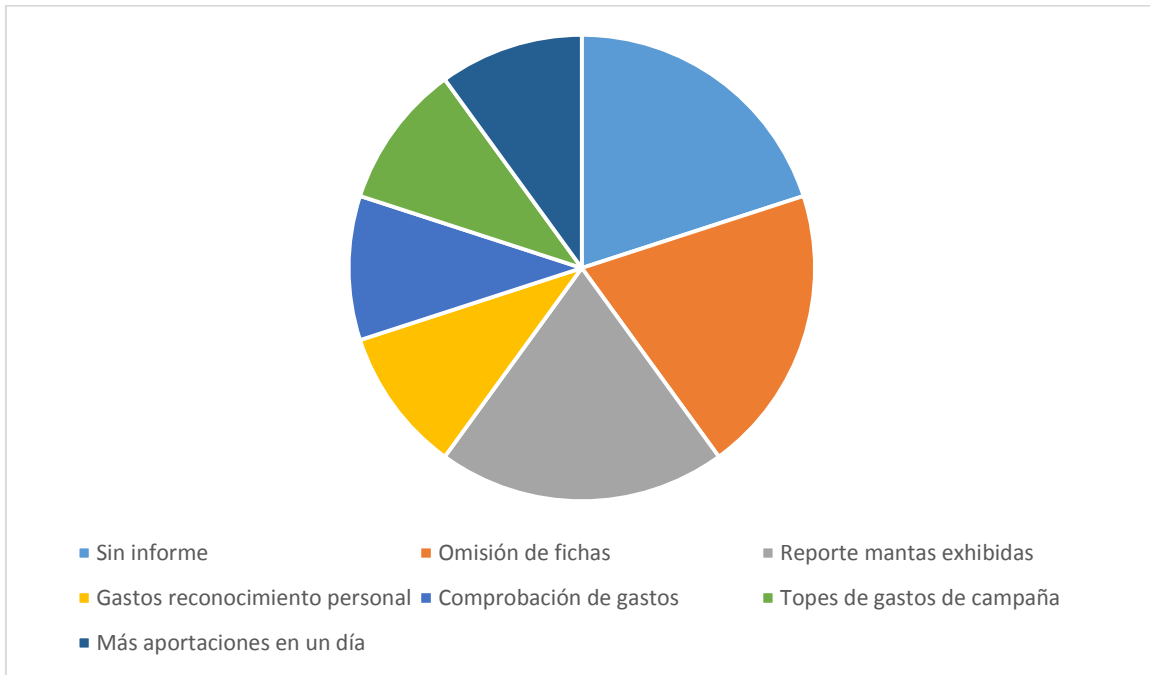
Aspirante a Ayuntamiento	Falta cometida	Sanción interpuesta
Luis Gerardo Martínez García	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento, realizó tres aportaciones el mismo día, que en forma conjunta superan los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de su cuenta bancaria.	Amonestación pública
	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento omitió proporcionar las fichas de depósito y el estado de cuenta en donde se identifiquen las 15 aportaciones en efectivo.	Amonestación pública
	El aspirante a candidato independiente al cargo de Ayuntamiento no comprobó el gasto realizado por equipo de sonido	Amonestación pública

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG207/2015, Michoacán, INE, 2015, recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5428472.

De lo anterior se puede resumir que de los 6 aspirantes a candidatos que recibieron sanción, como muestra la Gráfica 1, uno de diputado y cinco para Ayuntamientos fue por las siguientes faltas: sin informe, omisión de fichas, reporte por mantas exhibidas, gastos y reconocimiento personal, comprobación de gastos, topes de gastos de campaña y más aportaciones en un día.

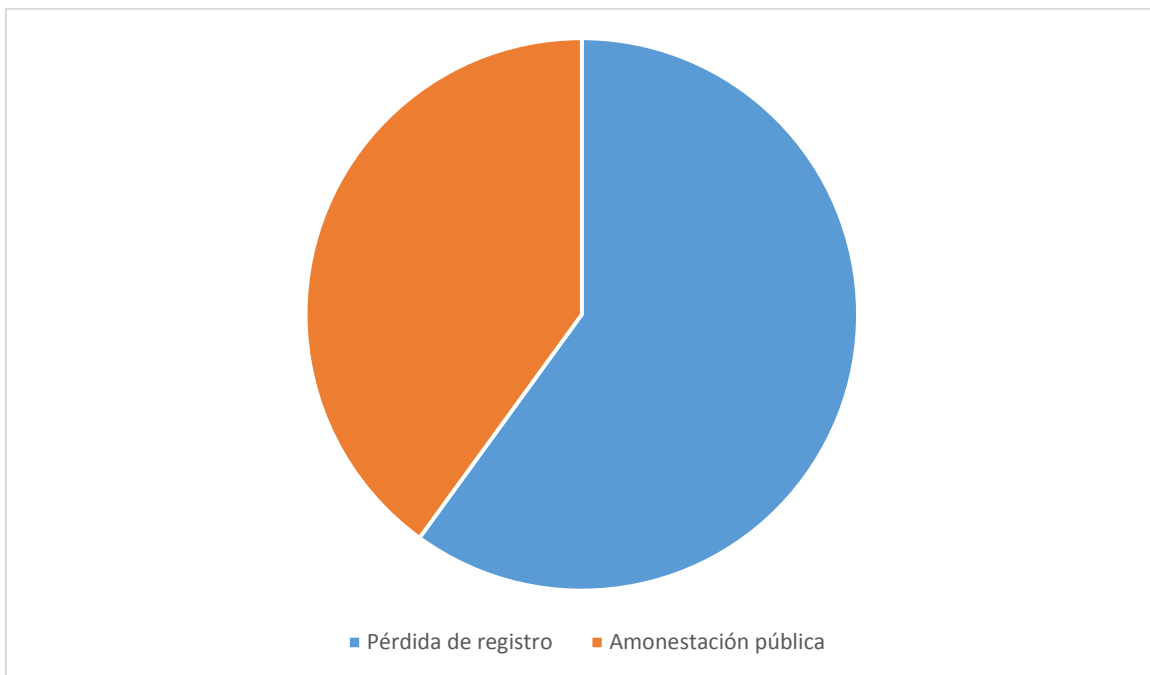
La Gráfica 2 muestra las sanciones a las que fueron acreedores: pérdida de registro, amonestación pública.

Gráfica 1. Actos sancionados



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG207/2015, Michoacán, INE, 2015, recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5428472.

Gráfica 2. Sanciones



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG207/2015, Michoacán, INE, 2015, recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5428472.

Es decir, 3 aspirantes a candidatos perdieron su registro y 2 recibieron amonestación pública. Un caso a destacar es el del aspirante a la presidencia municipal de Puruándiro, Cruz Octavio Rodríguez Castro, quien impugnó la sanción ante el Tribunal Electoral y que será analizado más adelante junto con otros candidatos.

Sobre la fiscalización se puede observar que es un elemento sustancial en las elecciones, porque puede dejar fuera a los aspirantes en participar en las elecciones. También porque la claridad y legalidad con la que se realice todo el proceso fiscalizador ayuda al candidato, a la candidatura y a los órganos electorales en proporcionarles legitimidad y credibilidad.

Las conclusiones de este primer apartado son que el primer ejercicio electoral donde se aplicó la LEGIPE en el estado de Michoacán resultó importante por el nivel de participación de los ciudadanos interesados en contender por esta vía, es decir, una preponderancia del candidato de origen y no con antecedentes partidistas.

También porque los aspirantes que no lograron la candidatura fue por motivos fiscales, contables, quizás por la inexperiencia de los procesos fiscalizadores electorales.

El candidato que sí ganó, Alfonso Martínez, era una figura conocida por los electores y también de procedencia partidista; esto pudiera significar, con base a lo revisado a lo largo de esta investigación, la importancia del reconocimiento del aspirante y la proyección del mismo.

4.2.1. Candidatos independientes en Michoacán en periodo 2017-2018

En el periodo electoral 2017-2018, en Michoacán, 36 ciudadanos lograron pasar por todo el proceso para pasar de aspirantes a candidatos independientes. Es decir, del periodo electoral 2014-2015 al 2017-2018 hubo un incremento de 69.44% de candidatos independientes.

Este incremento muestra el interés que ciudadanos tienen por participar en

las elecciones, en que puede ser un medio, una vía, para postularse a un cargo de elección popular.

También puede significar un aumento en el interés de la ciudadanía por votar por candidatos sin asociación partidista y un incremento o rechazo a los candidatos de partidos políticos y partidos políticos.

Aunque también hubo casos en los que había antecedentes partidistas, como en el caso de los diputados de los cinco que quedaron como candidatos, dos tenían procedencia de partido y tres no, pero sí eran personas relativamente conocidas por el electorado correspondiente al distrito por el que competían. Justo los dos candidatos que tenían antecedentes partidistas son los que lograron el triunfo.

Para los Ayuntamientos estuvo un poco más parejo el nivel de ciudadanos sin antecedentes partidistas con los que sí tuvieron algún vínculo partidista. De los dos ganadores, Edgar Barrera Calle, de Queréndaro, sí era ciudadano sin antecedente partidista y el otro triunfador, por el municipio de Tanhuato, Héctor Daniel Aranda fue ex-perredista.

La relevancia de señalar los antecedentes partidistas en concordancia con los triunfos es evidenciar la importancia que tiene, como se ha sostenido y demostrado, la imagen y proyección del aspirante y candidato en el desempeño y resultado de las elecciones.

Ahora de los 36 candidatos, 31 contendieron para Ayuntamientos mientras que cinco a diputaciones; del total de candidatos, dos lograron el triunfo, ambos por Ayuntamientos: el de Queréndaro y el de Tanhuato.²⁰⁹

En el caso de Queréndaro, fue una elección muy reñida, solo un 3.90% de diferencia entre el primer y segundo lugar. Edgar Barrera Calle quien era el candidato independiente logró 1675 votos mientras que el segundo lugar por parte del PT/Morena obtuvo 1549 votos.²¹⁰

²⁰⁹ Instituto Electoral de Michoacán, *Planillas Ayuntamientos y Formulas Diputados Proceso Electoral 2017-2018*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/planillas-ayuntamientos-y-formulas-diputados-proceso-electoral-2017-2018>

²¹⁰ Instituto Electoral de Michoacán, *Resultados finales de las actas de cómputo y sentencias*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/computos-distritales-y-municipales/category/1818-resultados-finales-de-las-actas-de-computo-y->

Fue relevante esta elección, porque estuvo presente la reelección en el caso del Ayuntamiento de Morelia. Como se analizó en el capítulo 3, Alfonso Martínez en el 2017 era edil y contendió para dar continuidad por un periodo más a su gobierno. Por ese motivo ya no tuvo que recabar firmas pero sí volver a crear la Asociación, presentar proyecto y que preponderara el recurso privado sobre el público, entre otros requisitos.

En este periodo también fue visible la repercusión que tuvo la fiscalización en los aspirantes a candidatos independientes, pues de los diputados locales ocho tuvieron aclaraciones, por lo que tres quedaron fuera de la contienda para que solo participaran cinco.

En el caso de las presidencias municipales, hubo 36 aclaraciones a la fiscalización por lo que cinco aspirantes quedaron fuera del proceso.²¹¹

Las aclaraciones que preponderaron para los diputados fueron las aportaciones mayores que se pueden realizar por día, las aportaciones que se pueden hacer en efectivo, carencia de documentos que comprobaran las aportaciones de simpatizantes, falta de comprobantes por transferencias y falta de estados de cuenta bancarios.

Las aclaraciones más constantes para los presidentes municipales fueron no informar con antelación los eventos por obtención de firmas, falta de estados de cuenta bancarios, montos superiores de aportación por día, falta de comprobante de registros por especie y exceder el límite de financiamiento privado.

Lo anterior, da cuenta de la importancia que tiene el dinero en el proceso previo a la elección en los candidatos. Es cierto que hubo mayor participación pero también muchas aclaraciones a realizar.

La otra lectura relevante a señalar es que el organismo electoral, en este caso el INE, tiene un proceso muy puntual sobre el origen y destino del dinero que se maneja en los procesos electorales.

Para concluir con este subtema, se establece que existe interés por parte

sentencias

²¹¹ Instituto Nacional Electoral, *Sesión Extraordinaria del Consejo General, 23 de marzo de 2018*, México, INE, 2018, recuperado de: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-marzo-2018/>

del ciudadano en participar en los procesos electorales; también que el dinero desempeña un papel fundamental sobre el desempeño del candidato durante todo el proceso electoral y que el órgano fiscalizador es un actor primordial en que la ley se ejecute con claridad y que de no ser así puede repercutir tanto para bien como para mal.

Los aspirantes a candidatos independientes en Michoacán, a partir de la creación de la LEGIPE, han venido en aumento en cuanto a la participación por este medio. También se siguen viendo las limitantes como los requisitos a cumplir, el periodo de obtención de firmas, el contar con recurso privado y que el recurso público sea mucho menor al que reciben candidatos de partidos.

Aunado a esto es primordial señalar que los ciudadanos sin antecedentes partidistas, ciudadanos “puros” aún no son la mayoría de los postulantes a candidatos independientes. Es visible la participación de ex miembros de partidos políticos que utilizan este medio para contender por escaño público al no poder participar representando al partido político.

Es sustancial señalarlo porque se mostró que los candidatos que tuvieron precedente en partidos tienen cierta ventaja al ser ya más conocidos por el grueso del electorado, lo que puede reflejarse en ganar la contienda electoral.

Con esto, además de quitar la posibilidad de ganar a un ciudadano puro también se pierde el fin de la candidatura independiente: otorgar al ciudadano (sin origen partidista) el derecho a ser votado. Se pone en duda si el candidato que procede de partido político podría dejar de seguir los principios bajo los cuales se rigió o sujetó cuando era miembro de la organización de un partido político.

Este aspecto más adelante se abordará como parte de los retos a los que se enfrenta la candidatura independiente. Mientras tanto, se establece que la participación de ciudadanos para contender por un cargo público, por esta vía ha continuado creciendo pese a la dificultad que representa este proceso.

Sobre el mismo tema, la inexperiencia o falta de profesionalización sobre asuntos electorales ha pesado en los informes de ingresos y gastos presentados por los aspirantes a candidato y candidatos independientes por lo que debe ser un punto primordial a tratar.

4.3. Casos Peribán, Queréndaro y Puruándiro; el candidato independiente frente al tribunal electoral

Este apartado aborda casos relevantes respecto a los candidatos independientes y la relación del triunfo con el dinero en las elecciones. Esto lleva a evidenciar las desigualdades en las que se encuentra el candidato independiente, e incluso, aceptadas por las autoridades competentes.

Resulta relevante porque en medida que se actúe, se interprete la ley de acuerdo al contexto de cada caso se puede otorgar un triunfo ganado lícitamente o que se pierda credibilidad en las autoridades electorales, aunado a la legitimidad que puede perder o ganar en que la decisión de los votantes se termine por resolver en un tribunal electoral.

4.3.1. Cruz Octavio Rodríguez

Primeramente se analizará el caso de Cruz Octavio Rodríguez, que destaca porque de su participación derivó el primer juicio para la protección de los derechos del ciudadano en el estado de Michoacán al aplicarse la recién ley promulgada (LEGIPE) sobre las candidaturas independientes.

El ciudadano Cruz Octavio Rodríguez contendió por el Ayuntamiento de Puruándiro; sin embargo, su postulación fue cancelada luego de que rebasó tope de gastos en el periodo de obtención de apoyo.

La siguiente tabla muestra los gastos que tuvo, el tope de gastos asignado para ese año y la suma por la cual rebasó el tope de gastos.

Tabla 6. Gastos del aspirante independiente Cruz Octavio Rodríguez

Elección	Gastos soportados con documentación (A)	Tope de gastos (B)	Rebase sobre el tope de gastos (A)-(B)
Puruándiro	\$61,880.00	\$42,528.75	\$19,351.25

Fuente: Tribunal Electoral, *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1023/2015*, México, Tribunal Electoral, 2015.

El Tribunal Electoral resolvió la falta como grave especial, puesto que el rebase al tope de gastos fue en casi un 20 por ciento, porque se le dio aviso al promovente, en este caso, a Cruz Octavio y porque se aplicó la ley de acuerdo a la LEGIPE y no a la LGPP como sustentaba el candidato.

Lo anterior evidencia que el aspirante independiente logró la participación monetaria de origen privado pero para la ley rebasó el tope de gastos que en este caso resulta muy bajo (42,528.75 pesos) porque como se mostró para hacer una campaña con alcance se necesita de una cantidad mucho mayor.

La interpretación de la ley debió ser más justa, debió prevalecer la desigualdad en la que se encuentra el candidato de partido político al independiente. Finalmente comprobó que el dinero que obtuvo fue de origen lícito.

“Por este motivo se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG207/2015 de veintidós de abril de dos mil quince, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”.²¹² Con esto el ciudadano aspirante a candidato independiente perdió la posibilidad de competir en elección por esta vía.

Resulta importante este caso no sólo por ser el primero luego de la promulgación de la LEGIPE, sino por dar cuenta que sí se puede obtener recurso privado necesario para hacer una buena precampaña, en este caso, la necesaria para obtener apoyo ciudadano y ser candidato.

Además, sigue permeando la inexperiencia sobre la fiscalización, la contabilidad de ingresos y gastos. Es decir, hace falta mayor capacitación sobre temas contables a efectos de rendir informes exactos.

En lo que respecta a este caso, el problema fue por motivo de falta de soporte documental de ingresos y egresos, pero de ahí no se puede concluir que provenga de fuentes de financiamiento ilegales. En otras palabras, el llevar cuentas claras, precisas y ordenadas resultan definitorias en el proceso electoral.

²¹²Tribunal Electoral, *Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano*, SUP-JDC-1023/2015, México, Tribunal Electoral, 2015, recuperado de: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-01023-2015.html>

4.3.2. Dora Belén Sánchez Orozco

En el periodo de elecciones 2017-2018 la candidata independiente por el municipio de Peribán, ganó las elecciones con 2086 votos.²¹³

Sin embargo, el Partido Acción Nacional (PAN) presentó una queja en materia de fiscalización ante la junta local ejecutiva del Estado de Michoacán. Lo anterior por una presunta modificación de gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización sin autorización o requerimiento alguno.

El PAN reclamaba que se habían hecho modificaciones a los registros de gastos e ingresos de los informes de la candidata en rubros como operativos de campaña, propaganda utilitaria, devolución de financiamiento privado a sus simpatizantes. En la resolución se añadió el siguiente cuadro:

Tabla 7. Gastos modificados de la candidata Dora Belén Orozco

Concepto		Monto inicial	Corrección	Referencia
Aportaciones en efectivo	Simpatizantes	\$64,000.00	\$37,114.00	(1)
Propaganda utilitaria	Camisas	\$11,371.00	\$5,420.35	(1)
	Playeras	\$79,841.69	\$79,462.38	(1)

Fuente: Instituto Nacional Electoral, INE/Q-COF-UTF/661/2018/MICH, Michoacán, INE, 2018, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97619/CGex201808-06-rp-1-187.pdf>.

Respecto a los numerales 1 y 2, el Consejo señaló que el número uno ya había sido objeto del dictamen consolidado; y el 2 fue una corrección que se realizó y fue atendida. En cuanto al número 3, determinó que se acumulara al tope de gastos de campaña, y se considerara para el cálculo del rebase del financiamiento privado, mediante “Engrose al Dictamen”.

En resumen, esa queja presentada se sobreseyó, puesto que los actos que impugnaban los quejosos fueron observados y sancionados en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados

²¹³ Tribunal Electoral, Sentencia SUP-REC-1048/2018, México, Tribunal Electoral, 2018, recuperado de: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1048-2018.pdf

en el Proceso Electoral²¹⁴

En cuanto al rebase de gastos si bien la candidata independiente que obtuvo el primer lugar en la elección municipal en Peribán, Michoacán tuvo un gasto de campaña de \$246,611.087, con lo cual rebasó el tope de campaña autorizado de \$230,330.43, por un monto de \$16,280.65; esto representa el 7.07%, y actualiza la presunción de determinancia. Finalmente, dicha presunción quedó desvirtuada por las circunstancias del caso.²¹⁵

En sentencia impugnada, la Sala Toluca confirmó la local y validó la elección municipal impugnada, al desestimar la pretensión de nulidad por rebase de topes planteada por el PAN. Lo hizo así porque la candidata independiente que obtuvo el primer lugar rebasó el tope de campaña en 7.07%, y la diferencia entre 1º y 2º lugar es menor al 5%. La Sala Regional señaló que la determinancia se dará de acuerdo al caso concreto; y en el caso de la independiente, se analizó que el rebase de gastos no obedecía a conducta grave ni dolosa. Además se aceptó que los candidatos independientes y los partidos políticos no compiten en condiciones de igualdad respecto a los gastos de campaña. Añadieron se trataba una candidata mujer: entonces, era por razón doble que debía respetarse el triunfo de Dora Belén.²¹⁶

Esta resolución, y sobre todo la postura del Tribunal Electoral, es un precedente importante porque por un lado acepta que la candidatura independiente no está en plano igualitario al de partido político y porque la interpretación de la ley no puede ser solo positivizada, debe ir más allá.

4.3.3. *Edgar Oliver Barrera González*

El caso del candidato independiente por el municipio de Queréndaro en el proceso electoral 2017-2018 es igualmente relevante, porque representa otro ejemplo

²¹⁴ Instituto Nacional Electoral, *INE/Q-COF-UTF/661/2018/MICH*, México, INE, 2018, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97619/CGex201808-06-rp-1-187.pdf>

²¹⁵ Tribunal Electoral, Sentencia SUP-REC-1048/2018, México, Tribunal Electoral, 2018, recuperado de: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1048-2018.pdf

²¹⁶ *Idem.*

sobre el candidato independiente frente a los tribunales.

En este caso, la queja fue presentada por la ciudadana Anavelina Calderón Gutiérrez quien argumentó que había rebasado el tope de gastos de campaña, puesto que no había reportado pancartas, playeras, microperforados, bardas y lonas. Sin embargo, ese reclamo fue desechado porque las pruebas que presentó iban de acuerdo con los informes presentados por el candidato independiente.

De ahí que la resolución indicara: “Se acreditó fidedignamente que el entonces candidato reportó las playeras, pinta de bardas, lonas, carteles y microperforados; en consecuencia, dichos gastos fueron considerados por la autoridad fiscalizadora para efectos de los topes de gastos de campaña”²¹⁷

En otras palabras, ante la falta de pruebas que sustentasen que se omitieron estos gastos y por tanto el rebase de tope de gastos, el dictamen aplicó el principio de presunción de inocencia aplicada en los procesos sancionadores electorales, como lo es este caso.

De la revisión de estos tres casos, se aprecia que los candidatos independientes en Michoacán tuvieron que enfrentar quejas por parte de candidatos de partidos políticos.

Para atender las quejas, las impugnaciones precisan de dinero, de tiempo, por lo que los gastos del candidato independiente finalizan hasta que se resuelven las impugnaciones, no sólo con la calificación de la elección.

Mientras que las impugnaciones y quejas que se presentan contra los candidatos de partidos no implica gastos para el candidato puesto que los partidos cuentan con departamentos jurídicos que atienden las quejas que se presentan ante el tribunal electoral.

El análisis de los procesos, además, pone en perspectiva las circunstancias a las cuales tiene que enfrentarse el candidato independiente posterior a su triunfo en las urnas. Muestra que las desigualdades que rodean a esta figura provocan que lleguen casos a tribunales electorales porque las condiciones bajo las que compite no son las mismas que los candidatos de partidos políticos. Además, de

²¹⁷ Instituto Nacional Electoral, *INE/Q-COF-UTF/682/2018/MICH*, México, INE, 2018, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98829/CGex201810-31-rp-9-2.pdf>

por sí, la figura política del candidato independiente no es tan fuerte como la del candidato del partido político, recurrir a los tribunales para ratificar su triunfo, abona a manchar su legitimidad y a decrecer su figuración en la política.

4.3. Retos para fortalecer la candidatura independiente

Una vez revisada la parte conceptual, la normatividad, un caso específico de candidatos independientes y tres casos de candidatos en tribunales, se pueden apreciar los retos a los que se enfrenta el ciudadano que desea contender por la vía independiente.

El reto mayor es tener elementos de competencia que permitan que el candidato independiente, respetando su presencia solo en tiempos electorales, tenga las herramientas y medios necesarios para poder competir ante los demás candidatos y más allá de competir fortalecer una democracia más participativa.

Se debe partir por considerar al candidato independiente como una figura real de voto, porque se sigue visualizando como una segunda opción o por un mero trámite de cumplimiento a un derecho ciudadano y ni si quiera está siendo cumplido cabalmente, porque no se materializa ese derecho: solo se respetan las formas.

Mortati hace una clara distinción entre una Constitución formal y una material. Entre la norma escrita y la de la práctica. Justo en esa forma es que el derecho del ciudadano a ser votado no está siendo materializada porque como ha quedado evidenciado, los elementos con los que contiene no dan competencia con los candidatos de partidos políticos.

Entonces se debe empezar por valorar si la ley da pleno cumplimiento a las premisas constitucionales, de tal manera que el ciudadano no partidista no sea una segunda opción, porque si sigue por ese camino se observarán más casos en las que ex miembros de partidos políticos buscan una oportunidad que no tuvieron con los partidos políticos. Así, solo decrece la legitimidad y fortaleza moral de la figura de la candidatura independiente que debería reflejarse en el hecho de que cualquier ciudadano, sin pertenecer a una organización o partido político, obtenga

un escaño político y más allá de eso, una participación más directa en las decisiones políticas del país.

Como se evidenció, la parte de la imagen es de suma importancia para cualquier persona que busque una candidatura y gane una elección. La proyección de candidato, entendiendo como la imagen que logra posicionarse en la mente del electorado, ya sea de manera directa o a través de vinculación con algo más es primordial en el desarrollo del proceso electoral.

Un ejemplo de lo anterior es el mismo que se presenta en esta investigación sobre el candidato Alfonso Martínez. De hecho, nuevamente está compitiendo en el ejercicio electoral 2021 por el partido político al que perteneció por 11 años, antes de postularse por la vía independiente.

La lectura que se da a este caso es que él ya no está en la misma posición ante el electorado que la que tenía en las elecciones del 2017 o 2015. Él ahora sabe que ya no es una figura tan fuerte, y que de irse por la vía independiente, deberá recabar firmas sobre las que ahora no puede asegurar lograrlas; además, debe crear una Asociación, obtener financiamiento privado. Es decir, son requisitos que en el 2021 le cuestan más trabajo por no tener una imagen consolidada. En cambio por partido político, por lo menos, ya tiene asegurada la candidatura.

Martínez aceptó que las condiciones del candidato independiente no son competitivas. El ahora candidato del PAN-PRD señaló que si bien logró cosas con la candidatura independiente, al ganar se enfrentó a no tener apoyo en la Cámara.²¹⁸

Es interesante ver que la candidatura independiente es bien recibida por los electores, pero necesita ir acompañada de la difusión de los candidatos, porque de otra manera no son tan vistos y por tanto el elector no logra identificar al candidato.

Tomando el mismo caso de Martínez, en gran medida lo que le ayudó es que ya era una persona conocida en el municipio, y que al pasarse al lado

²¹⁸ Redacción, “Deja Martínez lo independiente por falta de apoyo”, Morelia, *Acueductoonline*, 19 de abril del 2021, recuperado de: <https://acueductoonline.com/deja-martinez-lo-independiente-por-falta-de-apoyo/>

independiente y usando un discurso de no partidos, pudo lograr una candidatura, y campaña exitosa que se reflejó en el triunfo del electorado.

También es ejemplo el presidente municipal de Tanhuato, quien era ex perredista; pasó a usar la vía independiente y logró el triunfo. Es decir, ya eran personajes conocidos por la ciudadanía por lo que el utilizar el medio de independiente de no vinculación con el partido ayudó en que ganarán la candidatura.

Lo que fortalece, por un lado, la afirmación sobre la falta de credibilidad que tiene el ciudadano en los partidos políticos; y por otro, la importancia de la imagen, de la proyección del candidato y, ligado a la imagen, está el dinero. El recurso económico es primordial para poder difundir al candidato; y si se considera que el candidato independiente no tiene el mismo recurso económico que tienen disponible los partidos políticos, entonces queda en desventaja. Además, no le otorgan los mismos tiempos en radio y televisión, por lo que el bloqueo normativo es doble. No tienen el mismo dinero que los candidatos de partidos políticos y si lo tuvieran no pueden acceder a los mismos tiempos de radio y televisión.

Lo mismo pasó con los candidatos que se postularon para diputados en Morelia en la elección 2017-2018. Eran personas conocidas como Félix Madrigal, ex jugador de futbol, reconocido no solo en Morelia y Michoacán, quien resultó ganador; Yankel Benitez también contendió por la diputación y ganó: él era ex panista y actualmente es titular de la Unidad de Evaluación y Control de Michoacán.²¹⁹

Este análisis lleva a observar la importancia de un tener reconocimiento previo del aspirante a candidato.

Sin embargo, los ciudadanos que sí son de procedencia completamente pura, sin partido no pasan por el mismo proceso. La candidatura se convierte en un mayor reto para ellos, pues los requisitos y la falta de presencia previa provocan que no sean percibidos tan fácilmente.

²¹⁹ Congreso de Michoacán, *Diputados locales eligen a Yankel Benítez Silva como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la ASM*, Morelia, Congreso de Michoacán, 2019, recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/diputados-locales-eligen-a-yankel-benitez-silva-como-titular-de-la-unidad-de-evaluacion-y-control-de-la-asm/>

En el proceso 2020-2021 otro bloqueo vendría a vislumbrarse: el hecho de que en medio de una pandemia se lleven a cabo elecciones y más allá de eso se deban obtener las firmas. Ante esto el INE puso en marcha una nueva modalidad para la obtención de firmas. Mediante una aplicación el ciudadano podría dar su respaldo, sin la intermediación de auxiliares y sin salir de casa, solo a través de un dispositivo móvil.

El INE también puso a disposición en la página oficial de internet un manual de ayuda en el que indica paso a paso desde cómo descargar la *app* hasta cómo enviar el apoyo al candidato independiente.

Lo anterior es importante porque refleja la prontitud y adaptación del órgano electoral para lograr que se dé, de la mejor manera, la participación en el proceso de obtención de firmas. Sin embargo, no se debe dejar a un lado que no toda la población cuenta con un dispositivo móvil o bien sabe utilizar una aplicación.

Por lo anterior, crearon un régimen de excepción que contempla 283 municipios que están en nivel alto de marginación; tres de ellos en Michoacán (Aquila, Tiquicheo y Tzitzio).²²⁰

En el proceso 2020-2021 crearon un protocolo específico para evitar contagios por Covid-19 durante la obtención de firmas, pero aun así resulta insuficiente esta práctica, pues existe el temor de ser contagiado.

Tampoco está compensado el nivel de manejo de teléfonos celulares inteligentes y el uso de la aplicación. En México tan solo el 0.5 por ciento de mujeres y 0.6% de hombres descargan otras aplicaciones (en las cuales se puede enmarcar la del INE).²²¹

Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante, INEGI, reporta que en el 2018, un 31% de usuarios utilizó el internet para interactuar con el gobierno.²²²

²²⁰ Instituto Nacional Electoral, *Candidaturas independientes 2021*, México, INE, 2020, recuperado de: <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

²²¹ Instituto Federal de Telecomunicaciones, *Anuario Estadístico 2019*, México, IFT, 2019, recuperado de: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2019v2.pdf>

²²² Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadísticas a propósito del día mundial del internet*, México, INEGI, 2018, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/internet2019_Nal.pdf

Se puede interpretar a que menos de la mitad de la población usuaria de internet utiliza este medio para interactuar con el gobierno; es decir, accede algún sitio de gobierno, esto implica un nivel por debajo del medio. Menos del 1% descargan otras aplicaciones. Esto se traduce en que aún no hay familiaridad con el uso de aplicaciones afines al gobierno o instituciones.

A partir de lo señalado se puede establecer que el uso de la tecnología en los procesos electorales aún sigue siendo un reto en México. Particularmente en el tema que aboca a esta investigación, sumando otro obstáculo que debe enfrentar el ciudadano que desea participar como candidato independiente.

Algo primordial, que se ha señalado a lo largo de la investigación, es la importancia de la imagen. El hecho de que los candidatos sean personas conocidas o que creen algún referente o vinculación con el electorado incide de manera significativa en que logren candidatura y en que tengan mayor éxito en la votación.

Se ha sustentado bajo teorías como el análisis del cultivo, la semiología del mensaje y análisis de receptor que la imagen y la persona que produce el mensaje, entendiendo el mensaje como toda expresión escrita, verbal, corporal que transmite, incide en conductas y disposiciones de las personas a las que dirigen el mensaje.

Para la presente investigación se solicitó al Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) la estrategia de difusión empleada para la candidatura independiente en el periodo 2018 del cual no se obtuvo respuesta.

Lo que sí ofrecieron es la campaña de difusión para el proceso electoral 2020-2021. Del documento destaca el objetivo, el cual es:

“fomentar la participación de la ciudadanía michoacana, así como coadyuvar en los trabajos con las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para que cuenten con las herramientas de difusión en las diferentes etapas de su proceso a conseguir un registro a una Candidatura por esa vía” ²²³

Hasta este punto se observa la intención por promover la participación del ciudadano pero no especifican en qué sentido. Es decir, en votar por el candidato

²²³ Instituto Nacional Electoral, *Estrategia de Difusión Candidaturas Independientes PEL 2020-2021*, Morelia, IEM, 2020, p.7.

independiente, en conocer la candidatura independiente, en que trabaje como apoyo. Luego señala que los aspirantes a candidaturas independientes cuenten con herramientas de difusión en las etapas de registro para que logren la candidatura.

Es cuestionable esta última parte, por que cómo van a llegar a este punto si ni siquiera hay una promoción, difusión y por tanto conocimiento previo al inicio del proceso electoral sobre el candidato independiente.

En otras palabras, de poco sirve que se proporcione estas herramientas si no se hace con mayor antelación.

Lo que lleva nuevamente al punto del que se partió. No existe una difusión previa, anticipada de conocimiento de esta opción para el ciudadano en que sepa que puede ser votado por esta vía y en que puede votar por otro ciudadano.

El objetivo se queda en lo general no hay objetivos específicos.

Posteriormente establecen el público objetivo. Lo dividen en dos: primario y complementario. El primero conformado por una población de 18 a 29 años lo que corresponde a 983 430 electores, dentro de este mismo grupo ubican otro, de 30 a 34 años lo que se traduce en 370,773 personas.

El segundo grupo al que nombran complementario va de 35 a 64 años, es decir, 1,633,122 electores participantes.

No especifican quiénes son los electores participantes pero se supone, para este trabajo, que aquellas personas que están inscritas en la lista nominal y pueden votar.

Esta misma estrategia estipula: “a fin de diseñar acciones en con mayor efectividad y los mensajes se transmitan de manera idónea, así como fusionar la presente estrategia, tanto en medios tradicionales como medios digitales, para lo cual se plantean las siguientes poblaciones objetivo” ²²⁴

Sobre este punto no hay coherencia en segmentar el público (como así lo llaman) si los mensajes son los mismos.

Además no hay argumento por el cual unen en un solo grupo dos rangos de edades.

²²⁴ *Idem.*

Por otro lado la difusión la restringen solo a la solicitud de aspiración y la obtención del respaldo. Lo que lleva nuevamente a la observación de que no hay consideración previa de qué se trata la figura del candidato independiente.

Cómo se va a apoyar algo que ni si quiera se conoce.

En el plan de acción señalan que elaboraron material y dieron entrevistas a medios de comunicación informando las distintas etapas de la candidatura independiente, sin embargo no hay testigos que acompañen lo anterior.

Del material elaborado hicieron 4 boletines, todos de acuerdo publicados. Uno en octubre del 2020 sobre la convocatoria de las candidatos independientes; dos publicados en enero del 2021, referían a los protocolos y a la solicitud de aspirantes y uno en febrero del 2021 sobre al apoyo ciudadano.

Así se puede observar que no hubo ninguna información previa al inicio del proceso electoral sobre la candidatura independiente. Además que la realizada fue muy poca, tan solo 4 boletines y todos se tratan de acuerdos.

También realizaron infografías. En total fueron 14: 8 dirigidas al ciudadano que aspira ser candidato, 3 sobre el uso de la aplicación móvil para dar apoyo al ciudadano que aspira a ser candidato, 1 sobre el protocolo sanitario de obtención de apoyo y solo 2 sobre información del candidato hacia los electores. De éstas dos últimas, una fue para dar a conocer qué es el apoyo ciudadano y la segunda cómo dar respaldo al candidato independiente.

El canal de difusión para los gráficos fueron las redes sociales del órgano electoral estatal: Facebook, twitter e instagram

También señala que hicieron un audio el cual se transmitió en el podcast del IEM pero no hablan de difusión en radio y televisión. Mientras que el audio para el podcast que elaboraron fue con información sobre el respaldo ciudadano.

Resumiendo del análisis de la estrategia que realizó el IEM para el proceso electoral 2020-2021 se puede señalar que no hay una estrategia encaminada a fortalecer la candidatura independiente de manera previa. Hasta llegado el proceso es cuando inician con la difusión, la cual está encaminada al aspirante que desea contender por esta vía y en menor medida al ciudadano que apoya.

Los mensajes solo los dirigen en la etapa de solicitud y obtención de apoyo.

Tampoco cuentan con un programa de evaluación y monitoreo para ver los resultados que se obtuvieron de esta estrategia, lo que serviría para conocer la efectividad de la estrategia y para dar continuidad a la implementación de éste último.

Es cierto que al órgano electoral se le ha delegado muchas funciones pero también en sus obligaciones está la promoción de la participación ciudadana por lo que se considera conveniente realizar un manual de difusión de la candidatura independiente y no del respaldo ciudadano que es realmente el que se analizó.

Otro de los puntos a considerar es el tiempo que tienen los partidos en campañas electorales arrojando lo siguiente:

Tabla 8. Minutos en radio y TV para partidos políticos y autoridades electorales

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Local PP	11	9	15
Federal PP	19	15	26
Total PP	30	24	41
Total Autoridades	18	24	7

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Comité de Radio y Televisión INE-ACRT-63-2020, México, INE, 2020, recuperado de:

Las cifras vienen en minutos; es decir, los partidos políticos cuentan con 30 minutos para precampaña, 24 para inter-campaña y 41 de campaña. Durante todo el proceso electoral cuentan con 95 minutos diarios para transmitir sus mensajes, lo que involucra: candidato y partido como emisores.

Mientras que en caso de los candidatos independientes no cuentan con ningún tiempo en precampaña, aunque tuviesen el dinero privado para pagarlo la ley se los prohíbe.

En el caso del financiamiento otorgado para el proceso electoral 2020-2021 resulta nuevamente evidente la diferencia que existe entre el dinero otorgado a candidatos de partidos que a candidatos independientes.

El total de dinero asignado para ambas figuras fue de \$7,226,003,636.00 pesos. En el siguiente recuadro se colocan las cifras asignadas a partidos políticos por cada actividad a la que tienen derecho y la cifra destinada para los candidatos independientes.

Tabla 9. Dinero público para partidos y candidatos independientes 2020-2021

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,250,952,127
Gastos de campaña para partidos nacionales	\$1,575,285,638
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	\$31,505,713
Actividades específicas	\$157, 528, 564
Franquicia postal	\$ 210,038,090
Franquicia telegráfica	\$ 693,504
Total	\$ 7,226,003,636

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG190/2020, Diario Oficial de la Federación, recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598992&fecha=25/08/2020

La diferencia es muy amplia. Los partidos políticos reciben \$7,194,497,923. Es decir, del total de presupuesto otorgado, la candidatura independiente recibe el 43% del presupuesto, Sin embargo este dinero debe ser dividido entre todos los candidatos que compitan por los distintos escaños del país.

Como se observa el número de mensajes y la duración de esos mensajes es por mucho superior a los de candidatos independientes.

Además no sólo el número de mensajes sino el dinero que tienen para producirlos y para difundir la imagen desde otros canales.

Bajo este precepto es que resulta sustancial el hecho de que la candidatura independiente sea difundida. Se partiría primeramente por difundir al medio de postulación, es decir la candidatura independiente y posteriormente al candidato, al ciudadano.

Se debe procurar que el aspirante a candidato pueda tener difusión previa de su imagen para ir logrando en primer lugar el conocimiento en la gente, en segundo el contenido de su mensaje.

4.4. Propuestas para fortalecer la figura del candidato independiente

Luego de establecer los principales retos a los que se enfrenta la candidatura independiente se puede proponer acciones encaminadas a depurar algunos de ellos e incentivar se fortalezca esta figura.

4.4.1. Asesoría y capacitación

Como se observó, varios casos en la que los aspirantes no lograron la candidatura o candidatos quedaron fuera de la contienda electoral por la imprecisión en los informes de ingresos y egresos. Todo lo referente a la fiscalización del dinero es uno de los problemas principales de los candidatos independientes y esto porque no existe la experiencia sobre la forma, el proceso y los medios de fiscalización en el ámbito electoral.

Dentro de las facultades de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto se encuentra el proporcionar orientación, así como establecer y coordinar los programas de capacitación conforme al Acuerdo INE/CG263/2014 en su artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE que señala que los Organismos Públicos Locales a través de sus área especializada establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos obligados: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales; y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, más no, por lo que ve a las candidaturas independientes.²²⁵

Por lo anterior, se propone que se capacite a los aspirantes a candidatos independientes y en mayor medida a los que designen como auditores y encargados de llevar la parte contable del proceso, que durante el proceso exista una comunicación, una asesoría con la unidad de fiscalización para que apoye en solución de dudas sobre el registro del dinero que ingresa y sale.

No podría resultar inequitativo o poco objetivo porque se podría formar un órgano auxiliar que apoye a los candidatos y solo con dudas específicas. Esta podría ser una misma unidad que con antelación capacite a los aspirantes a candidatos o a aquellos que estén interesados no solo en la parte contable sino

²²⁵ Instituto Electoral de Michoacán, *Oficio: IEM-COOF-038/2021*, Michoacán, IEM, 2021.

también con los requisitos y con todo el proceso por el que pasa un candidato independiente.

Se parte de la premisa de que el ciudadano tiene el derecho a ser votado y porque es un ciudadano que no tiene ligas con organización o partido político, y por tanto carece de conocimientos específicos sobre cómo competir en un proceso electoral. En ese ánimo, para dar plenitud a ese derecho, se debe proveer de los elementos necesarios para que sea cumplido. Entonces una de las herramientas es la capacitación y claridad sobre el proceso de registro de los aspirantes.

4.4.2. Sobre los requisitos

Los requisitos que debe cumplimentar el candidato independiente siguen siendo extenuantes. Una de las modificaciones que se proponen como cambio son los tiempos para recabar firmas: resultan insuficiente los 20 días que se dan para recabar alrededor de siete mil firmas, como se vio en el caso de las elecciones para Ayuntamiento de Morelia en el 2018. Se revisó que muchas de las quejas van relacionadas al periodo para obtención de firmas.

No es fácil conseguirlas porque implica movilidad de gente y en el año 2021 con pandemia se complica aún más porque no debe haber contacto. Aunque es cierto que el INE realizó modificaciones ahora con la pandemia también es cierto que siguen siendo pocas para lograr que más ciudadanos logren la candidatura. Entonces la propuesta respecto a este aspecto es ampliar los tiempos de obtención de firmas, que se empiece con este proceso con mayor antelación.

El caso de la Asociación Civil sobre su disolución posterior a las elecciones, debiera existir la posibilidad de continuar con ella, que el que no pudo conseguir candidatura, sí así lo desea, pueda seguir con esa Asociación.

La representación proporcional

Entre los temas pendientes es el de diputados y senadores por representación proporcional. En ninguno de estos casos el candidato independiente tiene oportunidad.

Esto no hace sentido hacia el fin que tiene la representación proporcional, que es lograr que las minorías tengan mayor oportunidad de participación, así como dar opción al elector a elegir más por las personas que por un partido. Bajo este principio se debe considerar al candidato independiente.

El candidato independiente en sí mismo es ya una minoría política y representaría a otras minorías que se pudiesen sentir representados más por el ciudadano que es candidato que por el militante de partido que es candidato.

El mismo Sistema de Información Legislativa señala que “el objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad”.²²⁶

En el caso de México “este método se utiliza para asignar 32 senadores en una lista nacional; y 200 diputados en 5 listas regionales, votadas en cinco circunscripciones plurinominales”.²²⁷

Al ser un proceso más complejo (el sistema proporcional) podría ser que se enlisten a los candidatos independientes como un partido y pidiendo aún más, como un logro mayor para el sistema de representación proporcional en México sería listas abiertas para que se pueda votar por el candidato, por la persona en específico.

Es cierto que la situación geográfica en México, por su extenso territorio, complica este tipo de listas así como las circunscripciones pero se puede partir por hacer pruebas en distritos más pequeños.

Lo anterior implica una modificación al sistema electoral pero podría irse considerando, más, si se está en el ánimo de favorecer a la representación, pluralidad y por tanto a la democracia.

Así podría tener más fuerza en las Cámaras y con ello poder fortalecer la misma candidatura y plasmar el trabajo en legislaciones donde se puede observar los logros del ciudadano desempeñando un cargo público.

Se debe procurar que el ciudadano consiga un espacio en las Cámaras

²²⁶ Sistema Información Legislativa, *Glosario*, México, 2020, tema consultado: “representación proporcional”, recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>

²²⁷ *Idem*.

porque promovería la representación ciudadana.

Difusión de la candidatura independiente

Como se ha mencionado la difusión de toda clase de información es primordial para que un mayor número de la población esté enterada sobre ella. En el caso de las candidaturas independientes se puede fortalecer la difusión de estas figuras para que se conozca por un mayor número de la población y esté enterado que tanto puede votar por un ciudadano sin fin partidista como que él mismo puede ser votado.

Ligado a esto, así como los partidos tienen programas e incluso dinero para difundir las actividades y logros que tienen el candidato independiente debiera poder contar con esa oportunidad de dar a conocer lo que se puede hacer desde la vía independiente.

Esto abonaría a cultivar en la población el interés por la representatividad política y por tanto de quienes toman las decisiones torales del país y a fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.

Imagen, factor clave en las elecciones

Como se ha demostrado a lo largo de la investigación la incidencia que tiene la imagen del candidato es determinante en la decisión de los electores.

Por tanto una de las debilidades que sigue marcando al candidato independiente es la difusión en primer lugar de la candidatura independiente, es decir de la figura genérica y en segundo del candidato en específico.

Entonces la propuesta es trabajar en la proyección de la candidatura independiente y posteriormente del candidato.

Se observó que los mensajes que el IEM destinó a la difusión de la candidatura independiente fueron solo con el fin de enterar al aspirante a candidato sobre las fechas de convocatoria y otros del uso de la *app* para la obtención del apoyo ciudadano. En otras palabras, no se cuenta con mensajes destinados a la divulgación y conocimiento de la candidatura independiente.

El documento que realizaron sobre estrategia para la difusión de candidato

independiente no está bien definida por lo que se propone crear un manual o plan estratégico con implementación nacional no solo local.

Este manual definiría bien la candidatura independiente, los objetivos, los mensajes (forma, contenido, canal) y contendría un plan de seguimiento y evaluación para conocer el funcionamiento y eficacia de este manual. Este escrito tendría modificaciones de ser necesario.

Se necesita hacer una mayor difusión de la candidatura independiente y no solo en cantidad, también en el contenido del mensaje y en el horario que se destina. Mientras más se dé a conocer este medio de participación ciudadana como una opción a los votantes y a los ciudadanos que tengan presente que es un derecho, más opciones existirán y se abonará a la democracia participativa. Dentro de los medios para que se difunda no sólo debe quedar la televisión y la radio debe contemplarse las redes sociales, medio que ha adquirido mayor relevancia en recientes años.

Es así que la figura del candidato independiente debe propagarse desde tiempos ordinarios y fortalecerse previo a la publicación de la convocatoria de candidatos independientes.

Una vez iniciado el proceso electoral, en precampaña los candidatos independientes deben tener derecho a tiempos en radio, televisión. El escenario ideal sería que fuese con financiamiento público, tal y como tienen derecho los candidatos de partidos políticos y se les puede otorgar considerándolos también como un partido de reciente creación.

Sobre este mismo punto es importante que ellos también puedan contratar tiempos en medios para la difusión de su imagen.

Sobre financiamiento público y privado

Ha sido tema de análisis la repercusión del dinero público y privado en las elecciones por tanto resulta primordial establecer un acercamiento o reflexión para proponer una medida que ayude a igualar un poco más la contienda.

La distribución del financiamiento público no puede ser de manera igualitaria porque como se ha visto no se gasta lo mismo para una campaña de

presidente de la República que para una diputación local, por lo que en ánimo de querer igualar a los candidatos independientes terminan perjudicando. No se ayuda ni al de presidente porque le es insuficiente ni al de diputado local porque resulta demasiado.

La distribución debiera ir en proporción al nivel distrital por el que contienden. Así el candidato independiente que va por un umbral más grande de votación pueda contar con mayores recursos para poder lograr captar una cantidad mayor de votantes.

Se propone quitar el supuesto en el que un solo candidato obtenga registro no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del 33.3% de recurso público que se destina entre todos los candidatos al mismo cargo.

Es contradictorio que quieran igualar los montos por cargos y en un artículo posterior estipulen que sí existe un solo candidato no podrá recibir financiamiento que exceder el 50%. También el candidato independiente debe tener derecho al uso de franquicias telegráficas.

En lo que refiere al financiamiento privado, la LEGIPE estipula que en ningún caso debe rebasar el 10% del tope de gasto para que la elección que se trate. Se propone se deseche esta regulación, ya que exista disparidad en el recurso público respecto a los candidatos de partidos políticos, por lo que poner un freno también al recurso privado contribuye a la falta de competitividad en las elecciones.

No debiera existir tope de gastos en el financiamiento privado. El dinero lícito y correctamente fiscalizado puede contribuir más a mostrar que se puede hacer campaña limpia, con participación privada; sin necesidad de que el dinero que proviene de los ciudadanos termine en auspiciar campañas electorales millonarias.

Se reconoce que todo lo anterior no es viable mientras el sistema de partidos no ceda, no dé lugar a la participación ciudadana pura, en que no sean solo los ostentadores del poder.

Quizás, son los legisladores, el principal obstáculo, pues son en su mayoría de procedencia partidaria y por tanto no prestan ni quieren ceder espacios.

Para compensar lo anterior, la ciudadanía puede fungir un papel determinante en promover cambios. Los movimientos sociales han logrado que se den cambios sustanciales en la normatividad de los países y éste pudiera ser el caso.

Sin embargo, la ciudadanía aún no está plenamente consciente del poder que puede tener el ciudadano y la candidatura independiente, por ello es que se hace énfasis en que se conozca esta figura y se fortalezca. Se trata de un círculo, sin principio ni fin. Todo va de la mano con algo, le precede y hay concatenación de un hecho con otro.

4.5. Reflexiones capitulares

Este capítulo ha tenido como objetivo señalar de manera más precisa y conclusiva hacia dónde se dirigió la investigación. Ante la evidencia mostrada y analizada se puede establecer que el financiamiento público y privado incide en la competitividad del candidato independiente frente a los candidatos de partidos políticos.

Aún no hay competencia electoral entre candidatos sin fines partidistas y los partidistas y por tanto no hay una materialización de la norma. En este sentido, el dinero funge un papel decisivo en el desarrollo del proceso electoral y en los resultados de las elecciones.

Se precisó cómo la imagen y proyección del candidato es fundamental en el alcance que logre con los votantes y por tanto con los resultados de las elecciones. Para la proyección del candidato se necesita de dinero y de tiempo continuo de difusión.

La teoría del cultivo y la sociología del mensaje son base teórica para fortalecer lo que se ha afirmado.

También se señaló como desventaja los requisitos tediosos en tiempos récord, como la recolección de firmas y el finiquito de asociaciones civiles, además que para esto no cuentan con financiamiento público, solo con privado y con tope de gastos.

Uno de los problemas que se generan por la falta de competitividad no sólo es la inequidad también que la candidatura independiente no se fortalece, por el contrario se convierte en un escape para que ex militantes de partidos políticos busquen un espacio en cargos públicos utilizando la candidatura independiente como plataforma para contender y ganar las elecciones.

Lo anterior perjudica a la figura independiente y más allá de eso, al sistema electoral y al promover la democracia participativa e inclusiva.

Un subtema primordial fue el de Michoacán y la candidatura independiente. En este apartado se mostró el desarrollo que ha tenido el objeto de la investigación en los dos procesos electorales a partir de la creación de la LEGIPE.

Se mostró la participación de ciudadanos puros, es decir, sin fines partidistas y aquellos que tuvieron en algún momento vinculación con algún partido político.

El primer periodo que fue del 2014-2015 se presentó una mayor participación ciudadana mientras que en el segundo proceso, 2017-2018, creció el número de candidatos independientes pero también de personas con antecedentes partidistas.

El mostrar el panorama de la elecciones es relevante porque ayuda a dilucidar las fallas que presenta esta figura política como lo es la inexperiencia del ciudadano en las etapas del proceso electoral.

Siendo más preciso las fallas que más se presentaron son las referentes a la fiscalización, la presentación de informes, con imprecisiones en presentación de comprobantes de ingresos y gastos.

El tope de gastos ha sido un tema relevante porque si el candidato independiente no cuenta con el mismo nivel de financiamiento público directo e indirecto por lo menos el tope de gastos no debiera ser un factor que reste oportunidad al candidato independiente en competir.

Para ello se mostraron dos casos llevados a tribunales en los que el tope de gastos fungió como un determinante en la calificación de la elección. De ahí resulta fundamental señalar que no se abona, que decrece la figura independiente

y el sistema electoral cuando una elección termina siendo calificado o resolviéndose en tribunales.

Por eso es vital que se regule o se encuentre los mecanismos adecuados para evitar que se resuelvan los resultados de elecciones en tribunales.

Posterior a marcar los retos de la candidatura independiente y el escenario en Michoacán es que resultó oportuno o se dirigió la investigación a establecer las propuestas para el fortalecimiento de la candidatura independiente.

Así una vez señalado y analizados los retos se propuso dar mayor tiempo para completar las etapas referentes al registro y a la precampaña. También, de la mano a ampliar el tiempo, se propuso una mayor difusión de la figura del candidato independiente, lo que corresponde a los órganos electorales y al candidato independiente desde la precampaña.

Lo anterior porque, como se demostró, la proyección del candidato es fundamental en los resultados de las elecciones y en la competitividad, lo que lleva a contemplar el financiamiento.

Se propone dar tiempos en radio y televisión desde la precampaña y otorgar la posibilidad de que el aspirante contrate servicios con financiamiento privado para radio y televisión o el medio que considere oportuno para su difusión.

El financiamiento conduce a la fiscalización por lo que se considera prudente que se capacite a los aspirantes, a los ciudadanos sobre los procesos de fiscalización, que se dé un acompañamiento en la respuesta a dudas específicas sobre tan importante proceso.

Tampoco debiera existir tope de gastos en el financiamiento privado puesto que no reciben el dinero público ni cerca de la mitad de lo que reciben los candidatos de partidos políticos. Además mientras sea lícito y verificable el financiamiento privado abonaría más no solo a la candidatura independiente también a mostrar que se puede hacer campaña limpia y transparente con dinero privado.

Sobre la fórmula en distribuir de manera igualitaria el financiamiento privado se considera poco oportuna puesto que no se puede igualar una elección para presidencia de la república con una diputación local. Por lo anterior se propuso

otorgar el dinero de manera similar a cómo se hace con los partidos políticos pero teniendo en cuenta el porcentaje distrital.

Se aboga por que el candidato independiente tenga derecho a las franquicias telegráficas y a la representación proporcional. Para éste último se pudiera utilizar listas, como si se tratara de un partido político, colocar a los candidatos independientes.

Se reconoció que lo anterior no será posible mientras el legislador no ceda, no participe en dar espacios y contemplar al ciudadano como candidato y como legislador pero la ciudadanía, a través de la fortaleza que pueda otorgar la unión y organización, puede hacer presión para que los legisladores hagan cambios normativos que impulsen a fortalecer esta figura política.

Por tanto, la ciudadanía debe tener un papel muy activo no sólo como aspirantes sino como potenciadores de cambios políticos que incentiven la democracia participativa e incluyente.

Conclusiones

La hipótesis de trabajo, presentada en el proyecto de investigación de este trabajo se validó a lo largo de los capítulos que lo conforman y es la siguiente:

El nivel de financiamiento (público y privado, directo e indirecto, previo y durante campañas electorales) que pueden allegarse los candidatos independientes les impide tener: el mismo nivel de proyección (imagen, penetración en los votantes), los mismos elementos para competir que tienen a su disposición los candidatos de partidos políticos, lo que puede tener un impacto decisorio en el resultado de las elecciones.

Lo anterior se logró, primero, conceptualizando y enmarcando teóricamente las variables presentadas, seguido de la revisión y el análisis normativo que atañe a la candidatura independiente.

La figura de la candidatura independiente fue valorada en esta investigación. La importancia del estudio de esta figura se enmarca en el cumplimiento al derecho a ser votado pero también en ser un medio más directo para realizar cambios sociales y políticos que estén apegados a las necesidades más imperiosas de la sociedad.

Fue primordial para la investigación ejemplificar la candidatura en un caso práctico y reciente para finalmente poder establecer los retos y propuestas para una materialidad de esta figura electoral.

1. Así, en primera instancia, se concluye que en efecto, la candidatura independiente no recibe el mismo nivel de financiamiento público y privado y que esto conduce a la falta de competencia electoral.

La ley electoral dirigida a regular la candidatura independiente no ofrece condiciones de igualdad lo que tiene una repercusión en el nivel de proyección del

candidato. Entendiendo la proyección con la imagen y el alcance que logran en el electorado.

Es cierto que el derecho político del ciudadano a ser votado está estipulado en la norma, mas no ha sido suficiente para que el ciudadano sin pertenencia a algún partido político tenga el mismo nivel de competencia que los candidatos de partidos políticos.

Lo anterior implica no sólo que en realidad no hay materialidad del derecho político a ser votado sino que por el contrario puede servir de plataforma para que ex militantes de partidos políticos encuentren en esta figura una oportunidad tras el fracaso por la vía de las instituciones.

2. Segundo, la repercusión del dinero en las campañas electorales es, en gran medida, condicionante para los que obtienen mejores resultados pues son los que gastan más dinero.

El dinero tanto público como privado, directo o indirecto, está involucrado permanentemente en todo el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la calificación de las elecciones.

La estructura política y organizacional que ofrece los partidos, en gran medida, se ha logrado con el impulso que da el recurso económico. Es así que el candidato independiente no tiene ese soporte y tampoco el dinero suficiente para lograr una campaña electoral efectiva.

3. Tercero, no hay interés político por establecer una candidatura independiente que esté en condiciones de competencia.

Desde un inicio el ciudadano que busca participar en la contienda electoral se enfrenta a la falta de apoyo económico y a un número extenso de requisitos a cumplir en un corto periodo de tiempo.

Esto evidencia el poco ánimo de los legisladores por lograr que el ciudadano pueda participar de manera directa en las decisiones políticas del país.

Ley que emanó de la exigencia de igualdad ante instancias internacionales quienes hicieron un llamado a que se reformara, basados en el derecho humano político a ser votado.

4. Cuarto, los casos presentados en tribunales deben servir como ejemplo para

mostrar que es necesario modificar la ley.

No se puede continuar bajo la lógica de que el promover una competencia igualitaria propiciaría el declive de los partidos políticos. Primero porque no existe certeza de que eso pueda ocurrir; y segundo porque no hay materialidad del derecho a ser votado y por tanto la norma se queda en la formalidad.

5. Quinto, es de importancia colocar este tema en el estudio académico porque trastoca factores sociales, económicos y humanos. Desde el resurgimiento de la candidatura independiente que reflejó la falta de credibilidad en los partidos políticos. También porque el resurgimiento de la candidatura independiente muestra que los cambios provienen de movimientos y despertares sociales. De que la sociedad sea más participativa en la ley y las autoridades que la rigen.

El esplendor de ésta se impulsó con el desánimo por las instituciones y por una alternativa en la que casos fueron llevadas a instancias internacionales. Se hizo ver al electorado que se puede votar por ciudadanos ‘puros’, sin emanación partidista.

6. Sexto, esto conduce a mencionar que el contexto, el escenario en el que surgen y se desarrollan las candidaturas independientes tiene mucho que ver en que se logren resultados y en general, en su desenvolvimiento.

Poco duró ese impulso, el esplendor, porque los ciudadanos que deseaban contender a un cargo público se dieron cuenta de las dificultades para lograr la candidatura y más aún por la subsistencia.

De hecho en el reciente proceso electoral, 2020-2021, aparecieron 647 candidatos por distintos cargos en todo el territorio nacional.

Respecto al sexo de los candidatos, el INE detalla que 549 son hombres y 98 mujeres. Tlaxcala, Jalisco, Estado de México y la Ciudad de México son las entidades donde hay mayor cantidad de candidatos independientes.²²⁸ En el caso de Oaxaca 5 ayuntamientos serán gobernados por independientes y en Michoacán 1.

7. Séptimo, es cierto que aún sigue vigente esta figura, pero no con el impulso del

²²⁸ Suárez, Karina, “Los candidatos independientes de México se alejan del poder”, en *El País*, edición digital, México, publicado el 8 de junio, recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/candidatos-independientes-cuantos-hay-en-las-elecciones-de-2021>

2014; también muestra que sí hay interés por la población por ya no ver a las mismas personas que siempre gobiernan, en cambio, por ciudadanos, personas más allegadas.

8. Octavo, a lo que se conduce es al desánimo y a la falta de legitimidad por cientos de casos que tuvieron que llegar a tribunales, para en algunos casos, cancelar registro; en otras, no resolver a favor del ciudadano. Lo que también implica dinero por el gasto que se genera de las sanciones y de que abogados trate los casos.

9. Noveno, también, es cierto, que hubo casos en tribunales que mostraron que los jueces reconocen que no hay igualdad entre candidatos independientes y candidatos de partidos y por tanto un exhorto a la revisión que regula a esta figura y su posible modificación.

10. Décimo, es preciso señalar que se puede construir candidaturas y campañas con dinero lícito: así lo demostró el análisis de esta investigación. A romper con paradigmas como que el dinero privado siempre ha de estar ligado a la corrupción y falta de transparencia.

Una vez establecidas estas conclusiones se llega a la que engloba e invita a hacer algo por el tema de estudio. La ley ayuda a regir, a dar orden; pero son personas quienes hacen la ley y esas personas, legisladores, son elegidos por los ciudadanos. Es decir, los ciudadanos tienen una parte activa y sumamente importante en ejercer un derecho que conlleva una serie de consecuencias.

Entonces, si el ciudadano es verdaderamente consciente, reflexivo sobre la incidencia del voto podrá tomar mejores decisiones, en este caso, a favor de lograr la inclusión de ciudadanos en la competencia electoral.

Además del voto, los movimientos sociales, los despertares ordenados colaborarían a demandar, a exigir cambios que favorezcan la incorporación del ciudadano de una manera más activa y directa como lo es la candidatura independiente. Propiciar la sensibilidad, el interés como ciudadanos de formar parte activa de ser ciudadanía activa y no pasiva que se involucre en los asuntos que son de todos.

Fuentes de información

Bibliografía

- ALDO, José y CARBALLO, Luis, *Los partidos políticos*, México, Anuario Jurídico IX, 1982.
- AGUAYO, Sergio, *La transición en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- ALARCÓN, Víctor, *Elecciones y partidos políticos en México*, México, UAM, 2006.
- BOBBIO, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- , *Teoría General de la Política*, Madrid, Trotta, 2005.
- BODIN, Jean, *Los Seis Libros de la República*, París, Turin, 1914.
- BOVERO, Michelangelo, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, FCE, 2006.
- BROTONS, Antonio, et al., *Derecho Internacional*, Madrid, Mc Graw Hill, 1997.
- DAHL, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 1999.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, 21ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- EASTON, David, *Esquema para el análisis político*, Buenos Aires, Amorrortu, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi, *La democracia a través de los derechos*, Madrid, Trotta, 2019.
- FERREYRA, Raúl, *Sobre las candidaturas electorales independientes de los*

- partidos políticos. Jornadas sobre Reforma Política y Constitucional*, Buenos Aires, Comisión de Asuntos Constitucionales, 2002.
- GAMBOA, Claudia, *Calumnias, difamación e injurias. Estudio teórico conceptual, de Antecedentes, de las reformas al Código Penal Federal, iniciativas presentadas, y de Derecho Comparado*, México, LVI Legislatura Cámara de Diputados, mayo 2012, recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-12.pdf>
- GARCÍA, Eduardo, *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*, D.F., Porrúa, 2001.
- GERBNER, George, et al., "Living with Television: The Dynamics of the Cultivation Process", *Perspectives on Media Effects*, Nueva Jersey, Lawrence Erlbaum Associates, 1986.
- GONZÁLEZ, María, *Lineamientos de Teoría Política*, México, McGrawHill, 2000.
- GUERRERO, Eduardo, *Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos políticos y campañas electorales: Dinero y Democracia*, D.F., Auditoría Superior de la Federación, s.a., p. 40.
- HOBBS, Thomas, *Leviathan*, Londres, Penguin, 1968.
- HYBLES, Sandra y WEAVER, Richard, *La comunicación*, México, Logos Consorcio, 1976.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Diccionario electoral*, 3ª.ed., México, eds., UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas: Tribunal del Poder de la Federación: IFE: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL), 2003.
- JELLINNEK, Georg, *L'Etat moderne et son droit*, trad. Fardis, París, Université de Paris, 1913.
- KANT, Manuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, 16a.ed., México, Porrúa, 2003.
- KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado*, trad. Legaz Lacambra, Madrid, Labor, 1934.
- KELSEN, Hans, *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*, Versión de F.ACOSTA., México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

- KYMLICKA, Walter, *Filosofía política y contemporánea. Una introducción*, Barcelona, Ariel, 1995.
- LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, Barcelona, Ariel, 2018.
- LICONA, Cecilia, *Fiscalización, Transparencia y Rendición de cuentas*, Tomo 2, México, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2015.
- LOZANO, José, *Teoría e investigación de la comunicación de masas*, México, Pearson, 2007.
- LUCAS, Pablo, *Principios de ciencia política*, 3ª. Ed., Madrid, Tecnos, 1977.
- MARTÍNEZ, Mario y SALCEDO, Roberto, *Diccionario Electoral*, México, INEP, 2002.
- MARSHALL, T. H., *Class, Citizenship and Social Development*, Nueva York, Anchor, 1965
- MONTOYA, Raúl, *Las candidaturas independientes en México*, México, Ubijus, 2015.
- MORENO, Luz y CASTRO, Ixchel, *El modelo comunicativo. Teóricos y teorías relevantes*, México, Trillas, 2006.
- MORTATI, Constantino, *La Constitución en sentido material*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.
- MOTO, Efraín y MOTO José, *ELEMENTOS DE DERECHO*, D.F., PORRÚA, 2000.
- NAVARRO, Carlos, *Estudios electorales en perspectiva internacional comparada: Regulación de las campañas*, México, Instituto Federal Nacional, 2013.
- OCHOA, Oscar, *Comunicación política y opinión pública*, D.F., McGraw-Hill, 2000.
- PECES-BARBA, Gregorio, *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*, 2ª. Ed., Madrid, Dickinson, 2003.
- RAWLS, John, *Teoría de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

- SÁNCHEZ, José Francisco. *Los partidos políticos su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política*, México, UNAM, 2002.
- SARTORI, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*, España, Alianza, 2005.
- SCHEDLER, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, México, IFAI, 2008.
- SCHMITT, Karl, *Legalidad y legitimidad*, Madrid, Aguilar, 1971.
- SHUMPETER, Joseph, *Capitalismo, Socialismo y Democracia I*, Barcelona, Ediciones Folio, 1996.
- SOBERANES, José, *HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO*, D.F., PORRÚA, 2001.
- SOLORIO, Héctor, *La representación proporcional, Temas selectos de Derecho Electoral 2*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010.
- TREJO, Elma, *Los tratados internacionales como fuente del derecho nacional*, D.F., s.e., 2006.
- UGARTE, Pedro, *El control de constitucionalidad: la democracia deliberativa epistémica y la dificultad contra mayoritaria*, D.F., UNAM, 2015.
- WOLDENBERG, José, “Relevancia y actualidad de la contienda” en Manuel Carrillo (coord.), *Dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia*, México, FCE, 2003.

Digitales/electrónicos

- AUREOLES, Silvano, Twitter, México, 21 de abril del 2018, recuperado de:
https://twitter.com/Silvano_A/status/987845758723526657?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E987855444990464002%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es3_&ref_url=https%3A%2F%2F
- CONGRESO DE MICHOACÁN, *Diputados locales eligen a Yankel Benítez Silva como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la ASM*, Morelia, Congreso de Michoacán, 2019, recuperado de:
<http://congresomich.gob.mx/diputados-locales-eligen-a-yankel-benitez-silva-como-titular-de-la-unidad-de-evaluacion-y-control-de-la-asm/>

- INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, *ACUERDO No.CG-37-2017*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2017/CG-37-2017,%20%20Acuerdo%20de%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20precampa%C3%B1a,%20dentro%20del%20Proceso%20Electoral%20Ordinario%20Local%202017-2018.pdf>
- , *ACUERDO No.CG-38-2017*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2017/CG-38-2017,%20Acuerdo%20de%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20campa%C3%B1a,%20para%20el%20Proceso%20Electoral%20Ordinario%20Local%202017-2018.pdf>
- , *ACUERDO No.CG-39-2017*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2017/CG-39-2017,%20Acuerdo%20de%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20que%20podr%C3%A1n%20realizar%20los%20Aspirantes%20a%20Candidatos%20Independientes.pdf>
- , *Acuerdo No. CG-109/2018*, INE, recuperado de: <https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2018/IEM-CG-109-2018,%20Acuerdo%20cumplimiento%20del%20porcentaje%20del%20respaldo%20ciudadano,%20derecho%20al%20registro%20como%20candidato%20independiente,%20Ayuntamiento%20de%20Quiroga%20Mich.pdf>
- , *Candidatos a Ayuntamientos y Diputados MR y RP 2015*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/candidatos-a-ayuntamientos-y-diputados-mr-y-rp-2015>
- , *Elecciones Estatales de Michoacán*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/iemweb/PREP2018/html/index.html#/A/DET/PC>
- , *Informe de resultados diputados 2017-2018*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/iemweb/PREP2018/html/index.html#/D/ENT/PP>

- , *Oficio: IEM-COOF-038/2021*, Michoacán, IEM, 2021.
- , *Planillas Ayuntamientos y Formulas Diputados Proceso Electoral 2017-2018*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/planillas-ayuntamientos-y-formulas-diputados-proceso-electoral-2017-2018>
- , *Proceso electoral ordinario 2014-2015 Ayuntamientos*, Michoacán, IEM, 2015, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015/category/337->
- , *Proceso Electoral Ordinario 2014-2015*, IEM, 2015, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015>
- , *Resultados finales de las actas de cómputo y sentencias*, Michoacán, IEM, 2018, recuperado de: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/computos-distritales-y-municipales/category/1818-resultados-finales-de-las-actas-de-computo-y-sentencias>
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, *Anuario Estadístico 2019*, México, IFT, 2019, recuperado de: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2019v2.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Acuerdo INE/CG309/2020*, México, INE, 2020, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114672/CGor202009-30-ap-31.pdf>
- , *Acuerdo INE/ACRT/18/2020*, México, INE, 2020, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115128/INE-ACRT-18-2020.pdf>
- , *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG190/2020*, Diario Oficial de la Federación, recuperado de:

- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598992&fecha=25/08/2020
- , *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2017-2018*, INE/CG269/2018, México, INE, 2018, recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5521079
- , *Estadísticas lista nominal y padrón electoral*, México, INE, 2020, recuperado de: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>
- , *Estrategia de Difusión Candidaturas Independientes PEL 2020-2021*, Morelia, IEM, 2020.
- , *INE/Q-COF-UTF/682/2018/MICH*, México, INE, 2018, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98829/CGex201810-31-rp-9-2.pdf>
- , *INE/Q-COF-UTF/661/2018/MICH*, México, INE, 2018, recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97619/CGex201808-06-rp-1-187.pdf>
- , *Rendición de cuentas y resultados de fiscalización*, México, INE 2018, recuperado de: <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/>
- , *Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, Consulta de información de los procesos electorales*, México, INE, 2018, recuperado de: https://sifutf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1
- , *Sesión Extraordinaria del Consejo General*, 23 de marzo de 2018, México, INE, 2018, recuperado de: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-marzo-2018/>
- LATINOBARÓMETRO, *Informe 2018*, Santiago de Chile, 2018, recuperado de: www.latinobarometro.org
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 2014.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Semáforo delictivo en Michoacán*, Michoacán, marzo 2018, recuperado de: <http://michoacan.semaforo.com.mx/>

SISTEMA INFORMACIÓN LEGISLATIVA, *Glosario*, México, 2020, tema consultado: “partido político”, recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178>.

———, *Glosario*, México, 2020, tema consultado: “representación proporcional”, recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>

TRANSPARENCY INTERNATIONAL, “Corruption perceptions index”, Berlín, 2020, recuperado de: <https://www.transparency.org/es/cpi/2019>

———, “IPC 2019: AMÉRICAS”, Berlín, 2020, recuperado de: <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2019-americas>

Hemerografía

ALFARO, Fátima, “Han cerrado 25 empresas del centro de Morelia en el 2018”, *Quadratin*, publicado el 28 de noviembre del 2018, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/principal/han-cerrado-25-empresas-del-centro-de-morelia-en-2018/>

ARAUJO, Kathya y MARTUCELLI, Danilo, “Problematizaciones del individualismo en América Latina”, *Perfiles Latinoamericanos*, Ciudad de México, 2020, vol. 28, núm. 55, pp. 1-26.

ARRIETA, Carlos, “Este lunes inician campañas de alcaldes y diputados locales en Michoacán”, *El Universal*, digital, publicado el 13 de mayo del 2018, México, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/este-lunes-inician-campanas-de-alcaldes-y-diputados-locales-en-michoacan>

DWORAK, Fernando, “A favor de las campañas negativas. Un alegato para México”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Puebla, vol. VI, núm. 30, pp. 118-135.

- GARCÍA, Carina, “Incumplen precandidatos presidenciales con primer reporte de fiscalización”, *El Universal*, digital, México, publicado el 18 de diciembre del 2017, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-201>
- , “Multa al “Bronco”, Zavala y Ríos Piter”, *El Universal*, digital, México, publicado el 19 del de septiembre del 2018, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/multan-al-bronco-zavala-y-rios-piter-por-simulacion-de-apoyos>
- GÓMEZ, Katyana, “Elecciones 2021: ¿cuántos candidatos independientes buscar ser diputados federales?”, en *El Economista*, publicado el 17 de mayo del 2021, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Elecciones-2021-cuantos-candidatos-independientes-buscan-ser-diputados-federales-20210517-0184.html>
- GUZMÁN, María Teresa, “Los derechos humanos y su interpretación, un acercamiento”, *Comisión Estatal de Derechos humanos Jalisco*, Jalisco, 2017, recuperado de: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No4/ADEBAT-E-4-art2.pdf, pp.25-39.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Candidaturas independientes 2021*, México, INE, 2020, recuperado de: <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>
- , *Crónica del Proceso Electoral 2017-2018*, México, INE, publicado el 17 de julio del 2018, recuperado de: <https://www.ine.mx/cronica-del-proceso-electoral-2017-2018-julio-2018/>
- KYMLICKA, Will., “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, *Ágora*, Lima, 1997, núm. 7, pp. 5-42.
- LARA, Carlos, “PRD llamará al banquillo de los acusados a Aureoles por apoyo a Meade” en *El Sol de Morelia*, edición digital, Morelia, publicado el 21 de noviembre del 2018, recuperado de:

- <https://www.elsoldemorelia.com.mx/mexico/politica/prd-llamara-al-banquillo-de-los-acusados-a-aureoles-por-apoyo-a-meade-2696565.html>
- LÓPEZ, Jannet, “INE multa a BBVA Bancomer tras negativa de entregar información de campaña del PRI”, *Milenio digital*, publicado el 26 de noviembre del 2020, recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/ine-multa-bbva-negativa-entregar-informacion>
- LUCIO, Charbell, “Por tercera vez atentan contra expresidente de Coalcomán, Michoacán; hay un fallecido”, *El Heraldo de México*, digital, publicado el 10 de julio del 2020, recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/7/10/por-tercera-vez-atentan-contra-expresidente-de-coalcoman-michoacan-hay-un-fallecido-191635.html>
- MOLINA, Arturo, “Denuncian que Alfonso Martínez usó recurso del Ayuntamiento en elecciones”, *La Voz de Michoacán, Morelia*, publicado el 4 de julio del 2018, recuperado de: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/denuncian-que-alfonso-martinez-uso-recurso-del-ayuntamiento-en-elecciones/>
- MONROY, Jorge, “Javier Duarte revela reunión EPN-Odebrecht”, en *El Economista*, edición digital, México, publicado el 5 de noviembre del 2020, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Desde-prision-Javier-Duarte-ofrece-a-la-FGR-colaborar-en-caso-Odebrecht-20201105-0038.html>
- MORENO, Cristina, “Los efectos de las campañas electorales sobre el sentimiento de eficacia política”, *Revista Española de Ciencia Política*, España, 2012, núm. 30, pp. 55-74.
- PEÑA, José y WENCE, Luis, “La distribución de transferencias federales para municipios ¿qué incentivos se desprenden para el fortalecimiento de sus haciendas públicas?”, *La Hacienda Municipal*, México, octubre-diciembre de 2011, número 115, pp. 79-96.
- REDACCIÓN, “Deja Martínez lo independiente por falta de apoyo”, *Morelia, Acueductoonline*, 19 de abril del 2021, recuperado de:

<https://acueductoonline.com/deja-martinez-lo-independiente-por-falta-de-apoyo/>

SIERRA, Cecilia, “Asesinadas 83 mujeres en Michoacán; 12,feminicidios” en *Quadratin*, Morelia, publicado el 21 de julio del 2018 , recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/principal/asesinadas-83-mujeres-en-michoacan-en-2018-12-feminicidios/>

———, “Agosto el mes más violento para Michoacán en el 2018”, *Quadratin*, publicado el 2 de septiembre, recuperado de <https://www.quadratin.com.mx/principal/agosto-el-mes-mas-violento-para-michoacan-en-2018/>

SUÁREZ, Alejandro, “Con retrasos, comienza el recuento ininterrumpido de votos de Puebla”, *El Sol de Morelia*, edición digital, Morelia, publicado el 25 de septiembre del 2018, recuperado de. <https://www.elsoldemorelia.com.mx/mexico/politica/puebla-recuento-votos-tribunal-electoral-con-retraso-comienza-voto-por-voto-ininterrumpido-2021781.html>

SUÁREZ, Karina, “Los candidatos independientes de México se alejan del poder”, en *El País*, edición digital, México, publicado el 8 de junio, recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/candidatos-independientes-cuantos-hay-en-las-elecciones-de-2021>

TORRES, Andrés, “Morelia ejercerá más de 2 mil 800 millones de pesos en 2018”, *MiMorelia*, publicado el 27 de diciembre del 2017, recuperado de: <https://www.mimorelia.com/morelia-ejercera-mas-2-mil-800-millones-pesos-2018/>

VELEZ, Uriel, “Por ‘Broncofirmas’ cesan a 11 funcionario en NL”, *Excelsior*, digital, México, publicado el 3 de septiembre del 2020, recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/por-broncofirmas-cesan-a-11-funcionarios-en-nl/1403587>.

VILLEGAS, Dalia, “Solo 56 de 7 mil 378 candidatos buscarán la reelección en Michoacán”, *Quadratin*, Morelia, publicado el 29 de abril del 2018,

recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/politica/solo-56-de-7-mil-378-candidatos-buscaran-la-reeleccion-en-michoacan/>

———, “Revés a Morena y Mireles; les tumban candidatura TEEM”, en Quadratin, Morelia, publicado el 31 de mayo del 2018, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/politica/reves-a-morena-y-mireles-les-tumba-candidatura-teem/>

———, “Acusa PT marca personal con fiscalización; es legal y pareja revira INE”, Quadratin, Morelia, publicado el 31 de mayo del 2018, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/politica/acusa-pt-marca-personal-con-fiscalizacion-es-legal-y-pareja-revira-ine/>

Jurisprudencia

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de 6 de agosto de 2008 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Santiago de Chile, 2008, recuperado de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano*, SUP-JDC-037/2001, D.F., Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 25 de octubre del 2001, recuperado de: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2001/JDC/SUP-JDC-00037-2001.htm>

———, *Amparo En Revisión 743/2005. Jorge Castañeda Gutman*, D.F., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, enero del 2007, recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=19938&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1023/2015, México, Tribunal Electoral, 2015.

———, “Partido Revolucionario Institucional vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral”, XXVII/2010, Gaceta, jurisprudencia y Tesis en materia electoral, p. 61.

———, Sentencia SUP-REC-1048/2018, México, Tribunal Electoral, 2018, recuperado de: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1048-2018.pdf

———, *Candidaturas Independientes, jurisprudencia TEPJF*, México, TEPJF, recuperado de: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/tesis-y-jurisprudencias?tid=41>

Legislación

AGUSTÍN ARROYO, Francisco, *Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del grupo parlamentario del PRI*, recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/01/asun_2932917_20130103_1357228561.pdf

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 1966, recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México, México, consultado el 20 de septiembre del 2020, recuperado de: http://cedhj.org.mx/tratados_y_convenios.asp

CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada en el mismo medio el 8 de mayo de

2020.

CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, Diario Oficial de la Federación (DOF) de 23 de mayo de 2014; última reforma, DOF de 13 de abril de 2020.

CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley General Partidos Políticos”, Diario Oficial de la Federación (DOF) de 23 de mayo de 2014; última reforma, DOF de 13 de abril de 2020.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Código Electoral de Michoacán, publicado el 29 de junio del 2014 en el Periódico Oficial del Estado; última reforma publicada en el mismo medio el 1 de junio de 2017.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO de 1789, recuperado de: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 1969, p. 2., recuperado de: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf

SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 23, San José, 22 de noviembre de 1969.

SENADO DE LA REPÚBLICA, “Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, octubre del 2018, recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4193/Nota3_3_ReformasConstitucionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA”, 1a. CCXIV/2009 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, p. 277.

Anexos



Morelia, Michoacán, 1 de marzo de 2021.

Solicitante: C. María Teresa Jaramillo Ríos

Número de folio: 00107021

Presente.

Con relación a su solicitud de información con el folio arriba señalado, y de conformidad con el artículo 75 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, me permito dar respuesta a su petición, consistente en:

“¿qué número de mensajes fueron destinados a difundir la candidatura independiente o qué hagan referencia a la candidatura independiente en el periodo previo al proceso electoral del 2018 y del 2021?

¿cuánto espacio está destinado por día y horario igualmente respecto a los candidatos independientes?

¿qué criterios se tienen para difundir al candidato independiente?”

Respuesta:

Respecto de su petición me permito remitir la estrategia de difusión de las Candidaturas Independientes. Proceso Electoral 2020-2021, elaborada por la Coordinación de Comunicación Social, que tiene como finalidad fomentar la participación de la ciudadanía michoacana, así como coadyuvar en los trabajos con las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para que cuenten con las herramientas de difusión en las diferentes etapas de su proceso a conseguir un registro a una candidatura por esa vía, la cual se elaboró previo a la publicación y difusión de la convocatoria para candidaturas independientes.

Asimismo, se anexan algunos testigos de boletines de prensa emitidos por la **Coordinación de Comunicación Social** del IEM que se han realizado con la finalidad de fortalecer la estrategia que se implementó en las redes sociales institucionales, con material gráfico y audio visual.

Asimismo, nos permitimos señalar que en los archivos del área señalada no se cuenta con registro de alguna actividad encaminada a difundir la candidatura independiente previo al proceso electoral, con excepción del siguiente documento, del cual no se cuenta con su contenido:



Respecto de dicho documento, cabe destacar que el mismo, forma parte de las múltiples actividades que se realizaron en favor de la difusión en materia de candidaturas independientes.



No obstante lo anterior, es preciso mencionar que, con independencia de lo realizado por esta autoridad administrativa electoral en materia de difusión, de acuerdo con lo señalado en los artículos 411 al 419 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral, y es el INE la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, quien garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias, y determinará las sanciones correspondientes.

El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, para lo cual deberán, al igual que los candidatos de partido, entregar sus materiales al INE para su calificación técnica.

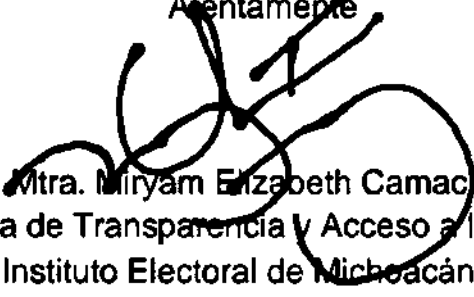
De igual forma ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un candidato independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Para la transmisión de mensajes durante campañas los candidatos independientes estarán sujetos a lo que señale la Ley mencionada los ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del INE.

Sin embargo, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente permite archivos con un tamaño de 5MB, y el tamaño de los archivos adjuntos lo sobrepasa, se generó el siguiente link donde podrá consultarlos: <https://drive.google.com/file/d/1x0wgay-U2yCSPPe1ahUOITNvWzzkxi1-/view?usp=sharing>

En caso de tener alguna duda o problema para acceder a la información, le agradecemos nos escriba al correo electrónico transparencia.iem@gmail.com para ayudarle a resolverlo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información
Instituto Electoral de Michoacán

Coordinación de Fiscalización

Oficio: IEM-COOF-038/2021.

Asunto: Atención solicitud de información **00276321**.

Morelia, Michoacán a 07 de abril de 2021.

Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez

**Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información del
Instituto Electoral de Michoacán**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, 3 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán y 21, fracción XXVI, del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00276321**, recibida en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; mediante la cual se requiere lo siguiente:

“¿Existe algún acompañamiento o capacitación al aspirante a candidato independiente en temas contables (informes de ingresos y gastos) y de requisitaje?” (sic).

“¿Existe o tienen alguna propuesta sobre la posibilidad que el candidato independiente también pueda contender en la representación proporcional?” (sic).

Al respecto, en relación con la primera de las interrogantes anteriormente señaladas, le informo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción X y XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 21, fracción IX y X del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, dentro de las facultades de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto se encuentra el proporcionar orientación, así como establecer y coordinar los programas de capacitación conforme al Acuerdo INE/CG263/2014 en su artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE que señala que los Organismos Públicos Locales a través de sus área especializada establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos obligados: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales; y Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, más no, por lo que ve a las candidaturas independientes.

Asimismo, es importante precisar que conforme a la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, respecto al tema de fiscalización, se estableció la reforma en el artículo 41 constitucional indicando que el nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se desarrollaría en paralelo a las campañas electorales. El mismo artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) es el encargado de realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña, del origen, monto y destino de todos los recursos** de los partidos políticos, aspirantes, y candidatos independientes.

Ahora bien, por lo que hace al segundo cuestionamiento planteado en la solicitud de información que nos ocupa, le informo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, preceptos en los cuales se establecen las atribuciones de esta Coordinación de Fiscalización, ésta área, no es competente para dar respuesta a dicha interrogante.

Del mismo modo, le informo que conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto, entre las funciones de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra, la de llevar a cabo la *"supervisión del funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local."*

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Mtra. Magaly Medina Aguilar,
Titular de la Coordinación de
Fiscalización del Instituto Electoral de
Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C.c.p. Archivo/

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 116, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58050
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx